

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entrestreito.
Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto-ley restableciendo la Subsecretaría de este Ministerio, así como el cargo de Subsecretario.—Página 1018.

Ministerio de Marina.

Real decreto-ley declarando que en la escala única del Cuerpo general de la Armada no podrá ascenderse más que por elección a la dignidad de Capitán general de la Armada y a los empleos de Contralmirante, Capitán de navío y Capitán de corbeta, y que los ascensos a los demás empleos se efectúe por antigüedad, sin defecto, previa una rigurosa elección.—Páginas 1018 a 1020.

Otro ídem disponiendo que los Oficiales generales de los distintos Cuerpos de la Armada que pasaron a la situación de reserva sin haber cumplido las edades reglamentarias y que todavía no hubiesen llegado a alcanzarlas, se reintegren desde luego al servicio activo con el sueldo que actualmente disfrutaban.—Página 1020.

Otro ídem declarando que cuando voluntaria o forzosamente pasen a la situación de reserva los Capitanes de navío que se mencionan, tendrán derecho a verificarlo con el empleo de Contralmirante honorario.—Página 1020.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Antonio Taboada Tundidor, ex Diputado a Cortes, Fiscal de la Audiencia de Bilbao.—Página 1020.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos a D. Ramón García del Valle y Salas.—Páginas 1020 y 1021.

Otro ídem id. del cargo de Fiscal del

Tribunal Supremo a D. José Oppelt García.—Página 1021.

Otro nombrando para la plaza de Fiscal del Tribunal Supremo a D. Santiago del Valle Aldabalde.—Página 1021.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, a D. Pablo Verdeguer Comes.—Página 1021.

Otro nombrando Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, a D. Mariano Marfil García, Director general de Aduanas.—Página 1021.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando los Estatutos, que se insertan, de los Colegios Oficiales de Médicos.—Páginas 1021 a 1028.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que el Teniente coronel de Estado Mayor D. Celedonio de la Iglesia, cese en la comisión que venía desempeñando de Jefe del Gabinete de Prensa y Censura, dependiente de esta Presidencia.—Página 1028.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo sea baja definitiva en Marina en la situación activa y alta en la de reserva D. Francisco Baeza Cebrián, Comisario de primera clase.—Página 1028.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando sin efecto la de 6 de Marzo de 1924 y demás disposiciones posteriores referentes a operaciones de cambio con el extranjero, y disponiendo, en consecuencia, queden suprimidas las Comisiones que instituyó la de 11 de

Marzo de 1924 en Madrid, Bilbao y Barcelona.—Páginas 1028 y 1029.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Fernando Meana Arias, Delegado de la Aduana de Bilbao en Portugalete.—Página 1029.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que las Corporaciones municipales comuniquen a los Inspectores provinciales de Sanidad de las respectivas provincias, los nombramientos, posesiones y ceses de los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.—Página 1029.

Otra creando en la Dirección general de Comunicaciones dos nuevas Jefaturas o Secciones denominadas "De reclamaciones, expedientes y legislación", una para los servicios de Correos y la otra para los de Telégrafos.—Páginas 1029 y 1030.

Otra aprobando la propuesta, que se inserta, formulada por el Tribunal de Oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo de Correos.—Páginas 1030 y 1031.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo las reclamaciones presentadas contra las relaciones de aspirantes a las oposiciones convocadas por las Reales órdenes que se indican, publicadas por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 26 de Noviembre del año próximo pasado (GACETA del 26 de Diciembre siguiente).—Páginas 1031 y 1032.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de Contencioso administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Elena Rosat y Solera, contra la Real orden de este Ministerio de 14 de Marzo de 1928.—Páginas 1032 y 1033.

Otra ídem que por ascenso de escala reglamentario pasen a ocupar número en las Secciones del Escalafón que se indican los Catedráticos de Universidad que se mencionan.—Página 1033.

Otra ídem que a la Facultad de Farmacia de la Universidad Central se la conceda para el año actual un premio más para los alumnos del Doctorado, sobre los que señala el Reglamento de exámenes y grados. —Página 1033.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.—Páginas 1033 a 1044.

Otra aprobando el Reglamento provisional, que se inserta, del Cuerpo de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad urbana.—Páginas 1044 y 1045.

Otra nombrando en ascenso de escala Auxiliares de segunda clase de Planimetría catastral a D. Delfín Bañeres Caverro y D. Ramón Rodríguez Dorado, y disponiendo se amortice la vacante de Auxiliar de tercera clase.—Páginas 1045 y 1046.

Otra ídem íd. íd. Administrativo-Cabecero, Oficial tercero de Administración, a D. Pedro López López, y Administrativo-Cabecero, Auxiliar de primera clase, a D. Juan José Arévalo Moreno.—Página 1046.

Otra disponiendo se les reconozca el derecho a percibir las dietas y viáticos que se indican a los Ingenieros Geógrafos de entrada D. Fernando Cort Botí y D. Tomás Rodríguez Bachiller.—Página 1046.

Otra concediendo una segunda y última prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra

disfrutando D. Eleuterio Esteve Sanz, Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral.—Página 1046.

Otra ídem un mes de licencia por enfermedad a D. Manuel García Reliegos, Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral.—Página 1046.

Otra ídem una primera prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando don Victoriano Muñoz Andrés, Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral.—Página 1046.

Otra declarando en situación de supernumerario, sin sueldo, a D. Victoriano M. Núñez Núñez, Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral.—Página 1047.

Otra concediendo la vuelta al servicio activo a D. Francisco Boisset Carter, Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral, en situación de supernumerario.—Página 1047.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Cancillería.—Anunciando haber sido depositado el instrumento de ratificación, por parte del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, del Convenio sobre Giros Postales, firmado en México el 9 de Noviembre de 1926.—Página 1047.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas

graduadas para niños y niñas en Baltanás (Palencia) ha efectuado D. Andrés Hernández Blanco a favor de D. Manuel Esteban Agulló.—Página 1047.

Dirección general de Bellas Artes.—Declarando admitidos a los aspirantes que se mencionan a las oposiciones que se mencionan en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1047.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero subalterno en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza.—Página 1048.

Concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Manuel Osés Ruiz, Torrero de faros.—Página 1048.

Construcción de carreteras.—Rectificando en el sentido que se indica la adjudicación de las obras del puente sobre el río Tajo de la carretera de la estación de Vellisca a Carabáña, trozo tercero.—Página 1048.

Sección de Puertos.—Adjudicando definitivamente a D. Avelino Castro Fernández la subasta para la construcción de las obras de modificación de los muelles de la actual dársena del puerto de El Ferrol.—Página 1048.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 17.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL DECRETO-LEY

Núm. 325.

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto y de acuerdo con MI Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la Subsecretaría del Ministerio de Justicia y Culto (antes de Gracia y Justicia), así como el cargo de Subsecretario, con todas las facultades que antes de su supresión le estaban conferidas, desapareciendo, por tanto, la denominación de Dirección general de Asuntos judiciales y eclesiásticos y el cargo de Director.

Artículo 2.º El restablecido cargo de Subsecretario, con categoría de Jefe superior de Administración, es-

tará dotado con el sueldo anual de 18.000 pesetas.

Artículo 3.º El cargo de Subdirector de la suprimida Dirección general de Asuntos judiciales y eclesiásticos cambiará su denominación por el de Oficial Mayor de la Subsecretaría, con las facultades, categoría y dotación que actualmente tiene.

Artículo 4.º Quada suprimida la Secretaría Auxiliar del Ministerio de Justicia y Culto, creada por Real decreto de 4 de Diciembre de 1925.

Artículo 5.º El Ministro de Hacienda introducirá en los créditos presupuestos las modificaciones que sean necesarias para la ejecución del presente Real decreto-ley, del cual el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
JOSÉ ESTRADA

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto-ley de 14 de Enero de 1923, que estableció el ascenso por elección en el Cuerpo ge-

neral de la Armada, ha probado tener una orientación sumamente acertada y se adapta muy bien a las necesidades y modalidades de la Corporación que, reconociendo la conveniencia del sistema, halla en el procedimiento la indispensable garantía de la justicia y del acierto.

La práctica, sin embargo, aconseja que se introduzcan en el texto de aquél dos modificaciones de relativa importancia que consoliden esa garantía. Es la primera la de dar a los dictámenes de la Junta Superior de Clasificación el carácter resolutivo que hoy se reserva al Gobierno, pues dicha Junta, por la forma en que está constituida, por los asesoramientos que puede procurarse y por la ponderación que ha de ejercer en sus juicios lo numeroso de sus miembros, posee la máxima autoridad moral y técnica, para fallar en materia tan delicada, sin que el aprobar sus fallos implique para el Gobierno renuncia alguna de sus altas atribuciones, como no la implica el aceptar los que pronuncia al calificar a los opositores, cualquier modesto Tribunal de oposiciones.

La segunda reforma que la práctica aconseja es la de sustituir, dentro de los empleos del Almirantazgo, la elección consistente hoy en un cambio de orden correlativo, por una selección ri-

gurosa; porque siendo muy reducido el número de Almirantes de cada escala y bastante corto el tiempo de permanencia en cada empleo, al excluirse de aquel número a los que no pueden ascender por no haber cumplido las condiciones reglamentarias, queda limitado el efecto de la elección a la posibilidad de alterar el orden correlativo de los dos o tres que están a la cabeza, sin ventaja alguna para el servicio, y con eficacia mucho menor que la que tendría el seleccionar severamente al personal que por la pérdida de aptitudes, que a veces ocasiona la edad, llegue a no ser capaz de desempeñar con absolutas garantías para la Nación los altos cargos que competen a esos empleos.

El Ministro que suscribe ha consultado a la Junta Superior de la Armada la conveniencia de introducir ambas modificaciones, y obtenido su unánime asentimiento. Por ello, y después de desglosar del texto del antiguo articulado aquellos preceptos que sólo deben ser materia de reglamentación, tiene el honor de someter a V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 6 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 326.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En la escala única del Cuerpo general de la Armada no podrá ascenderse más que por elección a la Dignidad de Capitán general de la Armada y a los empleos de Contralmirante, Capitán de Navío y Capitán de Corbeta, efectuándose los ascensos a los demás empleos por antigüedad sin defecto, previa una rigurosa selección.

Artículo 2.º A la Dignidad de Capitán general de la Armada podrá ser elevado aquel Almirante en servicio activo cuyos brillantes y notorios servicios a la Patria y a las Instituciones, aprecie Mi Gobierno como relevantes y dignos de tan señalada merced y que haya servido en propiedad alguno de los cargos siguientes: Ministro de Marina, Presidente de la Junta Superior de la Armada, Capitán general de Departamento o Comandante general de Escuadra.

Artículo 3.º Los demás ascensos por elección se efectuarán mediante la revisión y rectificación anual de los escalafones correspondientes a la pri-

mera mitad de los Capitanes de Navío, al primer tercio de los Capitanes de Fragata y al primer cuarto de los Tenientes de Navío. Rectificados dichos escalafones, se publicarán así en el Estado general de la Armada y con arreglo a ellos se irán cubriendo las vacantes que ocurran en el año.

Artículo 4.º Los Jefes y Oficiales a quienes en el momento de corresponderles el ascenso les falte por cumplir menos de un año de condiciones de embarco, no por ello perderán su puesto, al que serán reintegrados en la primera vacante que ocurra después de haberlas cumplido; pero si las condiciones que les faltan excedieran de un año, habrán de someterse a una nueva elección para el escalafonamiento.

Artículo 5.º Los Jefes y Oficiales que hubiesen pasado ya a la situación de S. T. y tuvieran cumplidas sus condiciones de embarco, ascenderán también cuando les corresponda por el puesto que ocupen en el escalafón rectificado, sin ocupar ni dejar vacante; con excepción de los Capitanes de Navío que continuarán en este empleo.

Artículo 6.º La rectificación de los escalafones se efectuará por una Junta denominada Junta Superior de Clasificación que, bajo la presidencia del Capitán general de la Armada, estará constituida por todos los Almirantes y Vicealmirantes que ejerzan jurisdicción y por el Director general de Campaña, actuando de Secretario de la misma, sin voto, un Contralmirante destinado en Madrid.

Será causa de incompatibilidad para formar parte de esta Junta Superior de Clasificación el que entre el personal elegible figure pariente, hasta el cuarto grado inclusive, de alguno de los Vocales que la constituyan, y en este caso el Ministro designará un Vicealmirante para sustituirle.

Artículo 7.º La Junta se reunirá todos los años el día 2 de Noviembre y quedará disuelta cuando el Ministro haya aprobado sus propuestas. El resultado de la clasificación se comunicará a los interesados por Real orden reservada que dictará la Sección de Personal.

Artículo 8.º La Junta Superior de Clasificación formulará sus propuestas con la más absoluta libertad de acción y de criterio, como resultado del análisis de las hojas de servicios e informes reservados de los Jefes y Oficiales elegibles, de los datos y observaciones personales que aporten a ella los Almirantes que la forman o cualquier otro Jefe a quien la Junta estime conveniente escuchar, y, por último, de la lista levantada por la Secretaría como promedio de las opi-

niones del núcleo del Cuerpo que rodea a los elegibles.

Artículo 9.º La segunda mitad de los Contralmirantes y todos los Capitanes de navío remitirán antes del 1.º de Octubre de cada año a la Secretaría de la Junta declaración jurada del orden en que, a su juicio, deben escalafonarse los Capitanes de navío de la primera mitad del Escalafón. Los Capitanes de navío de la segunda mitad y los dos tercios altos del Escalafón de Capitanes de fragata remitirán, en igual fecha, directamente a la Secretaría de la Junta declaración jurada del orden en que, a su juicio, deba escalafonarse el primer tercio de los Capitanes de fragata. El último tercio de los Capitanes de corbeta y la primera mitad del Escalafón de Tenientes de navío remitirán, también, a la Secretaría de la Junta, en la misma fecha, sus relaciones juradas respecto al orden en que deban escalafonarse los Tenientes de navío del primer cuarto del Escalafón.

Artículo 10. Ningún Jefe ni Oficial podrá incluir en las listas que presente su propio nombre ni el de ninguno de sus parientes hasta el cuarto grado, encargándose la Secretaría de incluir a estos últimos en las respectivas relaciones con arreglo al promedio que resulte de las demás. Tanto en estas relaciones como en las que formule la Junta figurarán indistintamente los Jefes y Oficiales aptos para el servicio de mar y los que hayan pasado a la situación de S. T. después de cumplir sus condiciones de embarco en el empleo.

Artículo 11. Los cómputos que haga la Secretaría se efectuarán a doble mano para evitar toda posibilidad de error.

Artículo 12. La Junta Superior de Clasificación efectuará también en sus reuniones anuales, y siempre que el Ministro lo disponga, una selección rigurosa de los Vicealmirantes y Contralmirantes. Esta selección será de dos grados: uno que implique el pase del seleccionado a la situación de primera reserva, por pérdida irreparable de sus aptitudes, y otro que sólo motive su incapacitación para el ascenso.

En el primer caso y pasados ocho días, a partir de la fecha en que se le anuncie al seleccionado el acuerdo adoptado, si éste no lo hubiese solicitado voluntariamente, se decretará desde luego su pase a la expresada situación.

Para seleccionar a los Vicealmirantes habrán de tener todos los Vocales el empleo de Almirantes y se reuni-

rán bajo la presidencia del Capitán general de la Armada.

Artículo 13. La selección para el ascenso a todos los empleos hasta el de Contralmirante inclusive, de que trata el artículo 1.º, se efectuará por la Junta ordinaria de Clasificación con arreglo a las normas actuales cuando el ascenso vaya a producirse.

Artículo 14. El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes de este Decreto-ley, por el que quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA

EXPOSICION

SEÑOR: Los Reales decretos-leyes de 11 de Marzo de 1929 reorganizando diversos Cuerpos patentados de la Armada, dispusieron el inmediato pase a la reserva de un crecido número de Oficiales generales de dichos Cuerpos sin haber cumplido las edades reglamentarias.

Medida tan radical, inspirada en el sano y patriótico deseo de lograr pronto la proyectada reorganización, pudo adoptarse en el régimen de excepción entonces imperante; pero no puede sostenerse en un régimen de derecho constitucional, porque evidentemente lo conculca.

Atento el Gobierno de V. M. a procurar, en primer término, el restablecimiento de aquél, considera necesario y justo el reintegrar, desde luego, al servicio activo a dichos Oficiales generales, para que continúen figurando a la cabeza de sus respectivos Cuerpos; pero como no están incluidos en las plantillas vigentes, habrán de hacerlo sin número y sin que proceda cubrir las bajas que en ellos se hayan producido o se puedan producir en adelante, hasta que la revisión de los actuales servicios permita fijar dichas plantillas de un modo definitivo.

Fundado en estas consideraciones, al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 6 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 327.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Oficiales generales de los distintos Cuerpos de la Armada que pasaron a la situación de reserva sin haber cumplido las edades reglamentarias, en virtud de los Reales decretos-leyes de 11 de Marzo de 1929, y que todavía no hubiesen llegado a alcanzarlas, se reintegrarán, desde luego, al servicio activo, con el sueldo que actualmente disfrutaban, y figurarán, sin número, a la cabeza de los escalafones de sus respectivos Cuerpos, quedando en situación de disponible si por Real decreto no se les hubiese concedido algún destino o comisión.

Artículo 2.º Hasta que, revisados los servicios, se vayan fijando de un modo definitivo las plantillas de sus respectivos Cuerpos, no se cubrirán las bajas que entre dichos Oficiales generales puedan producirse, o se hayan producido ya, por defunción o pase reglamentario a la situación de reserva.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su día, de este Decreto-ley, por el que quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

EXPOSICION

SEÑOR: La aplicación del Real decreto-ley de 9 de Enero de 1929, que determinó las edades a que debían pasar a la situación denominada "Servicios de tierra" los Capitanes de Navío, tuvo como consecuencia inmediata la separación del servicio de mar de cinco Jefes del mencionado empleo, la mayoría de los cuales acababan de tomar parte con brillante éxito en las maniobras navales de otoño de 1928, próximos todos ellos a cumplir sus condiciones reglamentarias para el ascenso a Contralmirante y alguno de ellos con vacante para efectuarlo en aquella fecha; todos hubieran podido ascender de haber continuado en vigor la legislación entonces vigente; y aunque ha sido criterio, mantenido hasta ahora, no conceder empleos honorarios de Contralmirante, razones de equidad aconsejan que en este caso, y por los moti-

vos indicados, se haga excepción a favor de los Capitanes de Navío aludidos.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 6 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 328.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando voluntaria o forzosamente pasen a la situación de reserva los Capitanes de Navío D. Tomás Calvar y Sancho, D. Alvaro Guitián y Delgado, D. José Jáudenes y Clavijo, D. Juan José Díaz Escribano y D. Angel Ruiz de Rebollo, tendrán derecho a verificarlo con el empleo de Contralmirante honorario.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta, en su día, a las Cortes del presente Decreto-ley.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES DECRETOS

Núm. 329.

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Justicia y Culto a D. Antonio Taboada Tundidor, ex Diputado a Cortes, Fiscal de la Audiencia de Bilbao.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
JOSÉ ESTRADA

Núm. 330.

Vengo en admitir a D. Ramón García del Valle y Salas la dimisión que Me ha presentado del cargo de Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos en el Ministerio de Justicia y Culto, que con tanto celo e inteligencia ha venido desempeñando.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
JOSÉ ESTRADA

Núm. 331.

Vengo en admitir la dimisión que D. José Oppel García Me ha presentado del cargo de Fiscal del Tribunal Supremo, que con celo e inteligencia ha venido desempeñando.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
JOSÉ ESTRADA

Núm. 332.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia y Culto,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal del Tribunal Supremo, vacante por haber sido admitida la dimisión que de dicho cargo ha presentado don José Oppelt, a D. Santiago del Valle Aldabalde, en quien concurren las condiciones legales para el desempeño del mismo.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
JOSÉ ESTRADA

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 333.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Me ha presentado D. Pablo Verdeguer Comas.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 334.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos a D. Mariano Marfil García, Director general de Aduanas.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL ARGÜELLES Y ARGÜELLES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Por Decreto de 2 de Abril de 1925 se dignó V. M. aprobar el proyecto de los vigentes Estatutos de los Colegios oficiales de Médicos, que tuvo como principal objeto el determinar en forma concluyente el carácter obligatorio de la colegiación y ordenar el procedimiento para la imposición por los Colegios de algunas sanciones disciplinarias precisas para mantener entre algunos profesionales el tono moral conveniente a los altos prestigios de la profesión médica.

En los acuerdos de las diversas Asambleas de los Colegios y en las peticiones del Presidente del Consejo de los mismos se han hecho notar omisiones y deficiencias en dichos Estatutos que la práctica ha demostrado y a las que convendría poner pronto remedio, señalándose, por otra parte, perfeccionamientos que son necesarios, e innovaciones que deberían llevarse a los mismos para que la organización profesional de los Médicos en España lograra aquellos progresos a que se ha hecho acreedora por sus merecimientos.

Es una de las aspiraciones de los Colegios, que los recursos o reclamaciones que se entablen en virtud de correcciones impuestas por cuestiones profesionales se resuelva, como acontece a otras clases profesionales, por Juntas o Tribunales constituidos exclusivamente por Médicos, con lo que los juicios formulados por tales Juntas sobre poseer una absoluta solidez por hallarse basados en el pleno conocimiento de las causas, en la perfecta valoración de los hechos y en la exacta medida de su trascendencia se hallarían también animados por el noble anhelo de elevar el nivel moral de la clase.

Se ha hecho notar, igualmente, que es un hecho paradójico que señalándose a las Juntas de los Colegios el deber, la misión de perseguir el intrusismo, no se les haya dotado de elementos para ello, ni se les indique, al menos, un medio para que su gestión alcance alguna eficacia, siendo éste un mal que afecta tanto como a los profesionales mismos a la salud pública, a veces amenazada.

En relación con esto, parece sentirse, por otra parte, la necesidad de dotar a la certificación y a la receta médica de ciertas garantías en armonía con su carácter y con la función que llenan, lo que además de dificultar su sencilla falsificación, impediría no poco la actuación ilegal de los intrusos. La breve práctica del empleo de la receta oficial para tóxicos, ha hecho pensar en las ventajas que se obtendrían al ampliar la idea al resto de las prescripciones de productos medicinales, sin alterar ni coincidir con la forma especial señalada para la prescripción de las drogas estupefacentes.

No es menos importante y de especial urgencia atender al constante clamor de la clase médica que, en reuniones y asambleas viene estudiando el modo de crear una entidad de previsión que socorra decorosamente a los Médicos inválidos y ancianos, a las viudas y a los huérfanos, pues si bien la gestión nunca bastante encomiada del Patronato del Colegio del Príncipe de Asturias, ha hecho en cuanto a los últimos una obra meritísima, quedan, no obstante, sin amparo los profesionales enfermos, inválidos y ancianos, y las pobres viudas compañeras ejemplares de los Médicos que han compartido con ellos las penalidades de una profesión, toda abnegación y sacrificio.

En diversas Asambleas ha manifestado la necesidad de una institución de este orden, que los Médicos quieren fundar y mantener con sus propios recursos; pero siempre surge la dificultad técnica que se deriva, por una parte, de la escasa capacidad económica de la inmensa mayoría de los Médicos, tanto de los diseminados por los pueblos y aldeas como de los hacinados en las grandes poblaciones, viviendo unos y otros a base de escasísimos sueldos de Municipios o Sociedades y de honorarios modestísimos que cada día la competencia hace más exiguos, y, por otra parte, de la casi imposibilidad científica de poder admitir al elevado número de los que sobrepasan un tipo de edad todavía relativamente bajo, por el grave riesgo que para la institución supondría, únicamente compensable con el pago de cuotas cuya elevación no se ajusta a sus posibilidades. Todo ello ha traído como natural consecuencia que la institución no se fundó y que siguen repitiéndose los casos tristísimos de inválidos, viudas y huérfanos sin recursos que justamente han preocupado y preocupan a los Colegios que carecen de elementos con los que remediar tan grave mal.

En atención a tan poderosas razones, y después de revisar y perfeccionar diversos extremos de los actuales Estatutos, se ha procurado, en el presente proyecto de reforma, acoger tan justas demandas, hasta donde prudentemente era ello posible.

Se establece, a semejanza a lo concedido a otras profesiones liberales, que en la resolución de asuntos médicos intervengan de modo directo y exclusivo los facultativos de la Medicina, creando al efecto escalonados Tribunales profesionales que conocerán y juzgarán sobre los mismos, cuidando de que se mantengan, sin embargo, bien garantidos los derechos del colegiado, ya que, por una parte, se impide y castiga toda extralimitación de funciones de las Juntas de Gobierno de los Colegios y del Consejo mismo, y por otra parte, se reserva al sancionado por falta de alguna gravedad la facultad de recurrir en última instancia ante el Director de Sanidad, quien dictará el fallo definitivo. Igualmente se señala, para evitar los efectos de todo poder personal, que no podrán reelegirse más de una vez los miembros de las Juntas de Gobierno, y a fin de que los profesionales de prestigio no puedan inhibirse de la nueva dirección temporal de estas entidades, cuya función tanto puede influir en el prestigio general de la clase, se hace obligatorio e irrenunciable el cargo de Presidente. En compensación a tales exigencias, se dan mayores garantías de eficacia a las sanciones disciplinarias que dichos Tribunales impongan, por la necesidad de robustecer la autoridad de estas Corporaciones, para que puedan reprimir todo exceso que afecte al decoro y prestigio de la colectividad.

Por lo que afecta igualmente a la represión del intrusismo, se señalan las normas que, con sujeción a las disposiciones vigentes, pueden hacer más eficaz la gestión de los Colegios, en evitación de los perjuicios que aquél origina a los que legítimamente adquirieron la aptitud legal exigida para el ejercicio de la Medicina, y por los males públicos que ocasiona, contribuyendo mucho a tan útil y necesaria labor el establecimiento de los impresos oficiales que, con la fiscalización de los Colegios, han de hacer más difícil la actuación de los intrusos.

Por último, reconociendo el legítimo anhelo de la clase médica en general, de disponer de una institución de previsión que aceja por igual a todos los profesionales de la Medicina, amparando principalmente a los más modestos, que son, por otra parte,

los más numerosos, y no rechazando a los que por virtud de la edad y de sus condiciones físicas habrían de constituir un grave riesgo, se encarga al Consejo de los Colegios Médicos la redacción de un proyecto ajustado a tales preceptos, que deberá someter en plazo oportuno a la aprobación del Ministerio.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe somete a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de nuevos Estatutos de los Colegios oficiales de Médicos.

Madrid, 27 de Enero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

REAL DECRETO

Núm. 335.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en aprobar los siguientes Estatutos de los Colegios Oficiales de Médicos.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

ESTATUTOS DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE MÉDICOS

CAPÍTULO PRIMERO

Constitución y fines de los Colegios.

Artículo 1.º En cada capital de provincia y en aquellas de nuestras posesiones de Africa sujetas a un régimen especial en que las circunstancias le aconsejen, y previa la autorización de la Dirección general de Marruecos y Colonias, se constituirá, para los fines que luego se enumeran, un Colegio de Médicos en cuyas listas deberán inscribirse como pertenecientes a él todos los Licenciados y Doctores que ejerzan la Medicina en el territorio de la provincia. Los que no ejerzan la profesión o los Médicos del Ejército y de la Armada que no se dediquen a la práctica civil no están obligados a la colegiación, pero pueden hacerlo voluntariamente.

No tendrá personalidad colegial independiente o autónoma ninguna agrupación de Médicos residente en el territorio de un Colegio provincial, constituyéndose sólo Juntas distritales del mismo, salvo cuando las expresadas agrupaciones tengan su residencia en islas separadas entre sí por largas distancias, en cuyo caso podrá reconocérseles el carácter de Colegios filiales del constituido en la capitalidad, al que deberán estar subordinados.

Artículo 2.º El Director general de Sanidad, los Subdelegados de Medicina, Inspectores sanitarios del Distrito y los Inspectores municipales de Sanidad vienen obligados a la persecución de cuantos ejerzan actos propios de la profesión médica sin poseer el título que para ello les au-

torice, y a los que, aun teniéndolo, no figuren inscritos en las listas u oficinas del Colegio oficial.

Para la persecución de quienes actúan sin título legal como de aquellos otros que con serio peligro para la salud pública explotan las prácticas del curanderismo, los Presidentes de los Colegios Médicos se considerarán investidos con facultades delegadas de los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, a los efectos de requerir a los que sean denunciados por dichos motivos para que cesen en su actuación e interesar, en su caso, al Subdelegado Inspector sanitario del distrito o al Inspector municipal de Sanidad correspondiente, que con toda diligencia instruyan el oportuno expediente de comprobación; terminado el cual y comprobada la denuncia con el informe razonado de dichas Autoridades sanitarias, la Junta de gobierno del Colegio propondrá, elevando el expediente al Inspector provincial de Sanidad, la sanción que considere adecuada y que éste impondrá hasta el límite de las facultades que le concede el artículo 4.º del vigente Reglamento de Sanidad provincial. Caso de que el denunciado, desatendiendo requerimientos y sanciones, reincida en su actuación, se formará nuevo expediente que podrá elevarse con la propuesta al Gobernador civil, quien, con vista de las disposiciones administrativas y legales vigentes, impedirá la repetición de los hechos, imponiendo severos correctivos.

Las Juntas de los Colegios corregirán, por su parte, a aquellos profesionales que de un modo evidente amparen o protejan a quienes practiquen el intrusismo. Los Médicos que estén ejerciendo sin colegiación más tiempo del señalado en el artículo 8.º de estos Estatutos, serán requeridos por el Presidente del Colegio, quien les señalará un breve plazo para efectuarlo. Al no ser atendido, pondrá el hecho en conocimiento de las Autoridades sanitarias, las que obligarán al profesional a solicitar inmediatamente su inscripción, prohibiéndoles entretanto el ejercicio de la profesión.

El Médico que no haya solicitado la colegiación en dicho plazo y no justifique más tarde cumplidamente ante la Junta de gobierno del Colegio los motivos fundamentales que le impidieron hacerlo, incurrirá en sanción consistente en una multa de 50 a 500 pesetas, que podrá imponerle la referida Junta, y cuyo importe será exigible para hacerle entrega del título de colegiado. El interesado podrá elevar recurso de alzada ante el Tribunal profesional de que se habla en el artículo 32, cuyo fallo será inapelable.

Artículo 3.º La misión de los Colegios será:

1.º Defender los derechos y prestigios de los Médicos, procurando que gocen de la debida independencia y decoro en todos los aspectos del ejercicio profesional.

2.º Mantener la armonía y fraternidad entre los colegiados, imponiendo la observancia de los más elementales preceptos de Deontología médica que recordarán en sus Reglamentos, y adoptando las disposiciones precisas para que no sufra por nin-

gún motivo detrimento el decoro y buen nombre de la clase.

3.º Auxiliar a las Autoridades en los informes técnicos que les pidan.

4.º Perseguir ante las Autoridades sanitarias o Tribunales de Justicia, si fuera preciso, los casos de intrusismo, ejerciendo esta acción por medio de su Presidente y Juntas de gobierno y atendiendo las normas que en el artículo 2.º se esbozan.

5.º Distribuir equitativamente entre los colegiados las cargas que imponga el Fisco, ilustrándoles y auxiliándoles en sus relaciones con la Hacienda pública.

6.º Cooperar a que la contratación del trabajo profesional sea respetada en todas sus partes, de acuerdo con las normas dictadas por los organismos corporativos nacionales.

7.º Exender, en la forma que se señalará después, los sellos para el sostenimiento del Colegio de Huérfanos a que se refiere el Real decreto de 15 de Mayo de 1917.

8.º Organizar la distribución y expendición de los impresos oficiales para recetas y certificaciones médicas, siguiendo las normas e instrucciones que se determinen por el Consejo general.

9.º Contribuir por todos los medios a su alcance a la construcción y sostenimiento del Colegio del Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos.

10.º Cooperar eficazmente a la mejor organización y desarrollo de las Instituciones de previsión, cuya creación se encomienda al Consejo general, en favor de los colegiados inválidos o ancianos y de las viudas y huérfanos.

11.º Realizar los fines de carácter científico y cultural que estimen convenientes.

12.º Informar en los asuntos que haya de conocer la Sanidad oficial, cuando éstos se relacionen con la función de los Colegios.

13.º Evacuar los informes y consultas que el Gobierno de la Nación le reclame por medio de la Dirección general de Sanidad.

14.º Prestar su cooperación a las Autoridades sanitarias obligando a los colegiados al cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones de este Ramo, muy especialmente en todo lo referente a partes de enfermedades infecciosas de declaración obligatoria y demás datos de Estadística sanitaria.

Artículo 4.º También dictaminarán los Colegios, por intermedio de sus Juntas de gobierno, en las cuestiones de tasación de honorarios médicos, cuya misión será de su exclusiva competencia cuando aquélla sea pedida por los particulares, los profesionales, las Autoridades o los Tribunales.

Se exceptuará de lo anteriormente dispuesto las cuestiones de honorarios cuya regulación esté pactada por los Comités paritarios de la profesión.

Artículo 5.º Los Médicos, por el hecho de su colegiación, quedan obligados desde su ingreso en el Colegio al más exacto cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en estos Estatutos, en el Reglamento de su Colegio y en los acuerdos que estu-

vieren tomados o se tomaran en las Juntas generales del mismo con estricta sujeción a los preceptos reglamentarios.

Contra todo acuerdo adoptado sin sujetarse a los preceptos de este Estatuto o a los del Reglamento, tanto más si son opuestos a ellos o contradictorios con las facultades privativas de las Juntas generales, podrán los colegiados interponer recurso ante el Consejo general de los Colegios, el que, después de requerir los debidos informes, acordará lo que proceda, con facultades para suspenderlos y revocarlos.

Al admitir a un colegiado, el Colegio respectivo le entregará, previo abono de su valor, una cartera médica de identidad, en la que hará constar nombre y domicilio del interesado, número que ocupa en la lista de colegiados y fecha de la colegiación. Este documento contendrá el retrato y la firma del colegiado, sobre los que estampará el sello del Colegio y será autorizada por la firma del Presidente y Secretario de la Corporación. Al mismo tiempo se abrirá un historial del nuevo asociado, comprensivo de su actuación científica y profesional, haciéndose constar en él todos los extremos que puedan ser útiles para la conceptuación individual que el interesado merezca.

Artículo 6.º En cumplimiento del artículo 80.º de la ley de Sanidad y del apartado 3.º del artículo 85 de la Instrucción general del Ramo, los Colegios de Médicos, por medio de sus Juntas de Gobierno, de sus Tribunales profesionales provinciales y de su Consejo general, ejercerán facultades disciplinarias sobre los colegiados con arreglo a lo que en estos Estatutos se previene.

Artículo 7.º Todos los Médicos que soliciten incorporarse a determinado Colegio presentarán el correspondiente título profesional original o testimonio, y cuantos documentos considere necesarios la Junta de Gobierno respectiva para acreditar si en el solicitante concurren requisitos legales para el ejercicio de la Medicina.

Los Médicos que se trasladen definitivamente de uno a otro Colegio deberán exhibir, ante el último, certificado del primero de haber satisfecho las cuotas de colegiado y de contribución industrial, y cumplido correctamente sus deberes profesionales.

Artículo 8.º Los Médicos que estén obligados o que quisieran pertenecer a uno de los Colegios establecidos, deberán expresar en la solicitud que al efecto presenten si se proponen ejercer la profesión o no y si pertenecen a otro Colegio. Para todo Médico es obligatoria la colegiación después de los quince primeros días de residencia en la localidad a la que haya ido a ejercer sus servicios profesionales, salvo en los casos previstos en el artículo 19.

Artículo 9.º Las Juntas de Gobierno de los Colegios Médicos acordarán lo que estimen procedente a la solicitud de esta incorporación, después de practicar, cuando tuvieren dudas, las comprobaciones que consideren oportunas, y de recibir las correspondientes acordadas de las Universidades donde hubieren extendido los títulos profesionales que se presentaren y el informe de los Colegios Médicos que

libraren las certificaciones acompañadas a la instancia para su incorporación.

Artículo 10. Las solicitudes de colegiación podrán ser suspendidas o denegadas por las Juntas de Gobierno de los Colegios en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas de legitimidad.

b) Cuando el peticionario no justifique cumplidamente haber satisfecho las cuotas contributivas de colegiación en su Colegio o la tributación íntegra que le correspondiera en el último ejercicio económico.

c) Cuando hubiere sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que explícitamente suponga la inhabilitación profesional.

d) Cuando hubiere sido expulsado de otros Colegios sin haber sido readmitido.

e) Cuando se hallare suspenso en el ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria impuesta por los Tribunales profesionales de otros Colegios, por el Consejo general de los Colegios Médicos españoles o por el Ministerio de la Gobernación.

Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieron a la colegiación, ésta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa.

Artículo 11. Las Juntas de Gobierno, después de practicar las diligencias y recibir los informes que estime oportunos, acordará o denegará las solicitudes de ingreso.

Si las Juntas de Gobierno denegasen o suspendiesen la incorporación pretendida lo comunicarán al interesado en el plazo de quince días, haciendo constar los fundamentos de su acuerdo, que no podrán ser distintos a los determinados taxativamente en el artículo anterior.

El perjudicado podrá acudir en alzada, en el término de diez días, ante el Tribunal profesional, y dispondrá además de ulteriores recursos ante el Consejo general por el procedimiento que se determina en el artículo 32.

Toda denegación de ingreso deberá ser comunicada al Consejo de Colegios y a la Dirección general de Sanidad en el plazo máximo de quince días.

Artículo 12. Los Médicos tributarán a la Hacienda en la forma que se dispone en la Real orden de 14 de Julio de 1926, según la cual los Colegios se considerarán investidos de la condición de gremios a los efectos tributarios, con jurisdicción en la totalidad de la provincia y sobre cuantos profesionales ejerzan en la misma.

Los Colegios provinciales constituirán los Gremios, según dispone la base 27 del Real decreto del 11 de Mayo de 1926, y designarán cada año económico en la Junta general ordinaria los colegiados que deberán constituir la Junta gremial que, con arreglo a dicho Real decreto, habrá de repartir, según los casos, las cuotas o el cupo señalado.

A esta Junta gremial no deberán pertenecer ninguno de los colegiados que formen parte de la Junta de Gobierno del Colegio, designándose los clasificadores en la proporción señalada en la ley de Bases; debiendo estar

representados todos los distritos de la provincia, y procurando que los clasificadores de la capital y poblaciones populosas pertenezcan a las diversas categorías tributarias. La designación se hará por elección o por sorteo; pero los designados no podrán ser reelegidos hasta pasados dos años. Los repartos se harán en el último mes del trimestre tercero de cada ejercicio, para dar lugar a la celebración de una Junta de agravios, que deberá convocarse en el primer mes del cuarto trimestre, a fin de presentarlos a la Delegación de Hacienda en el penúltimo mes del año económico.

Los Médicos llevarán, además, el libro-registro de utilidades, que deberán pedirlo a la Administración de Hacienda por conducto exclusivo de sus Colegios respectivos, y las declaraciones juradas se cursarán también inexcusablemente por el mismo conducto, con sus correspondientes duplicados, que se archivarán en cada Colegio provincial para las comprobaciones ulteriores que puedan necesitar los interesados o la Administración pública.

Artículo 15. La Secretaría de la Junta de Gobierno de cada Colegio llevará una lista de los Médicos debidamente colegiados, y la pasará anualmente a los miembros del Colegio, al Inspector provincial, a los Subdelegados de Medicina y Farmacia, a los Farmacéuticos de las provincias respectivas, a los demás Colegios Médicos, al Consejo general y a la Dirección general de Sanidad, publicándolo mensualmente en el *Boletín Oficial*, si le hubiere, las rectificaciones y adiciones consiguientes.

Artículo 14. Los honorarios de los Médicos no estarán sujetos a tarifa, excepto en los casos en que el trabajo profesional se ejercita a través de un contrato de trabajo regulado por los Comités paritarios de la profesión.

Cuando los honorarios sean impugnados por excesivos, las Juntas de Gobierno, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 4.º, podrán hacer su tasación, oyendo previamente al interesado. Igualmente, dichas Juntas podrán requerir y hasta corregir disciplinariamente, según los casos, a aquellos colegiados que actúen públicamente ofreciendo sus servicios por remuneraciones de tal orden (habida cuenta del lugar, índole del trabajo y demás circunstancias que concurren) que den claro motivo para afirmar que se deprime el decoro profesional. Contra tales sanciones cabrán todos los recursos que marca el artículo 31, sea cualquiera la categoría de la sanción impuesta.

Cuando el hecho se repitiera, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Consejo general de los Colegios, que señalaría, según los casos, la norma a seguir, convocaría Junta general extraordinaria, la que podría fijar límites mínimos, siempre con la ulterior aprobación del Consejo de Colegios.

En todo caso se respetarán aquellas iniciativas que evidentemente respondan a un espíritu de real protección a los verdaderamente menesterosos.

Artículo 15. El Médico colegiado que se creyese cohibido o menospreciado en el ejercicio de la profesión por alguno de sus compañeros o por las Autoridades, lo pondrá en conocimiento del Presidente del Colegio res-

pectivo para que éste acuda en su remedio con la debida urgencia.

Artículo 16. Los Médicos colegiados deberán satisfacer dentro del plazo señalado las cuotas ordinarias o extraordinarias que les correspondan. Cuando no lo hicieran, obtendrán una prórroga de dos meses para verificarlo, y si transcurriese el plazo sin que lo efectuasen, se les aplicará, previa notificación, una multa, consistente en el duplo de la cantidad adeudada, más los gastos que se hubieran ocasionado, cuya multa será inapelable. Si el interesado ofreciera resistencia al pago, la Junta podrá exigirle ante los Tribunales de Justicia, a los que acudirá para que se le ejecute por vía de apremio por el principal, gastos y costas correspondientes. Si el hecho se repitiera más de dos veces, podrá la Junta eliminarlo de la lista de colegiados, con pérdida de sus derechos, y lo comunicará a las Autoridades a los fines correspondientes.

Artículo 17. Los Médicos colegiados deberán igualmente recetar y certificar en los impresos oficiales que le serán facilitados por el Colegio y editados por el Consejo, con sujeción a modelos previamente aprobados por la Dirección general de Sanidad, de la que los Colegios dependen.

Dichos impresos se denominarán: "Receta oficial ordinaria", para las prescripciones que no requieran la especial para "tóxicos", y el "Certificado médico oficial", para las certificaciones que lo exijan. Los Colegios cuidarán de controlar los referidos documentos, que sin tales garantías deberán ser rechazados por los Farmacéuticos, en el primer caso, y en el segundo, por todas las Corporaciones oficiales en que hayan de surtir sus efectos.

El colegiado tendrá el deber inexcusable de atenerse a estos preceptos, cuya inobservancia será castigada por la Junta de Gobierno de los Colegios, siempre con sujeción a lo determinado en el artículo 31, y disponiendo el colegiado de los mismos recursos que allí se mencionan.

Los derechos exigibles por la expedición de dichos impresos serán también autorizados por la Dirección general de Sanidad, a propuesta del Consejo de Colegios, cuando por éste se haya hecho el presupuesto de gastos que origine la edición, distribución, fiscalización y administración de los mismos. Dichos derechos serán, sin embargo, exigibles: los de la receta oficial y receta oficial para tóxicos, al Médico; los de las certificaciones de todo orden, al cliente, en justa compensación a que toda certificación será expedida por el Facultativo sin exigir por su trabajo honorarios ni remuneración alguna.

Los certificados para pobres se expedirán en impresos especiales, editados por el Consejo, pero sin que tenga que abonar derechos de ningún orden ni remuneración al facultativo. Dicho impreso se titulará "Certificado médico oficial para pobres".

Los ingresos que por aquellos derechos se obtengan se distribuirán de la siguiente forma: un tanto por ciento para los Colegios Médicos, para contribuir a su sostenimiento y atender a la distribución y expedición de los impresos, y otro tanto por ciento

al Consejo para su sostenimiento, fines sociales y compensación de los gastos que origine la edición y administración de los mismos.

La Comisión especial constituida como se preceptúa en el artículo 26, colaborará a todos los fines, llenando para ello la misma función y con las mismas atribuciones que allí se fijan, en relación con el Colegio de Hérnanos de Médicos, cuya función y derechos se mantienen en toda su integridad.

Artículo 18. Los Médicos colegiados tienen la obligación de participar a la Junta de Gobierno respectiva sus cambios de domicilio dentro de la población donde residan, su traslación de vecindad y las ausencias que hayan de prolongarse por más de tres meses consecutivos, exceptuándose en este último caso a los Médicos Directores de los Balearios.

Igualmente, los colegiados, al publicar anuncios de dichos cambios de residencia, como asimismo del establecimiento o funcionamiento de clínicas o consultorios, tienen el deber de atenerse a las normas que dicte la Junta de Gobierno de su Colegio. Toda publicidad mediante anuncios o reclamos que no se ajuste a estas reglas constituirá motivo de una corrección, que será impuesta al colegial por dicha Junta.

Los Médicos no colegiados no podrán publicar anuncios de sus servicios profesionales hasta tanto no haya sido admitida su colegiación. Asimismo, aquellos profesionales que, con carácter accidental, establecen consultas recorriendo poblaciones pertenecientes a la jurisdicción de varios Colegios, deberán someter el texto de los anuncios que hayan de publicar a la previa aprobación de la Junta de Gobierno del Colegio en que figuran inscritos, el cual lo comunicará al Consejo general para que éste lo traslade a los Colegios a quienes afecte, siendo severamente castigado el incumplimiento de estos deberes.

Todos los Médicos, al colegiarse, se obligan a no utilizar medios de competencia ilícita, y considerando que uno de los medios más utilizados es el de aquellos anuncios que en forma de noticia obran por sugestión fácil sobre la mente de personas enfermas, se proscriben entre sí la utilización de todo reclamo público que no sea el simple anuncio de la prestación de servicios, cuidando además de evitar todo elogio público que no responda a estudios biográficos personales y de carácter científico, y en especial la información de los casos clínicos concretos tratados desde un punto de vista exclusivamente periodístico.

Artículo 19. No obstante lo dispuesto en los precedentes artículos, los Médicos podrán ejercer su profesión en todas las provincias, sin pertenecer al Colegio respectivo en cada caso cuando perteneciendo a cualquier otro el ejercicio quede limitado a visitas, consultas u operaciones quirúrgicas que sólo exijan una permanencia accidental y transitoria en el punto donde aquellos servicios se realicen.

También los Médicos de aguas minerales podrán ejercer la profesión sin necesidad de incorporarse al Colegio a que corresponda el establecimiento balneario, siempre que se hallen inscritos

en el Colegio de su residencia habitual.

Asimismo los Licenciados o Doctores en Medicina podrán ejercer su profesión en territorio correspondiente a Colegio distinto a aquel del que formen parte, sin necesidad de incorporación cuando prestasen asistencia sólo y exclusivamente a quienes fueren sus parientes o cuando la permanencia en territorio del Colegio no exceda de la que autoriza el artículo 3.º de estos Estatutos.

En todos estos casos, sin embargo, el Médico tendrá el deber de mostrar la cédula de identidad al Subdelegado de Medicina del distrito o al Inspector municipal de Sanidad cuando éstos se la pidiesen, sujetándose por otra parte a las disposiciones tributarias vigentes.

CAPITULO II

Artículo 20. Las Juntas de Gobierno de los Médicos representarán a éstos en todos los actos oficiales a que sean invitados o tengan derecho a asistir, y desempeñarán las funciones de la totalidad del Colegio para todos aquellos fines que en estos Estatutos o en sus respectivos Reglamentos de orden interior no se confieran expresamente a la totalidad del Colegio o a condiciones especiales.

Las Juntas de Gobierno quedan facultadas para adoptar cuantas medidas legales crean pertinentes para mejor asegurar el cumplimiento de los acuerdos de los Colegios.

Estas Juntas se compondrán de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y del número de Vocales que con arreglo al de Médicos colegiados se marquen en los Reglamentos especiales.

Serán renovadas cada dos años por mitad de la siguiente forma:

Primera renovación: Presidente, Tesorero y mitad de los Vocales.

Segunda renovación: Vicepresidente, Secretario, Contador y mitad de los Vocales no renovados en la elección anterior.

Siempre se conservará la proporcionalidad marcada en el párrafo segundo del artículo 21.

El sistema electoral lo fijará cada Colegio en su Reglamento, garantizando a todos los Colegiados el derecho a la votación y facilitando tal función a los que no residen en la capital.

Los individuos que desde esta fecha sean designados para constituir las Juntas de Gobierno de los Colegios, sólo podrán ser reelegidos en la primera renovación, pero no en la segunda, volviendo a adquirir en la elección siguiente el derecho a ser designados, pero subsistiendo la misma condición primera en todas las sucesivas renovaciones de la Junta.

Artículo 21. Para ser elegible en los cargos de Presidente y Vicepresidente, deberán los candidatos contar con más de diez años de ejercicio profesional en los Colegios de más de doscientos colegiados, y de cinco en los de menor censo. Para los demás cargos no habrá más condición que la estar colegiado en el respectivo Colegio desde dos años antes.

Los Vocales en los Colegios de capitales de más de 200.000 almas, serán por lo menos diez, y de ellos habrá

de ser por lo menos la mitad Médicos titulares.

En los de capitales de menor vecindario, no sólo la mitad de los Vocales, sino la mitad del total de miembros de la Junta serán titulares; debiendo elegir, a ser posible, la otra mitad, entre Médicos de los demás Cuerpos y libres, para procurar también que todos los sectores de la profesión médica tengan representación.

Todas las dudas y cuantas incidencias se motiven sobre elección de dichas Juntas de Gobierno, serán reclamables ante el Consejo general de los Colegios, quien podrá imponer la sanción que estime procedente.

Del Presidente.

Artículo 22. El Presidente velará por el cumplimiento de las prescripciones de estos Estatutos y de los Reglamentos interiores.

Se entenderá directamente con las Autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias, transmitiéndoles los acuerdos del Colegio y de la Junta de Gobierno y las reclamaciones de todos los Médicos que le dirijan y hayan sido estimadas por las Juntas de Gobierno.

En ausencia y enfermedades le sustituirá el Vicepresidente.

El cargo de Presidente, cuando no concurren circunstancias de evidente imposibilidad física, es de obligada aceptación y no podrá ser nunca renunciado; sólo podrá renunciarse la elección.

Del Secretario.

Artículo 23. El Secretario llevará la documentación de actas, libros y acuerdos que sean necesarios y se deduzcan de las deliberaciones y mandatos de la Presidencia, la Junta de Gobierno, el Colegio en Pleno y las disposiciones vigentes.

Del Tesorero y Contador.

Artículo 24. El Tesorero y el Contador organizarán sus respectivas Secciones y serán responsables de su cumplimiento en la forma que se les imponga por el Reglamento especial de cada Colegio.

De los Vocales.

Artículo 25. Los Vocales sustituirán en vacantes, ausencias o enfermedades a los anteriores cargos nominativos, debiendo, para esto, estar numerados por orden de votos obtenidos en la elección y pudiendo delegar los que tengan residencia fuera de la capital en otros Vocales que residan en ella, siguiendo el mismo orden.

CAPITULO III

Comisión especial del Colegio de Huérfanos en cada Colegio provincial.

Artículo 26. Para organizar, fiscalizar y llevar a cabo el cobro de los recursos del Colegio del Príncipe de Asturias y para entenderse con el Patronato Central del mismo en todos los asuntos relacionados con aquél, se nombrará por cada Colegio provincial una Comisión especial de tres individuos de la Junta de Gobierno, formada por el Presidente, el Tesorero y un Vocal de carácter titular. Esta

Comisión se someterá al sistema de contabilidad establecida en el Reglamento orgánico del Colegio de Huérfanos, con objeto de dar unidad al procedimiento de recaudación, expendición de sellos y comprobación de ingresos en toda la Nación.

Artículo 27. Dicha Comisión se entenderá directamente con el Patronato del referido Colegio para consultarle sus dudas, comunicarle su organización y remitirle los fondos recaudados.

Igualmente fiscalizará la percepción de las cantidades que por concepto de multas deban hacerse efectivas en las oficinas de los Colegios y que integramente deberán ingresarse en la Tesorería del Colegio de Huérfanos, según preceptúa el artículo 32.

Artículo 28. Será función especial encomendada a esta Comisión fiscalizar el debido empleo del sello del Colegio de Huérfanos en las certificaciones.

No tendrá validez la certificación que no sea expedida en el impresa oficial del Consejo, provisto del sello del Colegio de Huérfanos, salvo los casos exceptuados para los que ostenten la condición de pobreza.

Los expedientes que con tal motivo se instruyan por dicha Comisión se remitirán por conducto de la Junta de Gobierno al Patronato del Colegio de Huérfanos, para que éste lo eleve al Ministro de la Gobernación, proponiendo las sanciones que se estimen procedentes.

Artículo 29. Aquellas negligencias en que incurran los colegiados por virtud de las cuales hayan podido dejar de utilizar algunos sellos o impresos, o mermar algún ingreso al Colegio de Huérfanos o a su Colegio provincial, serán corregidas por la Junta de Gobierno del Colegio, que aplicará las sanciones que estime adecuadas en armonía con la importancia de aquéllas y con sujeción a lo preceptuado en el artículo 31, disponiendo el colegiado de los recursos que en el mismo se determinan.

Artículo 30. La Comisión especial de los Colegios, para el de Huérfanos, dará cuenta de los Facultativos que mejor hayan cumplido los fines a este objeto encaminados, para que sean propuestos para una mención pública y honrosa y por su perseverancia y méritos extraordinarios a una distinción adecuada.

Para este fin deberá elevar sus propuestas a la Junta del Patronato. Asimismo, las Juntas de Gobierno de los Colegios podrán elevar a la del Patronato la propuesta de aquellas Comisiones que con su labor hayan logrado una perfecta organización y un gran aumento de ingresos de su provincia para el Colegio de Huérfanos.

CAPITULO IV

Jurisdicción disciplinaria.

Artículo 31. Cuando llegue a conocimiento de la Junta de Gobierno, por reclamación o información propia, que la conducta de un colegiado se aparta de los deberes sociales, profesionales o con motivo de la profesión, leídas y examinadas, se le determinará la sanción que le corresponde imponer o proponer en su caso.

las siguientes correcciones disciplina-
rias:

- 1.ª Amonestación privada.
- 2.ª Apercibimiento por oficio.
- 3.ª Amonestación ante la Junta de Gobierno en pleno, con anotación en el acta e imposición de multa de 25 a 100 pesetas.
- 4.ª Reprensión ante la Junta de Gobierno que se hará constar en acta y se anotará en el expediente colegial e imposición de multa desde 101 a 500 pesetas.
- 5.ª Reprensión, que se hará pública en el *Boletín* del Colegio, e imposición de 501 a 1.000 pesetas.
- 6.ª Condenación pública en toda la Prensa profesional de la Nación e imposición de multa de 1.001 a 2.500 pesetas.
- 7.ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo que no exceda de seis meses en la localidad en donde resida.

8.ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo mayor de seis meses y menor de un año, en el territorio de la provincia.

9.ª Expulsión del Colegio provincial y suspensión temporal del ejercicio profesional en todo el territorio de la Nación.

La imposición de estas correcciones no ha de supeditarse al orden en que aparecen redactadas, sino a la gravedad de la falta que originara la sanción.

Ninguna corrección podrá ser impuesta por la Junta de Gobierno sin la previa formación de expediente, en el que será oído el interesado, permitiéndole aportar pruebas y defenderse por sí mismo, o por medio de otro compañero. Los acuerdos de la Junta de Gobierno habrán de ser adoptados además por mayoría absoluta de votos.

La imposición de los tres primeros correctivos es potestativa de la Junta de Gobierno, sin ulterior recurso.

De la penalidad cuarta podrá el colegiado recurrir, en el término del quinto día, ante el Tribunal profesional, constituido en la forma que después se indica, y cuyo fallo será inapelable.

Para la sanción quinta, además del Tribunal profesional, cabrá al colegiado, cuando el fallo sea adverso, un segundo recurso de apelación ante el Consejo general de los Colegios, cuyo fallo será definitivo.

Las penalidades sexta, séptima, octava y novena sólo se impondrán por faltas graves y a los contumaces en rebeldía o inmoralidad notoria, que menoscaben el decoro profesional. En estos casos, además de la alzada ante el Tribunal profesional, podrá recurrirse igualmente al Consejo general de los Colegios médicos. Contra los fallos de este Consejo, en tales casos, todavía se concede el derecho de recurrir en última instancia ante el Director general de Sanidad.

Los plazos en los que dichos organismos habrán de emitir su fallo, serán de treinta días para el Tribunal profesional y noventa, a partir del de la recepción del expediente, para el Consejo general de los Colegios.

Mientras no recaiga acuerdo ejecutivo se respetarán en toda su inte-

gridad los derechos y funciones del colegiado contra quien se dirija el expediente.

Cuando las Juntas de gobierno o los Tribunales profesionales no se ajusten en sus fallos a las normas y preceptos establecidos, pudiendo derivarse de ello algún perjuicio para el colegiado o para el prestigio colectivo, podrán sus componentes ser objeto de sanciones que deberá imponer el Consejo general de los Colegios. Asimismo toda extralimitación de funciones cometida por el Consejo de Colegios, será motivo de corrección por parte de la Dirección general de Sanidad, la que podrá imponer en su caso las sanciones oportunas.

Artículo 32. El Tribunal profesional a que hace referencia el artículo anterior, que ha de entender en todos los recursos de alzada interpuestos contra las correcciones impuestas por las Juntas de gobierno y en los demás casos preceptuados en estos Estatutos, se designará en la misma Junta general ordinaria en que se elija dicha Junta de gobierno. Su designación se hará de modo automático, tomando por base una lista de todos los colegiados de la provincia no mayores de sesenta y cinco años y que cuenten más de cinco de ejercicio profesional, en la que aparecerán ordenados por rigurosa antigüedad en la colegiación. Esta lista deberá publicarse previamente en el *Boletín* del Colegio. Se dividirá en dos mitades; de la primera mitad se anotarán los 11 primeros nombres, que actuarán de Vocales propietarios del Tribunal, y los 11 siguientes para suplentes; de la segunda mitad de la lista se anotarán los 10 primeros nombres de colegiados, que habrán de actuar también de Vocales propietarios, y los 10 siguientes, que serán suplentes. El Tribunal se formará, pues, con 21 miembros propietarios y 21 suplentes, debiendo ser presidido por el número 1 de la primera lista, o sea el profesional más antiguo de los designados, y actuando de Secretario el número 10 de la segunda, o sea el más moderno de los 21. La renovación de este Tribunal se hará a los dos años, en la que se designarán del 12 al 22 de la primera lista y del 11 al 20 de la segunda, para Vocales propietarios, y los 11 y 10 siguientes, respectivamente, para suplentes. Y así se seguirá cada dos años hasta que la lista se termine, en cuyo caso se volverá a comenzar en igual forma desde el principio. Si al llegar al final de la primera lista no hubiera nombres bastantes para completar los propietarios y suplentes, se designará los que hubiere, y se completará comenzando desde el 1, haciendo lo propio con los de la segunda lista y eligiendo al más antiguo de todos para Presidente, y el más moderno para Secretario.

Los Colegios de censo superior a 1.000 colegiados podrán (si en la Junta general así lo acuerdan) complementar el Tribunal profesional con algunos miembros elegidos por sufragio en la misma sesión en que se renueve la Junta de gobierno, a fin de que en aquel organismo puedan tener representación segura los grandes sectores de la profesión médica (titula-

res, Sociedades, etc.). En su caso podrán elegirse 10 propietarios y 10 suplentes, constituyéndose, por consiguiente, el Tribunal con 31 miembros.

Los colegiados que desempeñen cargos en la Junta de gobierno no podrán pertenecer a este Tribunal. Caso de que alguno resulte designado, será substituído por el suplente. Cuando en el suplente concurrieran idénticas circunstancias, actuará el suplente que le suceda en el orden numérico.

Ante el Tribunal profesional se dará audiencia al interesado, con toda la amplitud posible, invitándole a aportar pruebas y defenderse por sí mismo o por medio de un compañero debidamente autorizado.

El procedimiento será como sigue: recibida por el colegiado la notificación de la Junta de gobierno imponiéndole la sanción, y, considerándola injusta, elevará en el plazo de cinco días una instancia al Presidente del Tribunal profesional, que se admitirá bajo recibo en la Secretaría del Colegio y se hará llegar a su destino en el plazo de cuarenta y ocho horas. Dicho Presidente admitirá la instancia y requerirá al interesado para que en un nuevo plazo de cinco días presente el correspondiente pliego razonado acompañando una copia; el pliego quedará en poder del Presidente, y la copia se remitirá a la Junta de gobierno para que ésta a su vez presente en igual forma y plazo la correspondiente contestación, acompañada de copia certificada del expediente instruído como base para la sanción apelada. Si el apelante o la Junta de gobierno no piden la celebración del juicio, el Tribunal si tampoco lo estima necesario fallará sobre los documentos aportados; en caso contrario, el Presidente convocará a juicio con ocho días de antelación, fijando el día y la hora en que haya de tener lugar.

Constituído el Tribunal, se dará audiencia al apelante, y asimismo a un representante de la Junta de Gobierno debidamente autorizado por ésta. Ambos aportarán cuantos justificantes posean en defensa de sus puntos de vista, y harán cuantas manifestaciones juzguen de interés, consignándose en acta aquellas que los interesados así lo pidan. Dicha acta será extendida por el Secretario y firmada por ambas partes y por todos los Jueces. El fallo del Tribunal se basará sobre los documentos presentados, las pruebas aportadas con constancia en acta y las manifestaciones que en la misma se hayan hecho igualmente constar, constituyéndose para ello en sesión secreta y deliberando con la mayor amplitud.

El Tribunal profesional se constituirá de la manera dicha y actuará precisamente en los plazos marcados. El cargo de Vocal es obligatorio e irrenunciable. La asistencia será igualmente obligatoria, aun para aquellos colegiados que no residan en la capital, salvo en los casos de evidente imposibilidad física, apreciada por los propios miembros del Tribunal, en los que se llamará a actuar al suplente, y si en éste coincidieran las mismas circunstancias, se designará al otro suplente que le siga en orden numérico.

La falta de asistencia que no sea muy cumplidamente justificada, será casi-

gada con la multa de 100 a 500 pesetas, impuesta por la Junta de Gobierno con estas atribuciones expresas, cuya sanción sólo será apelable ante el Consejo general. En igual forma y cuantía se castigará por la Junta de Gobierno el hecho de haberse negado algún miembro a tomar parte en las votaciones que por el Presidente del Tribunal se planteen.

Los acuerdos no serán válidos si no se adoptan en votación secreta y con asistencia de las dos terceras partes como mínimo de los miembros que componen el Tribunal. No se admitirán, además, votos particulares ni aparecerán otros juicios que los que nazcan del criterio colectivo. Las sesiones del Tribunal, una vez abiertas, no podrán suspenderse hasta que después de la deliberación se haga público el fallo que el Secretario redactará con los resultandos y considerandos en que se base.

En los casos mencionados en el artículo anterior, contra los fallos del Tribunal profesional cabrá apelación ante el Consejo general de los Colegios. Esta deberá hacerse dentro de los quince días siguientes a aquel en que se haya hecho la notificación al interesado. El Presidente del Consejo, admitida la apelación, pedirá al Colegio todo el expediente y cuantos documentos y datos estime convenientes, y los presentará al Consejo, el que fallará basado en tales elementos. Dicho fallo será emitido en el plazo de noventa días. El Consejo general podrá revocar, confirmar y modificar los fallos condenatorios, teniendo absolutas y especiales facultades para imponer al colegiado otras correcciones que estime más justas entre las establecidas en estos Estatutos. Contra estos fallos, en los casos marcados, cabrá ante el Director general de Sanidad una última instancia, la que deberá presentarse en el plazo de quince días en las oficinas del Consejo para su oportuna tramitación.

Toda sanción impuesta por los Colegios o el Consejo, con estrecha sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos, será ejecutiva en los casos que se señalan, y las Autoridades prestarán a estas entidades el auxilio preciso para que tengan la debida eficacia. Las multas que se especifican en el artículo 31, como cuantías se preceptúan en estos Estatutos, se entenderá que deben hacerse efectivas inexcusablemente en metálico, en las oficinas del Colegio de Huérfanos de Médicos.

Si los colegiados no hicieren efectivo su importe en el plazo que se les señala, se les exigirá, bien por los Gobernadores civiles, a instancia del Colegio, bien por los Tribunales de Justicia, a los que acudirá para que se les ejecute por la vía de apremio, por el principal gasto y costas correspondientes.

La cantidad, igualmente, habrá de ser percibida por el Colegio en metálico y se remitirá para su ingreso en la Tesorería del Colegio de Huérfanos.

Cuando la sanción impuesta por el Tribunal competente consista en suspensión temporal en el ejercicio profesional, en la localidad o provincia, el Consejo de Colegios o el Colegio provincial, según los casos, lo comunicará al Gobernador civil de la provincia y al Inspector provincial de

Sanidad, a fin de que se notifique al interesado la prohibición de ejercer, se den las oportunas órdenes para que no sean despachadas sus prescripciones en las farmacias y se adopten las medidas de rigor conducentes a que la suspensión sea efectiva.

Transcurrido el período de tiempo por el cual se hubiera acordado la suspensión, y a petición del interesado, el Consejo general de los Colegios o el Colegio provincial, según los casos, expedirá el oportuno certificado de rehabilitación que le reintegrará en todos sus derechos.

Los Tribunales profesionales no tendrán jurisdicción alguna sobre la interpretación de los contratos de trabajo estipulados y regulados por los organismos paritarios nacionales, ni tampoco sobre las cuestiones suscitadas por personas extrañas a la profesión médica con motivo del trabajo profesional.

CAPITULO V

Del Consejo general de los Colegios.

Artículo 33. El Consejo general de los Colegios Médicos será el organismo superior representativo de los Colegios provinciales, a su vez integrados por la totalidad de los profesionales de la Medicina, a quien compete: llevar la voz de los Colegios ante los Poderes públicos y organismos oficiales del Estado; representar y defender los derechos e inmunidades de la clase Médica en general o de cualquiera de sus Cuerpos en particular, que pudieran ser objeto de vejación o limitación transmitiendo y apoyando sus justas aspiraciones; convocar y organizar Asambleas generales de Juntas de Gobierno de los Colegios; estrechar los lazos de afecto entre estas entidades, procurando la unificación de criterios y la coordinación de esfuerzos precisos para toda acción eficaz; resolver los recursos de alzada que los Médicos colegiados le eleven contra acuerdos adoptados por las Juntas de su Colegio; fallar, en su caso, las apelaciones que se le dirijan por las correcciones disciplinarias impuestas a los colegiados por los Tribunales profesionales provinciales; solucionar los problemas de todo orden que se ofrezcan en las relaciones de los colegiados con sus Colegios; los conflictos intercolegiales y también cuantos puedan surgir entre los Colegios y otras Asociaciones o Sociedades médicas creadas con fines profesionales; procurar la forma más justa y conveniente de tributación para los profesionales Médicos, facilitando y auxiliando, por otra parte, la acción de la Hacienda pública; eñitar, de acuerdo con la Dirección general de Sanidad, y distribuir entre los Colegios, los impresos para recetas y certificaciones, dirigiendo la Administración de los mismos; fundar y dirigir una Asociación de Previsión y Socorro en favor de los Médicos inválidos o ancianos, sus viudas y sus huérfanos; despertar el sentimiento corporativo en favor de toda obra de cooperación que pueda contribuir al progreso científico o al bienestar individual o colectivo de la clase médica; cumplir toda misión que tienda a la mejor organización de la enseñanza de la Me-

dicina y al mayor perfeccionamiento y eficaz defensa de los intereses sanitarios del país y realizar, en fin, cuantas gestiones sean precisas para que las organizaciones representativas de la clase Médica tenga a su vez la debida representación en los altos organismos consultivos o legislativos del Estado.

Artículo 34. Este Consejo estará compuesto de un Presidente, designado por elección en Asamblea general de Juntas de Gobierno de los Colegios, en la que tomarán parte los que lleven para ello la representación de los Colegios provinciales y 10 Consejeros, uno por cada uno de las 10 Regiones médicas determinadas en los anteriores Estatutos, que serán propuestos por los Presidentes de los Colegios de la Región y elegidos también por la Asamblea. Todos estos cargos irrenunciables. La propia Asamblea designará un Vicepresidente entre estos 10 Consejeros.

Los nombramientos habrán de recaer precisamente en los que ostenten cargo de Presidente de un Colegio, pero su mandato como Consejero no cesará, aunque dejara de ser Presidente del Colegio, en tanto nueva Asamblea designe quién ha de sustituirle en el Consejo.

El Secretario, Tesorero del Consejo general, será también designado por la Asamblea general, pero a propuesta del Presidente elegido.

Del seno de este Consejo se nombrará un Comité ejecutivo, formado por el Presidente, el Vicepresidente y un Vocal, designado en la primera reunión que el Consejo celebre después de la Asamblea en que hayan sido elegidos, y cuyo Comité será el encargado de realizar aquellas gestiones que el Consejo acuerde.

Será, además, Vocal nato del Consejo y Miembro del Comité ejecutivo el Presidente del Colegio Médico de Madrid, siempre que no haya sido designado para ninguno de los cargos electivos.

Artículo 35. El Consejo se renovará cada cuatro años en la Asamblea general en la forma determinada en el artículo anterior, y de los nombramientos deberá darse cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación y al Director general de Sanidad.

Cada dos años se celebrará una Asamblea general ordinaria para la aprobación de cuentas y presupuestos y para que el Consejo justifique su gestión, y además podrán tener lugar cuantas Asambleas extraordinarias el Consejo acuerde o sean pedidas por la mitad más uno de los Colegios.

El Pleno del Consejo general deberá celebrar sesión ordinaria dos veces cada año, y cuantas extraordinarias sean precisas, estudiando las propuestas de los Colegios y enviando a todos ellos las actas de sus sesiones.

El Comité ejecutivo se reunirá una vez cada trimestre, y siempre que el Presidente lo estime necesario.

Artículo 36. El Consejo general tiene, con relación a todos los Colegios provinciales, las mismas atribuciones que estos organismos con respecto a sus colegiados, siendo idéntico para todos los Colegios el carácter de obligatoriedad y el deber de contribuir con las cuotas que les correspondan a su sostenimiento, y estando asimismo

dotado aquel organismo de las facultades precisas para amonestar, corregir e imponer sanciones disciplinarias a los miembros de las Juntas de Gobierno por las negligencias o faltas en las que pudieran incurrir, por abandono de funciones de interés para los fines colectivos y por el incumplimiento de preceptos reglamentarios o de acuerdos adoptados por la Asamblea general, por el Pleno del Consejo o por su Comité ejecutivo.

Los Colegios acatarán y cumplirán los acuerdos adoptados en las Asambleas generales, aunque lo hayan sido con su voto en contra, e igualmente cumplirán las disposiciones emanadas del Consejo general, que tendrán siempre carácter ejecutivo, sin perjuicio de las responsabilidades, que con toda amplitud podrán exigirse contra éste en las Asambleas generales.

Para todos los fines que se determinan en estos Estatutos, los Gobernadores civiles prestarán al Consejo de Colegios los auxilios procedentes.

Artículo 37. Todas las instancias o reclamaciones de los Colegios Médicos que hayan de dirigirse al Poder público lo harán por conducto del Consejo general, no siendo admitidos en los Centros oficiales ningunos documentos que carezcan del expresado requisito.

Artículo 38. Constituirán los fondos del Consejo los que recauden por las cuotas obligatorias ordinarias o extraordinarias que la Asamblea general establezca para todos los Colegios, en la forma y fecha que la misma determine, y por la participación que en la recaudación por impresos se determina en el artículo 17.

Artículo 39. Para el régimen interior del Consejo y de las Asambleas generales se redactará por aquél un Reglamento en el que se fijen las normas a que haya de sujetarse su funcionamiento.

CAPITULO VI

De los fondos de los Colegios provinciales.

Artículo 40. Constituirán los fondos de los Colegios:

1.º Las cuotas de ingreso mensuales o anuales que en cada Reglamento particular se marquen, y aquellas extraordinarias que se acuerden en las Asambleas generales.

2.º El importe de los donativos, legados o bienes de los particulares, Médicos o Corporaciones que se les confiera.

3.º El 25 por 100 de los sellos de dos pesetas y 50 céntimos de peseta creados por el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1917, con las modificaciones introducidas por el de 25 de Septiembre de 1925.

4.º El tanto por ciento que se les conceda por el Consejo y por la distribución y expendición de los impresos que el artículo 17 preceptúa; y

5.º El tanto por ciento que les corresponda por el concepto de tasación de honorarios.

Para facilitar el reparto y expendición de sellos e impresos a los Médicos de la provincia y evitar el adelanto de su importe a los Profesores que no quieran abonarlo por anticipado, los Colegios quedan autorizados a concertar con las Farmacias o Estancos el

depósito y venta de los referidos sellos, encargándose cada Comisión provincial de organizar este servicio en la forma que resulte más práctica y benéfica.

Para la expendición de los sellos del Colegio de Huérfanos y liquidación de su importe, dichas comisiones especiales se entenderán con la Junta del Patronato de dicho Colegio a cargo de la cual correrá lo referente a fabricación de los mismos con arreglo a las disposiciones legales vigentes y su distribución a los Colegios de Médicos.

Análogas normas regirán a los fines de la distribución y expendición de los impresos oficiales para recetas, timbres y certificaciones, y para las relaciones que con tal motivo se mantengan entre las Juntas de gobierno de los Colegios y el Consejo general de los mismos.

Disposiciones adicionales.

1.ª Queda suprimido el Jurado profesional regional, creado por el artículo 32 de los Estatutos aprobados por Real decreto de 2 de Abril de 1925.

2.ª Se suprimen asimismo las regiones médicas establecidas en la disposición adicional de los mismos Estatutos, pudiendo tenerse en cuenta tal división sólo a los efectos de que la designación de los Vocales se haga con base lógica y equitativa distribución.

3.ª Para el cumplimiento de los fines expresados en estos Estatutos, cada Colegio redactará, en el plazo de tres meses, un Reglamento de régimen interior en el que cuidarán especialmente de que los preceptos referentes a la celebración de Juntas y a la Constitución y funcionamiento de los Tribunales profesionales se redacte en forma tal que los acuerdos de los organismos citados merezcan toda suerte de garantías. Dicho Reglamento, después de aprobado en Junta general extraordinaria convocada expresamente para ello, se someterá a informe del Consejo general de los Colegios Médicos, y, cuando éste sea favorable, se presentará a la aprobación del Gobernador civil de la provincia. Una vez aprobado se constituirá el Tribunal profesional, que actuará hasta la primera renovación de la Junta de gobierno.

4.ª El Consejo general de los Colegios Médicos redactará y someterá a la aprobación del Ministerio del Ramo, en el plazo de tres meses, un proyecto para la organización de una Institución de Previsión Médica Nacional, que, acogiendo por igual a cuantos ejerzan la Medicina en España, atienda a los riesgos de invalidez y ancianidad y procurar para las viudas y huérfanos socorros o pensiones que les permita algún medio decoroso de subsistencia, todo ello en forma que no exija sacrificios incompatibles con la modesta capacidad económica del mayor número de los profesionales.

5.ª Los Colegios oficiales de Médicos y su Consejo general serán las únicas entidades de esta clase profesional que gocen de existencia oficial; quedan prohibidas la intromisión en ellos de otras agrupaciones, cualquiera que sea su nombre (Sindicatos, Federaciones, etc.); y

6.ª Quedan derogadas cuantas dis-

posiciones se opongan a lo prescrito en este Real decreto.

Madrid, 27 de Enero de 1930.—Aprobado por S. M.—Severiano Martínez Anido.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 55.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con esta fecha cese en la comisión que venía desempeñando de Jefe del Gabinete de Prensa y Censura, dependiente de esta Presidencia, el Teniente coronel de Estado Mayor D. Celedonio de la Iglesia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1930.

BERENGUER

Señor Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 5.

Excmo. Sr.: Por cumplir en 7 del actual la edad reglamentaria el Comisario de primera clase D. Francisco Baeza Cebrián,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea baja en dicha fecha en Marina en la situación activa y alta en la de reserva, en espera del haber pasivo que le señale el Consejo Supremo del Ejército y Marina en oportunidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1930.

CARVIA

Señores Capitán general del Departamento de Cartagena, Intendente general e Interventor central

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 91.

Ilmo. Sr.: Considerando ineffecto y acaso contraproducente en las circunstancias actuales mantener en vigor las disposiciones restrictivas dictadas en materias de cambios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer se declaren sin efecto la Real orden de 6 de Marzo de 1924 y demás disposiciones posteriores referentes a operaciones de cambio con el extranjero, quedando en consecuencia suprimidas las Comisiones que instituyó la Real orden de 11 de Marzo de 1924 en Madrid, Bilbao y Barcelona para resolver las consultas que se les formularan por los Bancos, Banqueros y particulares, los cuales podrán en adelante negociar libremente toda clase de giros y realizar operaciones en moneda extranjera, sin limitaciones ni consultas de ninguna especie.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general del Tesoro público.

Núm. 92.

Visto el expediente promovido por D. Fernando Meana Arias, Delegado de la Aduana de Bilbao, en Portugaleta, en súplica de que le sea concedido un mes de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 33 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1930.

El Director general de Aduanas,
MARFIL

Señores ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 138.

Excmo. Sr.: Creado el Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, y confeccionado el escalafón provisional del mismo, es conveniente poder determinar en todo momento la situación de los citados funcionarios, el número de plazas vacantes y las causas que las han producido, para lo cual es indispensable que los Ayuntamientos, sin perjuicio de las atribuciones que, con referencia a nombramientos y separaciones de sus funcionarios, les concede el Estatuto Municipal y sus Reglamentos, informen a

este Ministerio del movimiento del personal afecto a los citados servicios.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Corporaciones municipales comuniquen a los Inspectores provinciales de Sanidad de las respectivas provincias, los nombramientos, posesiones y ceses de los Médicos titulares. Inspectores municipales de Sanidad, acompañando copia certificada del acta de la sesión de la Comisión permanente en que se haya tomado el acuerdo de nombramiento o de cese y de la diligencia de toma de posesión.

2.º Que por las Inspecciones provinciales de Sanidad se remitan mensualmente a la Inspección general de Sanidad interior, los datos recibidos.

3.º Que esta disposición se reproduzca en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los de los Institutos provinciales de Higiene.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1930.

MARZO

Señores Directores generales de Administración y Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

Núm. 139.

Ilmo. Sr.: Con la creación de las dos nuevas Secciones de Cables e Intervención general y Contabilidad en esa Dirección general, puede decirse que se ha dado cima al proyecto de reorganización de servicios técnicos y administrativos en Telégrafos, concebido sobre la base del Real decreto de 14 de Diciembre de 1927.

En la institución de los nuevos organismos se ha procurado, y se pretende haber conseguido, la máxima perfección compatible con los elementos de personal y material de que hoy se dispone; pero por muy acabada y completa que se estime y sea tal reorganización, es incuestionable que la misma, en el desarrollo y ejecución de los múltiples y complejos asuntos que abarca, ha de originar errores, omisiones y faltas que, imputables o no a los funcionarios, darán motivada ocasión a reclamaciones y quejas por parte del público y, en todo caso, a una perturbación administrativa que exija tan pronto como se advierta la inmediata restauración de los Reglamentos; ahora bien, si esta restauración del derecho infringido del precepto lesionado o simple-

mente del interés particular dañado o perjudicado, se encomendará precisamente a los organismos o secciones gestores, apartaríase a éstos, en primer lugar, de su misión peculiar y privativa y justificáranse, en segundo término, posibles recelos y suspicacias de un procedimiento parcial al observar que el mismo organismo que faltó era el encargado de tramitar y resolver la reclamación o queja a que su falta dió motivo; nunca como en estas delicadas cuestiones es obligado que los Poderes públicos procuren rodear de las mayores garantías de imparcialidad y ecuanimidad la actuación administrativa.

Inspirándose en estos principios las entidades particulares, suelen encomendar a empleados o dependientes, distintos de los que llevan la marcha ordinaria de los asuntos, el conocimiento y tramitación de tales diligencias, y aun dentro de la Administración, márcase cada día más firme la tendencia a separar las funciones de gestión de las correspondientes a examinar, estudiar, tramitar y resolver las reclamaciones, quejas y faltas que las primeras originan necesariamente, según es de ver en los Reales decretos-leyes del Ministerio de Hacienda, fechas 16 y 21 de Junio de 1924, regulando el procedimiento a seguir en las reclamaciones aconómico-administrativas.

Lo anteriormente expuesto, justifica plenamente la necesidad de que, paralelamente a las Secciones que hoy integran la Dirección general de Telégrafos, funcione y actúe otra cuya misión primordial sea la de entender en todo asunto que suponga falta disciplinaria, reclamación, queja o protesta por parte del público, lesión o daño para el servicio del Estado, del Tesoro o del particular, como así también de aquellos hechos meritorios que sean dignos de recompensa, y como tales reclamaciones, quejas, faltas y méritos, pueden darse y se dan con iguales características, lo mismo en los servicios de Telégrafos que en los de Correos, recomiéndase ahora que la creación de este nuevo organismo sea doble: una Sección para cada ramo de los indicados, facilitando, al establecerlas sobre idénticas bases, la unidad de criterio que debe presidir en las resoluciones que se adopten en dicha clase de asuntos y expedientes.

Al propio tiempo, y constituyendo el nervio de la misión encomendada a estos organismos, la función de interpretar continuamente los preceptos reglamentarios, aplicándolos a cada caso concreto, parece que son los más indicados para llevar a efecto la recopilación y unificación de la legislación vi-

gente en cada servicio, así como también para estudiar y proponer en todo momento las variaciones que en la misma aconseje la experiencia.

Respondiendo al criterio eminentemente práctico y de rápida eficiencia que se quiere dar a los servicios de esa Dirección general en esta nueva etapa, las Secciones o Jefaturas a que se alude, aparte de entender en los asuntos que se especificarán y en los que les sean encomendados en cada caso, deberán proceder inmediatamente que se constituyan a redactar un Reglamento que sobre la base del de Procedimientos para las reclamaciones económicoadministrativas del Ministerio de Hacienda, en cuanto sea posible, y de la Ley y Reglamento de Funcionarios de la Administración general del Estado, de 22 de Julio y 7 de Septiembre de 1918, regule el trámite de las reclamaciones que por consecuencia de los servicios de todas clases se produzcan en ambos ramos y el de los expedientes disciplinarios y de recompensas a que den lugar las faltas y hechos meritorios de los funcionarios, señalando la forma, medios y plazos para presentar las reclamaciones, con vista siempre de la especialidad que a las mismas imprime la que caracteriza a aquellos servicios; clases y trámite de los recursos admisibles en cada caso; competencia de los funcionarios llamados a resolver en primera y segunda instancia, y forma y medios para ejecutar los fallos, huyendo muy especialmente de la definición de faltas de un pernicioso casuismo, imprimiendo en el señalamiento de correctivos la flexibilidad que hoy día aconseja la selección a que constantemente se hallan sometidos los funcionarios llamados a ejercer mando, y procurando que entre la comisión de una falta y la imposición y ejecución del correctivo correspondiente medie tan sólo el tiempo indispensable para que resulten perfectamente esclarecidos los hechos y garantizada la defensa del presunto culpable, evitando la innecesaria duplicación de informes y propuestas de castigo.

En virtud de todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado disponer:

1.º Que se creen en esa Dirección general de Comunicaciones dos nuevas Jefaturas o Secciones denominadas "De reclamaciones, expedientes y legislación", una para los servicios de Correos y otra para los de Telégrafos.

2.º Que las mencionadas Secciones se constituyan cada una con un Jefe,

los Subjefes y el personal administrativo y auxiliar que se considere necesario en cada Cuerpo.

3.º Las referidas Secciones o Jefaturas tendrán a su cargo, en los respectivos servicios a que se hallan afectas, los siguientes cometidos:

a) Admitir cuantas reclamaciones se produzcan por los particulares en relación con los servicios de Correos, Telégrafos, Teléfonos, Radiotelegráficos o Radiotelefónicos, a cargo de los Cuerpos de Correos y Telégrafos, dándoles la tramitación que señala el Reglamento de Procedimientos que al efecto se dicte y resolviéndolos cuando sea de su competencia, o proponiendo lo conveniente en caso contrario.

b) Incoar de oficio, tramitar, resolver o promover resolución en los expedientes motivados en actos o hechos de los restantes organismos de Correos y Telégrafos, que puedan dar motivo a reconocimiento de derechos en favor de los particulares o de la Administración, con ocasión de los servicios encomendados a aquéllos, y viniendo obligados dichos organismos a poner en conocimiento de la Sección de Reclamaciones tales actos o hechos.

c) Proponer resolución en los expedientes disciplinarios y de recompensas a que dé lugar la conducta de los funcionarios en el ejercicio de sus cargos, corriendo la instrucción de aquéllos a cargo de los organismos o Jefaturas más directamente afectados por el hecho que motive el expediente.

4.º Las expresadas Secciones o Jefaturas procederán, tan pronto estén constituidas, a redactar y proponer un Reglamento de procedimiento para la tramitación y resolución de las reclamaciones y expedientes, de que se hace mérito sobre la base del vigente, para la sustanciación de las de carácter económicoadministrativo del Ministerio de Hacienda, Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y preceptos aprovechables del régimen y servicio interior de cada Cuerpo, restringiendo al mínimo posible toda clase de trámites, llevando a la definición de faltas y especificación de correctivos la flexibilidad necesaria para que en la imposición de los últimos puedan ser apreciadas en cada caso, con arreglo a la más estricta equidad y justicia las circunstancias concurrentes en los hechos y en las personas de los responsables, y dejando reducida la instrucción de los expedientes disciplinarios y de recompensas a su verdadero cometido: la especificación y concreción perfecta

de los hechos origen del expediente por parte de los funcionarios designados para incoarlos.

5.º Será igualmente misión de las Secciones de Reclamaciones, expedientes y legislación, la de estudiar y proponer, en cada caso, las modificaciones, variaciones e innovaciones que deban introducirse en la reglamentación de cada servicio, bien por propia iniciativa, o a iniciativa de los restantes organismos o Jefaturas de esa Dirección general; en este último caso, los referidos organismos o Jefaturas pasarán sus propuestas a las de Reclamaciones, expedientes y legislación, con el fin de que ésta proceda a su redacción definitiva.

6.º Las reclamaciones, quejas, faltas y hechos meritorios que tengan su origen en actos de las repetidas Secciones de Reclamaciones, expedientes y legislación, se sustanciarán por la Inspección Central.

7.º Que se autorice a V. I. para cubrir por concurso, y en las condiciones que esa Dirección general determine, las plazas de Jefes y Subjefes de las Secciones que se crean, quedando facultado asimismo para dictar cuantas disposiciones estime convenientes para la mejor ejecución y desarrollo de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 140.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo de Correos convocadas por Real orden fecha 27 de Noviembre del pasado año y cuya relación se inserta a continuación.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

Relación, por orden de méritos, de los aspirantes que han sido considerados aptos en los exámenes oficiales verificados para Oficiales, en virtud de la Real orden de convocatoria de 27 de Noviembre de 1929.

- Núm. 1.—D. José Martínez Ojeda.
- 2.—D. Manuel Martín Medrano.
- 3.—D. Luis Achaerandio Gaiztegui.
- 4.—D. José García Blanco.

- 5.—D. Angel Delgado Benavente.
 6.—D. Julio Gisbert de la Cruz.
 7.—D. Higinio Miguel Aguado Navarro.
 8.—D. César Paz la Espada.
 9.—D. Nemesio Benito Casero.
 10.—D. Lorenzo Tur Soler.
 11.—D. Manuel Villar Alvarez.
 12.—D. Francisco Domínguez Arrayas.
 13.—D. José María Cortés Roig.
 14.—D. Manuel Cañón Cañón.
 15.—D. José Lizcano Barco.
 16.—D. Manuel Gálvez López.
 17.—D. Domingo Rodríguez Atienza.
 18.—D. Juan Francisco Joven López.
 19.—D. Severiano Núñez López.
 20.—D. Julio Fuertes Campos.
 21.—D. Agustín Valdivieso Hernández.
 22.—D. Luis Benedí Navarro.
 23.—D. Angel Cuéllar Centero.
 24.—D. Pedro A. Díaz Pintado del Castillo.
 25.—D. Fernando García Bastarrica.
 26.—D. Ramón López Guitián.
 27.—D. Jacinto Calvo Rodríguez.
 28.—D. Luis Gutiérrez López.
 29.—D. José María López de Subijana Aldama.
 30.—D. José Latorre Abad.
 31.—D. Luis Alvarez Castosa.
 32.—D. Francisco Alcocer Bádenas.
 33.—D. Federico Amata Solbas.
 34.—D. Salvador Moret Vivó.
 35.—D. Federico de la Torre Ruiz.
 36.—D. Justo Ortigosa Manso.
 37.—D. Tomás Sancho Artola.
 38.—D. Saturnino Vaquero Escudero.
 39.—D. Carlos García Soletó.
 40.—D. Constantino González Sánchez.
 41.—D. Manuel Martínez Pazos.
 42.—D. Ildefonso Sánchez Ruiz.
 43.—D. Ernesto Gené Munich.
 44.—D. Victoriano Requeijo Bañío.
 45.—D. Pedro Cobo Fernández Loaman.
 46.—D. Manuel Pérez Alvarez.
 47.—D. Gerardo García Velázquez.
 48.—D. Manuel Díaz de Argote y Arrañaga.
 49.—D. Mariano de Santos Martín.
 50.—D. Manuel Bonhome Bres.
 51.—D. Francisco Alonso Méndez.
 52.—D. Julián González García.
 53.—D. Antonio Ramírez de la Fuente.
 54.—D. Celestino Juste Campos.
 55.—D. Ricardo Reygosa Carretero.
 56.—D. José Huertos Rodrigo.
 57.—D. Felipe Bayod Rueda.
 58.—D. Esteban Loeches Regel.
 59.—D. Juan José Velasco Goizuete.
 60.—D. Saturnino Montoya Vicente.
 61.—D. Emilio Ayllón Aizpuru.
 62.—D. Francisco Marco Pou.
 63.—D. Federico García del Real Hernández.
 64.—D. Juan Pabro Alabau.
 65.—D. Ricardo Ferrari Celis.
 66.—D. Gabriel Mateu Oliver.
 67.—D. Florencio González García.
 68.—D. Ramón Sánchez Pastor.
 69.—D. García Mauro García García.
 70.—D. Mariano Cilleros Hernández.
 71.—D. Manuel Cociña García.
 72.—D. Antonio Domínguez Bernal.
 73.—D. Melanio Blanco Caballero.

- 74.—D. Rafael García Marcos.
 75.—D. Ramón Cruz Cortés Amador.
 76.—D. Isidoro Peña Peñalver.
 77.—D. Julio Molina Ruiz.
 78.—D. Fernando Esteban Valdés.
 79.—D. José María Mariño Puñal.
 80.—D. José Rovira Gomis.
 81.—D. Pedro Manuel Lorés Vidal.
 82.—D. Ramón López Jiménez.
 83.—D. Sabiniano Gago Cojo.
 84.—D. José Gómez Ocerín.
 85.—D. Tomás García Carranza.
 86.—D. José Sánchez Cao.
 87.—D. Francisco Dueñas del Castillo.
 88.—D. Telesforo Alvarez Alvarez.
 89.—D. Alfonso García Navarro.
 90.—D. Domingo del Campo Fajarnés.
 91.—D. Carlos Hernández San José.
 92.—D. Pedro Bueso del Castillo.
 93.—D. Victoriano Martínez Amorós.
 94.—D. Ernesto Herrero Villalba.
 95.—D. Angel Gimeno Vicente.
 96.—D. Pedro Cilleros Hernández.
 97.—D. Felipe Navarro Esteban.
 98.—D. Juan Forga Jutjar.
 99.—D. Valentín Ruiz Malo.
 100.—D. Joaquín Palancarejo Brun.
 101.—D. Claudio Gracia Tormes.
 102.—D. Juan Torres Hoyo.
 103.—D. Pedro Cejuela García.
 104.—D. Luis Cubero Manzanares.
 105.—D. José Vigil Pastor.
 106.—D. Bautista Sánchez Blanco.
 107.—D. Francisco Tijero Herrera.
 108.—D. Alfredo Martínez Nadal.
 109.—D. Julio Armento del Val.
 110.—D. Claudio Sturia Lacadena.
 111.—D. Carlos del Corral Leyra.
 112.—D. César Veiga Gómez.
 113.—D. Enrique Toral González.
 114.—D. Adolfo Guadalupe Moreno.
 115.—D. Manuel Lanza Morales.
 116.—D. Antonio Cejudo de la Torre.
 117.—D. Miguel Barberán Cereceda.
 118.—D. Manuel Torres Navarro.
 119.—D. Juan Font Mauri.
 120.—D. Benjamín Galiano Sampablo.
 121.—D. Joaquín Llorente Tamarit.
 122.—D. Ramón Figueras Gorgas.
 123.—D. Herminio Coronel Rodríguez.
 124.—D. Ignacio Jabardo Pérez.
 125.—D. José María Villada de la Granja.
 126.—D. Sotero García Serra.
 127.—D. José Antonio García Alcolea.
 128.—D. Enrique González Rodríguez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 242.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las relaciones de aspirantes a las oposiciones convocadas por Reales órdenes de 20 de Agosto, 18 de Septiembre y 15 de Octubre de 1928 y 10 y 18 de Enero de 1929, publicadas por Orden de esa Dirección general de Primera enseñanza de 26 de Noviembre último (Gaceta de 26 de Diciembre siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se entienda modificada la Real orden de 18 de Enero de 1929 (GACETA del 26), en el sentido de que el número de vacantes a proveer por oposición en el Grupo escolar "Concepción Arenal", son cuatro Secciones de graduada de niños, cuatro de niñas y una de párvulos; y en el denominado "Joaquín Costa", son tres de niños, tres de niñas y una de párvulos.

2.º Que se rectifiquen los primeros apellidos del Director de la graduada número 1, grupo A); del Maestro de Sección de la graduada número 17, y el de la aspirante número 76, doña Josefa Jiménez, que, respectivamente, son: Serra y no Sierra, Roldán y no Tovar, Bayo y no Bajo.

3.º Que se incluya en la relación de aspirantes y en las convocatorias que se expresa, además de las que ya figuran, a los siguientes opositores:

MAESTROS

Número 134, D. Fermín Corredor. Se accede a lo que solicita, considerándole solamente peticionario de la Sección octava de la graduada número 6, grupo A), eliminándole del resto de las convocatorias.

Número 217, D. José Guzmán. Incluirlo en la tercera y quinta convocatorias.

Número 257, D. Alfredo Calderón. En la segunda.

Número 283, D. Salvador Cillán. En la segunda y cuarta.

Número 290, D. Francisco Almagro. En la tercera.

Número 296, D. Tomás Ortega. En la segunda y tercera.

Número 297, D. Antonio Quero. En la segunda y tercera.

Número 304, D. Martín Moreno. En la cuarta.

Número 339, D. Alejandro Cobos. En la primera.

Número 348, D. Luis González. En la primera.

Número 351, D. Florencio Jiménez. En la primera.

Número 353, D. José Moncó. En la primera; el apellido es como se indica y no Moneo.

Número 386, D. Sandalio F. González. En la primera y segunda.

Número 387, D. Juan Alonso Coll. Incluido en todas las convocatorias, no ha lugar a su reclamación.

Número 389, D. Manuel A. Alvarez. En la primera y segunda.

Número 391, D. José Cestafe. Incluido en las cuatro convocatorias que tenía solicitadas, no ha lugar a su reclamación.

Número 395, D. Santiago Hernández. En la segunda.

Número 404, D. Simeón Tejerina. En la primera y segunda.

Número 411, D. Rafael Cervera. En la tercera. El segundo apellido es Ferreres.

Número 439, D. José Plata. Incluido en las cinco convocatorias, no ha lugar a su reclamación; y

Número 431, D. Jerónimo Velamazán. No ha lugar a su reclamación, ya que figura incluido en la tercera, cuarta y quinta.

MAESTRAS

Número 141, doña Teresa Bernad. Incluirla en la segunda, cuarta y quinta convocatoria.

Número 167, doña Pilar Guadalupe Moreno Munilla. En la segunda.

Número 183, doña Concepción Alcalde. En la cuarta.

Número 184, doña Paula Brunete. En la cuarta.

Número 213, doña Josefa Matéu. En la primera.

Número 217, doña Josefa Sánchez. En la primera.

Número 230, doña Julia de Pablo. En la primera y quinta.

Número 234, doña María Antonia Jiménez. En la primera y segunda.

Número 238, doña María de la E. de Bascarán. En la segunda.

Número 240, doña Josefa Fernández. En la primera y segunda.

Número 248, doña María del Carmen Losada. En la primera y segunda.

Número 265 y repetida en el número 317, doña María de los Angeles Mesa. En las cinco.

Número 271, doña Pilar Fernández. Incluida en todas las convocatorias, no ha lugar a su reclamación.

Número 277, doña Aurelia Izquierdo. El nombre es como se indica y no Amelia.

Número 279, doña María Misericordia Ribas. En la primera y tercera; y

Número 280, doña Nicolasa Tambo. En la primera.

4.º Que también se incluyan como aspirantes a las convocatorias que tengan solicitadas, por haber completado su documentación, los siguientes opositores:

MAESTROS

Número 433, D. Agapito Abia; número 434, D. Enrique Aláiz; número 435, D. Bonifacio Arrabal; núm. 439, D. Víctor Ballester Gozalvo; número 442, D. José Cámara; número 444, don Jesús Carballeira; núm. 447, D. Juan Colmenarejo; número 448, D. Mariano Colgado; número 450, D. Constantino Escobar; número 454, D. Francisco García; número 456, D. Ricardo García; número 458, D. Lorenzo Gascón;

número 459, D. Filomeno Raúl Giner; número 462, D. Manuel González; número 463, D. Luis Gutiérrez; número 467, D. Juan Bautista Jarén; núm. 469, D. Ismael Junquera; número 471, don José López; número 474, D. Severino Martín; número 480, D. Celestino Mingueta; número 482, D. Antonio Montañola; número 491, D. Julio Pedernal; número 492, D. José María Reix; número 493, D. Rafael Pérez; núm. 497, D. Casildo A. Rico; número 498, don Antonio Rodríguez; número 502, don Bernardino Ruiz de Zárate; número 506, D. Bonifacio Sanchidrián; número 509, D. Florentín Santos; número 510, D. Carlos de Sena; número 511, D. Jesús Silva; número 515, D. Julio Noguera; núm. 516, D. Eleuterio Rodríguez Yubero; el segundo apellido es como se indica y no Jubero; número 517, D. José María Solance; y D. José Muntada, D. Pedro Méndez, D. Ubaldo Fernández y D. Gerardo Ramos, que figuran entre los excluidos.

MAESTRAS

Número 291, doña María del Socorro Alvarez Murias; número 292, doña Isabel Arbeloa; número 295, doña Petra Bedate y Bedate; número 297, doña María Brates; número 299, doña María de los Dolores Camacho; número 300, doña María Luisa Castedo; número 301, doña Juliana Crespo; número 306, doña María del Pilar García; número 308, doña María Josefa Gómez; número 311, doña Julia Linarejos; número 312, doña Salvadora Manzano; número 313, doña Rosario Marcos; núm. 294, doña Amparo Becerra; núm. 314, doña Margarita Mazariegos Alegre; número 319, doña Juliana Miguel; número 320, doña María Araceli Moneo; número 321, doña María de la Blanca Montalvo; núm. 323, doña María del Carmen Morejón; número 324, doña Josefa E. Mourelo; número 325, doña Adela Nieto del Barco; número 328, doña Julia Paredes; número 329, doña Miguela E. Parrado; número 330, doña María Rosario Pérez; número 332, doña María del Pilar E. Ramos; número 333, doña María Teresa de los Reyes; núm. 334, doña Fermina Rico; número 335, doña Josefa del Río; número 339, doña María Sánchez; núm. 342, doña Isidora Trillo; número 343, doña Angelita Villafria; número 346, doña Eusebia Rosario Lagos; número 348, doña Silvia Quiles; número 349, doña Ana Valdés; y doña María Paz Cardenal, doña Concepción Pereira, doña Amparo Rojas, doña Catalina Sáiz, doña Consuelo Redondas y doña María de la Piedad Sarri, que figuran entre las

excluidas, y doña Carmen Jiménez López, incluirla como aspirante a la cuarta y quinta convocatorias, y a doña Porfiria Crespo y Martínez, en las cinco, por tenerlo así solicitado.

5.º Que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid remita a los señores Presidentes de los respectivos Tribunales relación de los aspirantes comprendidos en el número anterior, expresando las convocatorias a que tengan derecho a actuar los interesados a vista de sus peticiones; y

6.º Que, con las variaciones expresadas anteriormente, se declaren definitivas las relaciones de aspirantes publicadas por Orden de 26 de Noviembre último, quedando excluidos los que no han completado su documentación; debiendo los Presidentes de los Tribunales hacer el oportuno llamamiento, dentro de los términos reglamentarios, para dar principio a los ejercicios de las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 243.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.275, promovido por doña Elena Rosat y Solera, contra la Real orden de este Ministerio, fecha 14 de Marzo de 1928, por la que se resolvió el concurso para la provisión entre Auxiliares de una Cátedra de Solfeo vacante en el Conservatorio de Música de Valencia, la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 9 de Enero último, la sentencia cuyo fallo es como sigue:

“Fallamos que debemos desestimar y desestimamos la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio fiscal; y entrando a conocer del fondo del asunto, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de doña Elena Rosat Solera contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 14 de Marzo de 1928, que declaramos firme y subsistente”; y

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 244.

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria en su cargo, por Real orden de 31 de Enero próximo pasado, GACETA de 1.º del actual, a D. Eduardo Callejo de la Cuesta, catedrático numerario de Derecho natural, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, que se hallaba comprendido en la Sección séptima del escalafón de los de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección séptima del escalafón D. Antonio Salvat y Navarro, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

2.º Que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º de la ley de Excedencias de los Catedráticos, de 27 de Julio de 1918, obtenga número en la Sección octava del propio escalafón D. Jesús M. Bellido y Golferichs, de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 9.000 pesetas y 1.000 más de residencia, el cual, hallándose en situación de excedencia voluntaria, ha reingresado en el servicio activo de la Enseñanza, en virtud de nueva oposición y sueldo, en comisión, de la categoría de entrada y derecho a ocupar la primera vacante en la categoría que tenía al obtener su excedencia voluntaria.

3.º Que siendo consecuencia del anterior ascenso no resultar vacantes en las Secciones inferiores de la octava a la décima, no ha lugar a ascensos en las mismas.

4.º Que los expresados ascensos de los Sres. Salvat y Bellido lo serán con efectos y antigüedad del día 1.º de los corrientes, siguiente al en que le fué concedida la excedencia voluntaria al Sr. Callejo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 245.

Ilmo. Sr.: Con motivo del primer Centenario de la cesión del edificio de

la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, que se conmemorará el día 29 de Noviembre del año en curso por el Real Colegio de Farmacéuticos de esta Corte, y toda la clase farmacéutica española e hispano-americana, el Presidente de dicha entidad ha elevado instancia a este Ministerio en solicitud de que a los alumnos del Doctorado de dicha Facultad se les conceda por este año un premio más sobre los que ya establece el Reglamento de exámenes y grados que había de otorgarse con arreglo a determinadas condiciones, y con un ceremonial al que con tanta solemnidad se seguía en nuestras Universidades tiempos ha,

S. M. el REY (q. D. g.), en el deseo de coadyuvar a que la solemnidad que se prepara tenga la importancia que por su recuerdo reclama, ha tenido a bien disponer que a la mencionada Facultad de Farmacia se le conceda un premio más, para los alumnos del Doctorado, sobre los que señala el Reglamento de exámenes y grados por este año y a los efectos señalados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 224.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el "Subsidio a las Familias Numerosas".

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

15.094. D. Isidoro Martín Sánchez.—Arevalillo (Ávila).

15.095. D. Federico Jiménez Martín. Muñico (Ávila), Mayor, 4.

15.096. D. Juan Ramón Gómez Lozano.—Casas Ibáñez (Albacete), Derribada.

15.097. D. José García Peinada.—Mina (Albacete), Canto.

15.098. D. Pedro Arenas Mora.—Almoradi (Alicante), Alfonso XIII.

15.099. D. Manuel Berenguer Soriano.—Almoradi (Alicante), Montesinos.

15.100. D. Antonio Morales Sirvent. San Miguel de Salinas (Alicante), Barrio del Mediodía, 69.

15.101. D. Francisco Culiáñez Deliá. Almoradi (Alicante), Heredades.

15.102. D. José Bleza Camacho.—Huércal Overa (Almería), Luna.

15.103. D. Juan Fernández Calero.—Chirivel (Almería), P. Rivera, 1.

15.104. D. Juan José Elorriaga Ródenas.—Casas Ibáñez (Albacete), Molino, número 24.

15.105. D. Manuel Blanco García.—Alboloduy (Almería).

15.106. D. Manuel Cortés Alias.—Lucainena de la Torre (Almería).

15.107. D. Juan Ruiz López.—Gergal (Almería), Anejo de Arroyo Verdellunó.

15.108. D. Agustín Ortega Silvente. Albox (Almería), Salitre, 7.

15.109. D. Angel García Fernández. Don Benito (Badajoz), Pedrera, 30.

15.110. Doña Josefa Blanco Gallardo.—Zafra (Badajoz), Avenida del Rosario.

15.111. D. Justo de la Calle Valverde.—Argamasilla de Alba (Ciudad Real), Travesía del Rosario, 7.

15.112. D. Antonio Alvarez Marín.—Setenil (Cádiz), Partido de Trejal.

15.113. D. Antonio Mazán Horcas.—Bélmez (Córdoba), Viriato.

15.114. D. Emilio Sánchez Martínez. Curtis (La Coruña), Parroquia de Santa María Lojado.

15.115. D. Vicente Requejo Zuenguirriño.—Rianjo (La Coruña).

15.116. D. Alejandro Grela Mateo.—Pedroso del Norte (La Coruña), Parroquia de Cruces.

15.117. D. José Verdes Amigo.—Malpica de Bergantiños (La Coruña).

15.118. D. Manuel Palacios Palma.—Loja (Granada), Casilla de los Montes.

15.119. D. Gregorio Ecija Vivar.—Alcocer (Guadalajara).

15.120. D. Juan Serrano Alcalá.—Alcaudete (Jaén).

15.121. D. Juan Román Morales.—Iznatoraf (Jaén), Hoya-Morena.

15.122. D. Juan Santiago Machuca.—Valdepeñas de Jaén (Jaén).

15.123. D. Manuel Sevilla Cazorla.—Linares (Jaén), Virgen, 55.

15.124. D. José López Rosales.—Valdepeñas de Jaén (Jaén), Almadra, 10.

15.125. D. Adolfo Ruiz Aranda.—Alcaudete (Jaén), El Pedrero.

15.126. D. Bernardino Marchal Balderas.—Valdepeñas (Jaén), Armona.

15.127. D. Julián León Sáinz.—Laguna (Logroño), Cristo, 3.

15.128. D. Pedro Ferrera Riesco.—León, Puertamoneda. 28.

15.129. D. Ezequiel Martínez González.—Vegamián (León).
 15.130. D. José Rodríguez Fernández.—Buiza-Pola de Gordón (León).
 15.131. D. Ramón Cordero Vasela.—Castroverde Riomol (Lugo).
 15.132. D. José Rodríguez Fernández.—Villalba (Lugo), Parroquia de Carballido.
 15.133. D. José Ramón Rico Novo.—San Lorenzo de Aguiar-Otero de Rey (Lugo).
 15.134. D. José Ramón Herbón Temes.—Aldea de Santalla-San Ramón de Cervantes (Lugo).
 15.135. D. José Benito Bouzas.—Castroverde (Lugo), Parroquia de Moreira.
 15.136. D. Diego Cayuela González.—Totana (Murcia), Diputación de la Huerta.
 15.137. D. Juan Sáez López.—Cehegín (Murcia), Escobar, 17.
 15.138. D. José López Sánchez.—Archena (Murcia), Llamas.
 15.139. D. Damián Llamas Caballero.—Villanueva de Algaidas (Málaga).
 15.140. D. Antonio Reina Reina.—Viñuela (Málaga), Calle de Granada.
 15.141. D. Victoriano Ruiz de la Torre.—Archidona (Málaga).
 15.142. D. Eduardo Pérez Anaya.—Benagalbón (Málaga), Los Millanes.
 15.143. D. Manuel Pinazo Lozano.—Málaga, Lugar de Claveros.
 15.144. D. José Souto Rodríguez.—Cabeza de Vaca (Orense).
 15.145. D. Ramón Derribas Rivas.—Santa María de Mentas (Orense).
 15.146. D. José Ribao Camba.—Orense, La Granja.
 15.147. D. Arturo Vallejo Rodríguez.—Caldas-Canedo (Orense).
 15.148. D. Delfín Rivera Cortés.—Arnoya (Orense).
 15.149. D. José María Iglesias.—Colles-Meñas (Orense).
 15.150. D. Juan Álvarez Fernández.—Hevia-Siero (Oviedo).
 15.151. D. Manuel Suárez Sánchez.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
 15.152. D. Vicente Fernández Paredes.—Teverga (Oviedo), Gradura.
 15.153. D. Manuel García Ineógnito.—Santa Cruz (Oviedo), Ayuntamiento de Mieres.
 15.154. D. Dimas García Álvarez.—Moreda-Alier (Oviedo).
 15.155. D. Constantino Vázquez Viejo.—Quintanal-Teverga (Oviedo).
 15.156. D. Juan José Fernández Martínez.—Moreda-Alier (Oviedo).
 15.157. D. José Foizos Alonso.—San Martín de Badas-Parres (Oviedo).
 15.158. D. Francisco Cueto Cangas.—Silviella de Prío-Llanes (Oviedo).
 15.159. D. Luis Sendín García.—Gijón (Oviedo), Marqués de Casa Valdés, número 108.
 15.160. D. Manuel García Sánchez.—

Arriendas (Parres) (Oviedo), Parroquia de San Martín de Cuadroveña.
 15.161. D. Francisco Valvidares Rodríguez.—Biménez (Oviedo), Riva.
 15.162. D. Andrés Sánchez Suárez.—Gijón (Oviedo), Ceaes.
 15.163. D. Manuel Coste Coste.—Laviana (Oviedo), Sanedo.
 15.164. D. Elías Diguete Bestida.—Gijón (Oviedo), La Braña-Cremañes.
 15.165. D. Graciano Castaño Zapico.—Ciaño-Langreo (Oviedo).
 15.166. D. José Fernández Sánchez.—Arenas-Siero (Oviedo).
 15.167. Doña María González Cuesta.—Cangas de Onís (Oviedo).
 15.168. D. Restituto García Mulas.—Santiago de Arenas-Siero (Oviedo).
 15.169. D. Severiano Álvarez Vázquez.—Santirso (Oviedo), Ayuntamiento de Mieres.
 15.170. D. José Rivero Martínez.—Tornón-Villaviciosa de Asturias (Oviedo).
 15.171. D. José González Iglesias.—Perabeles-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
 15.172. D. Vicente Fernández Mier.—Teverga (Oviedo), San Martín.
 15.173. D. Iadalecio Cortina Martínez.—Aldea de Boó-Alier (Oviedo).
 15.174. D. Genaro Díaz Díaz.—Boó-Alier (Oviedo).
 15.175. D. Benigno Piquero Moral.—Siero (Oviedo).
 15.176. D. Pedro Castañón Escolada.—Lena (Oviedo).
 15.177. D. Vicente Villanueva Díaz.—Oviedo, Parroquia de Calloto.
 15.178. D. Alvaro Rodríguez González.—Avilés (Oviedo), Clavanes, 17.
 15.179. Doña Julia Menéndez López.—Lena (Oviedo), Pola de Lena.
 15.180. D. José Fernández Prieto.—Aldea de Cener-Mieres (Oviedo).
 15.181. D. Javier Goñi Iglesias.—Campomanes-Leria (Oviedo).
 15.182. D. Miguel Valencia González.—Tereñes (Oviedo), Ayuntamiento de Ribadesella.
 15.183. D. José Fernández Gutiérrez.—Bonifiles-Llanera (Oviedo).
 15.184. D. Máximo Mier Vallés.—Ribadesella (Oviedo), Lugar de Calabres.
 15.185. D. Manuel Rodríguez Pérez.—Gijón (Oviedo), Carreño, 6, tercero.
 15.186. D. Francisco Flores García.—Teverga (Oviedo), Montriflo.
 15.187. D. Francisco Bango González.—Oñón-Mieres (Oviedo).
 15.188. D. Bernardo González González.—Padrón-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
 15.189. D. Joaquín Álvarez Junquera.—Tuñana-Pola de Siero (Oviedo).
 15.190. D. Belarmino Flores Álvarez.—Lena (Oviedo), Cacaso.

15.191. D. Rogelio Fernández Las-tra.—Castropol (Oviedo), Piñera.
 15.192. D. José Fernández de la Riva.—Lena (Oviedo), Selgueras.
 15.193. D. Daniel Mangudo Rodríguez.—Sama de Langreo (Oviedo).
 15.194. D. Manuel Riestra Álvarez.—San Esteban de las Cruces (Oviedo).
 15.195. D. Agustina Álvarez Díaz.—Lena (Oviedo), Navedo de Cabezón.
 15.196. D. Juan Rocés Fernández Nespral.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
 15.197. D. José Vilanova Barreiro.—Puentevaledas (Pontevedra), Parroquia de Forzanes.
 15.198. D. Manuel Solano Cagigas.—Barruelo de Santullán (Palencia), Plaza de la Fuente.
 15.199. D. Agustín Ochoa Garrido.—Ampudia (Palencia), Ronda de Caballeros.
 15.200. D. Manuel Gutiérrez Cea.—Ampudia (Palencia), Moradillo, 8.
 15.201. D. Luis Vallejo Martínez.—Barruelo de Santullán (Palencia), La Cerrada.
 15.202. D. Víctor Becerril Tejero.—Palenzuela (Palencia), Sopontido.
 15.203. D. Constantino Alonso Estebanez.—Renedo de Inera-Valdeganga (Palencia).
 15.204. D. Vicente Sagrado Rodríguez.—Aldeadávila de la Rivera (Salamanca).
 15.205. D. Hermenegildo Sobrino Llorente.—Aragoneses (Segovia).
 15.206. D. Hipólito López Saenz Nieva.—El Espinar (Segovia).
 15.207. D. Fernando Rivera Fresco.—Villaverde del Río (Sevilla), Ruedos del Pueblo, 23.
 15.208. D. Francisco Navarro López.—Paradas (Sevilla), Paso a nivel de Trocha de Fuentes.
 15.209. D. Rafael Camargo Rendón.—Constantina (Sevilla), José María Castelló.
 15.210. D. Félix Capitán Martín.—Osuna (Sevilla), San Francisco, 7.
 15.211. D. Pedro Vicente Ronera.—Covaleda (Soria).
 15.212. D. Eructoso Rubio La Lasa.—Covaleda (Soria).
 15.213. D. Máximo Villaescusa González.—Villapresente-Reocin (Santander).
 15.214. Doña Engracia Rodríguez Otero.—Val de San Vicente (Santander).
 15.215. D. Eloy Gutiérrez González.—Puente Viego (Santander).
 15.216. D. Marcellino García Valdés.—Estrecha-Valde San Vicente (Santander).
 15.217. D. Jesús Ezequiel Sampedro Vela.—Valles-Reocin (Santander).
 15.218. D. Ciriaco Ureña Román.—Santander, Marqués de Hermita, 1.

15.219. D. Bernabé Fontamilla González.—Cabezón de la Sal (Santander).
 15.220. D. Baldomero González Fernández.—Helguera-Reocín (Santander).
 15.221. D. Emilio Quintana Díaz.—Cabezón de la Sal (Santander).
 15.222. D. Juan Gómez Díaz.—Muriedas (Santander). Ayuntamiento de Camargo.
 15.223. D. Máximo Gutiérrez Aguiros.—San Vicente de la Barquera (Santander), calle del Mercado.
 15.224. D. Estanislao Haro Ruiz.—Cartes (Santander).
 15.225. D. Joaquín Fernández González.—Helguera-Reocín (Santander).
 15.226. D. Manuel Herrería Revuelta, Colindres (Santander).
 15.227. D. Eloy Mirones Orceña.—Villacarriedo (Santander), A l d e a de Abiomo.
 15.228. Doña Agustina Somoliano García.—Alfoz de Lloredo (Santander), Cabo Redondo Oreña.
 15.229. D. Amable Abascal Diego.—Villarriedo (Santander), Bárcena.
 15.230. D. Casiano Adrián Sebastián.—Cervera-Abejuela (Teruel).
 15.231. D. Juan León García.—Icod (Tenerife), Barrio de los Caños.
 15.232. D. Gabriel Perera Acosta.—Puerto de la Cruz (Tenerife).
 15.233. D. Nicasio Rodríguez Pérez. Garachino (Tenerife), Las Cruces.
 15.234. D. Nicasio Pazos Robles.—Escalonilla (Toledo).
 15.235. D. Faustino Rodríguez Pérez-Escalona (Toledo).
 15.236. D. León García Galán.—Robledo del Maso (Toledo), Real.
 15.237. D. Marcelino Ramírez Corrochano.—Aldeanueva de Barbarroja (Toledo), calle del Pilar.
 15.238. D. Dionisio Calvo Alonso. Escalonilla (Toledo), Cantarranas, 152.
 15.239. D. Mariano Sánchez Martín. Bargas (Toledo), Agua 22.
 15.240. D. Cándido Miñana Maiquez. Salem (Valencia), San Francisco, 21.
 15.241. D. Pascual Martínez Gómez. Liria (Valencia), Calvario, 14.
 15.242. D. Vicente Pascual Pellicer. Beniganim (Valencia), San José, 30.
 15.243. D. Salvador Aranda Torro. Almusafes (Valencia).
 15.244. D. Pedro Bayón Mota.—La Seca (Valladolid), calle del Paseo.
 15.245. D. Silvano García López.—Piña de Esguera (Valladolid), La Mota, 9.
 15.246. D. Marceliano Estébanes Marcos.—La Seca (Valladolid), Hospital, 8.
 15.247. D. Carlos Almenara Castán. Luceni (Zaragoza), Decla, 9.
 15.248. D. Eduardo Molines Lafoz.—(Zaragoza), Armas, 72. segundo.

15.249. D. Antonio Manero Andrés.—Alagón (Zaragoza), Extramuros.
 15.250. D. Daniel Pascual Vaquero. Guarrate (Zamora), Colmenar.
 15.251. D. Tomás Vizán Calvo.—Gema (Zamora), Las Bodegas.
 15.252. D. Ramón Sáez Labrador.—Guarrete (Zamora), Palacio.
 15.253. D. Ignacio Miranda Argañín.—Arguino (Zamora), Palacio.
 De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 225.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

15.254. D. Juan García Amores.—Callosa de Segura (Alicante), plaza de San Roque, 36.
 15.255. D. Francisco Navarro García.—Elche de la Sierra (Albacete), Molinos.
 15.256. D. José Valero Calomarde. Casas de Veo (Albacete), Miguel Antonio.
 15.257. D. Pedro Antonio Gómez Jiménez.—Casas Ibáñez (Albacete), Basilio.
 15.258. D. Juan Quintana Balsera. Valverde de Mérida (Badajoz), Mártires, 9.
 15.259. D. Francisco Rubio Ferreiros.—Rianjo-Lugar de Baño (La Coruña).
 15.260. D. Juan Oreiro.—Vilanova Ceé (La Coruña).
 15.261. D. Pedro Romero Vacas.—Montoro (Córdoba), B. B. Romero, 9.
 15.262. D. Ildefonso Vilches Chicos. Montoro (Córdoba), Vista Hermosa, 18.
 15.263. D. Gregorio Reina Pulido.—Almedinilla (Córdoba), Barranco del Lobo, 185.
 15.264. D. Manuel Castañeda Castilla.—Loja (Granada), Alta de San Roque.

15.265. D. Pedro García Bonache. Huéscar (Granada), Cortijo del Campillo.

15.266. D. Ignacio Alba Sánchez.—Segura de la Sierra (Jaén).

15.267. D. Emilio Frías Marcos.—Cenicero (Logroño), Los Arrabales.

15.268. D. Angel Navo Regueiro.—Santa María de Cala-Otero de Rey (Lugo).

15.269. Eugenio Amor.—Ribadeo (Lugo), Padre Sarmiento.

15.270. D. Tomás Álvarez Villar.—Villadrid (Lugo).

15.271. D. Pedro Pasamón Gil.—San Martín de Valdeiglesias (Madrid), Dehesa del Rincón.

15.272. D. Pedro López Campuzano. Archena (Murcia), Arboledas.

15.273. D. Juan Olmos Mateo.—La Unión (Murcia), Cirujeda, 24.

15.274. D. José Campos Benitez.—Villanueva de Algaidas, barrio de la Atalaya.

15.275. D. José Maciá Villalobos.—Atgetocin (Málaga).

15.276. D. Antonio Medina Martos. Cártama (Málaga), Partido Sereros.

15.277. D. Antonio López Expósito. Viñuela (Málaga), Enmedio.

15.278. D. Antonio Serralvo Pérez. Viñuela (Málaga), Los Gómez.

15.279. D. José Peña Fernández.—Málaga, Subida del Castillo, 3.

15.280. D. Manuel Sánchez Cano.—Málaga, Lagar de Cuti-Arroyo de las Vacas, Camino de Colmenar.

15.281. D. José Aguilera Granada.—Villanueva de Algaida (Málaga).

15.282. D. Manuel Araujo Fernández.—Otero-Arnoya (Orense).

15.283. Doña Juana Barreiros Fernández.—Orense, Triunfo, 5.

15.284. D. Emilio Álvarez Rodríguez.—Acebedo del Río Pazo (Orense).

15.285. D. Domingo Justo Castro.—Ches-Ombre (Orense).

15.286. D. Antonio Pérez Luelle.—Verín (Orense).

15.287. D. Lorenzo Gómez Junco.—Santiuste-Llanes (Oviedo).

15.288. D. Maximino Tuñón Díaz.—Serrapio-Amer (Oviedo).

15.289. D. Francisco González Rodríguez.—Gijón (Oviedo), Santa Olaya, 18.

15.290. D. Francisco Cifra Sorde.—Ribadedera (Oviedo).

15.291. D. Manuel Rodríguez Ibáñez. Ribadedera (Oviedo).

15.292. D. José Nuño González.—Sama de Langreo (Oviedo).

15.293. D. Manuel Baizán Álvarez.—Sograndio-Proara (Oviedo).

15.294. D. José Borbón García.—Pando-Laria (Oviedo).

15.295. D. Evaristo Castañón García.—Merceda-Aller (Oviedo).

- 15.296. D. Demetrio Alvarez Arma-
yo.—Laviana (Oviedo).
- 15.297. D. Angel Tuyá López.—San
Juan el Real-Posada Hasera (Oviedo).
- 15.298. D. Antonio Sánchez Gutié-
rrez.—Piloña-Mones-Infiesto (Oviedo).
- 15.299. D. José Suárez Rodríguez.—
Siero (Oviedo), Arenas,
- 15.300. D. Francisco Suárez Rodrí-
guez.—Arenas-Siero (Oviedo).
- 15.301. D. José Tuero Sánchez.—
Quintas-Villaviciosa (Oviedo).
- 15.302. D. Manuel Solís Pesón.—
Arribas-Villaviciosa (Oviedo).
- 15.303. D. Vicente Secades Alonso.
Turón-Barzana-Mieres (Oviedo).
- 15.304. D. Antonio Blanco Rodrí-
guez.—Parroquia del Baño-Mieres
(Oviedo).
- 15.305. D. Francisco Alba Alvarez.—
Sobray-Siero (Oviedo).
- 15.306. Doña Concepción García
García.—Anes-Siero (Oviedo).
- 15.307. Doña Josefa Fernández Alva-
rez.—Villa de Sub-Teverga (Oviedo).
- 15.308. Doña Isabel Martínez Mora.
Gijón (Oviedo), Juan Alonso, 4.
- 15.309. D. Celestino Ceñal Cueto.—
Mieres (Oviedo), Siero.
- 15.310. D. José Alvarez Pidal.—
Quintas-Villaviciosa (Oviedo).
- 15.311. D. Manuel Bravo Mesa.—
Vegadeo (Oviedo), Teregido.
- 15.312. D. Toribio Calvo Posadas.—
Campo de Caso (Oviedo).
- 15.313. D. Benigno García Fernán-
dez.—Sub-Teverga (Oviedo).
- 15.314. D. Eusebio Cortina Menén-
dez.—Caldones-Gijón (Oviedo).
- 15.315. D. Francisco Díaz Noval.—
Carrera-Siero (Oviedo).
- 15.316. D. Manuel González Gómez.
Becerral-Navia de Suarna (Oviedo).
- 15.317. D. Leonardo Cabeza Vigil.—
Carrera-Siero (Oviedo).
- 15.318. D. Inocencio Prieto Fernán-
dez.—Rosada de Barruelo-Mieres
(Oviedo).
- 15.319. D. Bernardo Suárez García.
Borias-Laviana (Oviedo).
- 15.320. D. Juan Peralta Mármol.
Villanueva-Cangas de Onís (Oviedo).
- 15.321. D. Sebastián Fernández Fer-
nández.—Malvedo-Lena (Oviedo).
- 15.322. D. José Amor Ferrería.—
Abres-Vegadeo (Oviedo).
- 15.323. D. Casimiro Lavandera Fer-
nández.—Villaviciosa de Asturias
(Oviedo).
- 15.324. D. Manuel Fernández Gon-
zález.—Nicolosas-Mieres (Oviedo).
- 15.325. D. Ramón Fernández Ovies.
Gijón (Oviedo), Batería, 3.
- 15.326. D. Elías Alvarez Llanera.—
Nicolasa-Mieres (Oviedo).
- 15.327. D. Antonio Pérez Sánchez.—
Sobrescobio (Oviedo).
- 15.328. D. Francisco Santiso Fer-
nández.—Colloto (Oviedo).
- 15.329. D. Fernando Suárez Fueyo.
Raiz-Mieres (Oviedo).
- 15.330. D. Fermín Gil Gallego.—Pe-
drova-Mieres (Oviedo).
- 15.331. D. Ricardo Alvarez Peláez.—
Gijón (Oviedo), Dindurra.
- 15.332. D. Manuel Alvarez García.—
Casres-Mieres (Oviedo).
- 15.333. D. Carlos Fernández Tuñón.
Teverga (Oviedo), Vigidel.
- 15.334. D. Fermín Tomás Pérez.—
Rianes-Siero (Oviedo).
- 15.335. D. Severino Blanco Cedre-
cho.—Vega-Gijón (Oviedo).
- 15.336. D. Sabino Sierra Rodríguez.
Arenas de Siero (Oviedo).
- 15.337. Doña Sabina Vallina Río.—
Calles-Siero (Oviedo).
- 15.338. D. Cipriano García Tuñón.
Teverga (Oviedo), Entrago.
- 15.339. D. Angel Castro Cuervo.—
Pedrera-Gijón (Oviedo).
- 15.340. D. Indalecio Díaz Méndez,
Valdesoto-Siero (Oviedo).
- 15.341. D. Antonio Alvarez Núñez.
Santa Marina-Siero (Oviedo).
- 15.342. D. Constantino Iglesias.—Po-
sada-Avilés (Oviedo), calle Navarro.
- 15.343. D. Aurelio Gutiérrez Menén-
dez.—Avilés (Oviedo), Navarro.
- 15.344. D. Segundo Fernández Díaz.
Gamedo-Mieres (Oviedo).
- 15.345. D. Juan Bode Martino.—Co-
llera-Ribadesella (Oviedo).
- 15.346. D. Fausto Martín Herrero.—
Villodos (Palencia).
- 15.347. D. Felipe Merino Vega.—
Cervera de Pisuerga (Palencia), Extra-
muros, 2.
- 15.348. D. Antonio Fernández Mén-
dez.—Villaloga-Sangenjo (Pontevedra).
- 15.349. D. Francisco Freire Piñero.
Cela-Bueu (Pontevedra).
- 15.350. D. Jesús Alonso González.—
San Juan-El Rosal (Pontevedra).
- 15.351. D. Manuel Calvo Ogea.—Lo-
riñas (Pontevedra).
- 15.352. D. Enrique Ballano Casado.
Fuencaliente de Medina (Soria), Real,
número 5.
- 15.353. D. Antonio Romero Morales.
Cazalla de la Sierra (Sevilla).
- 15.354. D. José González Santiago.—
Ecija (Sevilla), Victoria, 35.
- 15.355. D. José Carnejo Bravo.—El
Rubio (Sevilla), Rodríguez Castilla, nú-
mero 103.
- 15.356. D. Juan Antonio Domínguez.
Palomares del Río (Sevilla), Soledad, 2.
- 15.357. D. Jacobo Navarro Masó.—
Valencina (Sevilla), Sevilla, 8.
- 15.358. D. Francisco García Martín.
Béjar (Salamanca).
- 15.359. D. Bernabé Sánchez Escude-
ro.—Cantalapiedra (Salamanca), Extra-
muros.
- 15.360. D. Venancio López Hernán-
dez.—Lagunia (Salamanca), valle Bai-
lén.
- 15.361. D. Primo Bruno Sánchez No-
reña.—Béjar (Salamanca).
- 15.362. D. José Oliva Hernández.—
El Tornadizo (Salamanca), Rodeo, 5.
- 15.362. D. Santiago González Nota-
rio.—Villavieja de Yeste (Salamanca),
Larga, 34.
- 15.363. D. Maximiliano Cueto Trecha
San Miguel-Voto (Santander).
- 15.364. D. Adolfo Sáinz González.—
Ruete (Santander), Barcenillos.
- 15.365. D. Manuel Herrería Sáinz.
San Juan-Soba (Santander).
- 15.366. D. Eufrasio Martín Pariente,
Santander, San Simón, 12.
- 15.367. D. Adrián Peña Renero.—
Varga-Puente Viesgo (Santander).
- 15.368. D. José Lambea Ibáñez.—La
Puebla de Híjar (Teruel), Aguado, 11.
- 15.369. D. Juan Antonio Felipe Ló-
pez.—Quero (Toledo), calle Castelar.
- 15.370. D. Mariano López Gómez.—
San Pablo (Toledo), calle de Chapatal.
- 15.371. D. Antonio Lemes Rodríguez.
Güimar (Tenerife), calle del Lomo.
- 15.372. D. Manuel Ortiz Martín.—
Puerto de la Cruz (Tenerife), El Ro-
bado, 18.
- 15.373. D. José Hernández de San
Nocilas.—Matanza de Acentejo (Tene-
rife), carretera general.
- 15.374. D. Gumersindo Sáinz Fuente.
San Román de la Hornija (Valladolid),
Consiglesia, 49.
- 15.375. D. Ramón Juan Martínez.—
Paiporta (Valencia), Primo de Rivera,
número 34.
- 15.376. D. Salvador Sendra Moratal.
Villalonga (Valencia), Alendra, 3.
- 15.377. D. Faustino Señalado Her-
nández.—Villarroya (Zaragoza), Alta,
14, principal.
- 15.378. D. Nicolás Salcedo Pérez.—
Luna (Zaragoza), Payán, 24.
- 15.380. D. Hilario González Uriel,
Utebo (Zaragoza), Barrio Nuevo, 5.
- 15.381. D. Ildefonso Moro García.—
Cosuende (Zaragoza), Eras Yermas,
número 2.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento, efectos y traslado a
los interesados. Dios guarde a V. I. mu-
chos años. Madrid, 31 de Diciembre de
1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo,
Ordenador de Pagos pos obligacio-
nes de este Ministerio y Habilitado
del mismo.

Núm. 226.

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes in-
coados por los señores que más adelan-
te se mencionan, y teniendo en cuenta
que, tanto en el fondo como en la for-

ma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

15.382. D. Domingo Martínez Belmonte.—Redován (Alicante), Jerusalén, número 17.

15.383. D. Isaac Hernández Ruiz.—Lozar del Barco (Ávila).

15.384. D. Marco Pato Díaz.—Orcajada (Ávila), Riofraguas.

15.385. D. Juan Ignacio Serrano Moreno.—San Pedro (Albacete), Mayor.

15.386. D. Antonio López Soriano. Casas Ibáñez (Albacete), Charco, 3.

15.387. D. Francisco Angulo Díaz.—Minaya (Albacete), Cambriles.

15.388. D. Francisco García Martínez.—Terque (Almería), Cuevas.

15.389. D. Antonio Figueira Galindo. Serón (Almería), Barriada de Maceda.

15.390. D. Juan Ortiz Arien.—Fondón (Almería).

15.391. D. Enrique Pérez Mora.—Raspajos (Almería), Diputación Agosto.

15.392. D. Manuel Pertegal Marcos. Villafranca de los Barros (Badajoz), Solís Carrasco, 8.

15.393. D. Prudencio Tomillo Trego. Zafra (Badajoz), Agua, 6.

15.394. D. José Carrillas Gallego.—Villanueva de la Serena (Badajoz), Buenavista, 4.

15.395. D. Juan Rodríguez Quirós.—Don Benito (Badajoz), Felipe, V, 9.

15.396. D. Pedro López Martínez.—Santibáñez-Zarzaguda (Burgos), Martínez del Campo, 9.

15.397. D. Lucio Larnén Gil.—Fuente-pina (Burgos), Molino, 9.

15.398. D. Eulogio Palacios Martínez.—Valhermoso de la Fuente (Cuenca).

15.399. D. Severiano Navarro Caballero.—Arguisuelas (Cuenca).

15.400. D. Dionisio Serrano Fernández.—Priego (Cuenca), Leaba.

15.401. D. Eustasio Gallego del Pozo.—Sotos (Cuenca), Mesones, 2.

15.402. D. Frutos Marquina Vergara.—Priego (Cuenca), San José.

15.403. D. Manuel Pose Lista.—Malpica de Otergantiños (La Coruña).

15.404. D. Manuel Carballal Otero.—Santiago de Compostela (La Coruña), Lugar de Folgoso.

15.405. D. José Rey García.—Rianjo (La Coruña), Parroquia de Leiro.

15.406. D. Marcelino Otero Freire.—

Serantes (La Coruña), Parroquia de Santa Cecilia.

15.407. D. Adela Linares Amigo.—Bembrive-Buján (La Coruña).

15.408. D. Manuel López Pita.—Serantes (La Coruña), Mandiá. Bustelo, número 57.

15.409. D. Matías Balcato Ranés.—Lugar de Cacharela-Santiago de Compostela (La Coruña).

15.410. D. Bernardo Serrano Leal.—Pedro Muñoz (Ciudad Real), La Virgen, 12.

15.411. D. Luis Marcos Segura.—Almodóvar del Campo (Ciudad Real), Real, 13.

15.412. D. Teodoro Yuste de Carlos. Pedro Muñoz (Ciudad Real), Covadonga.

15.413. D. Longino Romero Rivas.—Torre de Juan Abad (Ciudad Real), Cervantes.

15.414. D. Juan Alfonso Pastor Gómez.—Tora (Cádiz), San Cayetano, 8.

15.415. D. Antonio Sánchez Rodríguez.—Olvera (Cádiz), Vicario Martínez, 17.

15.416. D. Juan Leal Muñoz.—Conil (Cádiz), Barrio Nuevo.

15.417. D. Alonso Ramos Sánchez.—Conil (Cádiz), La Virgen, 3.

15.418. D. Timoteo Herrero Pérez.—Algar de Mesa (Guadalajara), Almazán, 20.

15.419. D. Juan Garrido Ecija.—Sacedón (Guadalajara), Collado, 2.

15.420. D. Federico Segura Lorente. Orea (Guadalajara), Lucha, 6.

15.421. D. Juan Suárez Díaz.—Artenara-Las Palmas (Gran Canaria).

15.422. D. Juan Rosario Jiménez.—Agaete-Las Palmas (Gran Canaria), Guayarnina.

15.423. D. Juan Cabrera Martínez.—Aruca-Las Palmas (Gran Canaria).

15.424. D. Juan Díaz García.—Guía (Gran Canaria), Barranco del Pinar.

15.425. D. Faustino Losa García.—Agaete (Gran Canaria).

15.426. D. José Enríquez Zaragoza. Padul (Granada), calle de la Cruz.

15.427. D. Rafael Pinilla López.—Salar (Granada), plaseta de las Angustias.

15.428. D. Antonio Redorido Aguilera.—Huétor-Tajar (Granada), Canto, número 31.

15.429. D. Ramón Rocudu Robles.—Chíte-Calara (Granada), Puentenuevas, número 16.

15.430. D. Santiago del Río González.—Güejar-Sierra (Granada), San Vicente.

15.431. D. Simón Pertusa Gayán.—Mercén (Huesca).

15.432. D. Emilio Lalana Villacampa.—Jaca (Huesca), Obispo, 12.

15.433. D. Matías Gómez Vázquez.—Huelva, Blasco Ibáñez, 23.

15.434. D. Hermenegildo Sánchez Piñedo.—Puerta del Segura (Jaén).

15.435. D. Manuel Valderas Sánchez. Valdepeñas de Jaén (Jaén), Canalejas.

15.436. D. Carlos Arenas Bermúdez. Fuensanta de Marcos (Jaén), Barrancos Secos.

15.437. D. Rafael González Estévez. Alcaudete (Jaén), San Francisco, 12.

15.438. D. Feliciano Carrillo Panadero.—Alcaudete (Jaén), Carnicería, 20.

15.439. D. Antonio Ortega Valenzuela.—Cabra del Santo Cristo (Jaén).

15.440. D. Enrique Díaz López.—Valderas (León), San Isidro, 8.

15.441. D. Justo Balbuena Lorente. Venta de Truébano-Villaselán (León).

15.442. D. Mariano Alvarez Delgado. Santa Lucía-Pola de Gordón (León).

15.443. D. Pedro Sadia Pérez.—Cain-Posadas de Valdeón (León).

15.444. D. Bonifacio Gutiérrez Suárez.—Rodiezmo (León), Gabriel Bayón.

15.445. D. Domingo Huerta Morán. Ponferrada (León).

15.446. D. Eleuterio Rubio Febrero. Matanza (León).

15.447. D. Arquifós Reyero Burón.—Cistierna (León).

15.448. D. Eleuterio Roibas Pena.—San Pedro de Taboy-Otero de Rey (Lugo).

15.449. D. José Rodríguez Blanco.—Otero de Rey (Lugo), Canday.

15.450. D. Salvador Díaz Carballo. Pontorrón-Cervantes (Lugo).

15.451. D. Ramón Araujo Ginzo.—Recuende-Villameá (Lugo).

15.452. D. José Burgo.—San Vicente de Verol (Lugo).

15.453. D. Manuel López Vila.—Rio-barba (Lugo), Parroquia Suegos.

15.454. D. Ramiro Pérez López.—Naxia de Suarna-Villarcuende (Lugo).

15.455. D. Valentín Pérez Alvarez.—Sober-Anlló-San Martín (Lugo).

15.456. D. Constantino Fernández Fernández.—Neira de Jusá (Lugo), Tejeira.

15.457. D. Manuel Fernández Dorado.—Neira de Jusá (Lugo), Peñarrubia.

15.458. D. Manuel Fernández Quiroga.—Navia de Suarna (Lugo).

15.459. D. José Fernández.—Villameá (Lugo), Goyós.

15.460. D. Cándido Oseira Banza.—Abadín (Lugo).

15.461. D. Maximino Rois Regosa.—Lugo. Travesía del Miño, 15.

15.462. D. Angel Expósito García.—Camino-Palas de Rey (Lugo).

15.463. D. Doroteo Balca Balea.—Santiago-Castro de Rey (Lugo).

15.464. D. Manuel Reboredo Ferreiro.—Pias (Lugo).

- 15.465. D. Antonio Terrón López.—Lájora-Corgo (Lugo).
- 15.466. D. Jacinto Pérez Gómez.—Navacarnero (Madrid), travesía de Don Angel, 19.
- 15.467. D. Antonio Cota Benítez.—Puente de Vallccas (Madrid), Pablo Iglesias, 4.
- 15.468. D. Balbino Serrano García. Corpa (Madrid), La Hueta.
- 15.469. D. Antonio Rodríguez Varela.—Fuencarral (Madrid), Juan Bravo.
- 15.470. D. Domingo García Benito.—El Escorial (Madrid), Vía férrea. Paso del Gordillo.
- 15.471. D. Braulio Rodríguez Alonso.—Villaverde de Madrid (Madrid), Parrillas, 19.
- 15.472. D. Martín Miguel Sánchez.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Nuestra Señora del Pilar, 10.
- 15.473. D. Mariano Rodríguez Rivera.—Boadilla del Monte (Madrid), plaza del Depósito, 2.
- 15.474. Doña Dolores López Dentivero.—Coín (Málaga), Haza de Zaya.
- 15.475. D. Francisco Readón Ramos. Gaucín (Málaga).
- 15.476. D. José Domínguez Pacheco.—Cártama (Málaga), Gibraleón, 22.
- 15.477. D. Manuel Venegas Martos. Cuevas de San Marcos (Málaga), Teñán, 5.
- 15.478. D. Francisco Cívico Moreno.—Villanueva de Algaidas (Málaga), Manzanos, 13.
- 15.479. D. Francisco Montilla Fuentes.—Cuevas de Becerro (Málaga), Real, 45.
- 15.480. D. Felipe Morales Luque.—Villanueva de Algaida (Málaga).
- 15.481. D. José Aranda Gutiérrez.—Alora (Málaga), Arroyo de Morales.
- 15.482. D. Ramón Pacheco Almagro.—Algatocin (Málaga).
- 15.483. D. Diego Abello Martín.—Alora (Málaga), Pedro Latorre.
- 15.484. D. José Doblas López.—Cártama (Málaga), Almotage.
- 15.485. D. Juan Albaladejo Muñoz. Murcia, Poblado de Espinardo.
- 15.486. D. Miguel Pérez López.—Caravaca (Murcia), Carroca.
- 15.487. D. Francisco Martínez Fernández.—Calasparra (Murcia), Larga.
- 15.488. D. Carlos Jaime López Lucas.—Molina de Segura (Murcia), Cánovas del Castillo.
- 15.489. D. Diego Nieto Martínez.—Fuente Alonso (Murcia), Diputación de Pala.
- 15.490. D. Bartolomé Fenoll Gomariz.—Fortuna (Murcia), Caserío Rambla Salada.
- 15.491. D. Antonio Serrano Nieto. Lugones-Siero (Oviedo).
- 15.492. D. Casimiro Gutiérrez Solares.—Magdalena-Villaviciosa (Oviedo).
- 15.493. D. Salvador Suárez Rodríguez.—Valdesoto-Siero (Oviedo).
- 15.494. D. Leandro Cienfuegos Cotti.—Mieres (Oviedo), Turón.
- 15.495. D. José Blanco Álvarez.—Caldanes-Gijón (Oviedo).
- 15.496. D. Landino Rodríguez Alonso.—Moreda-Aller (Oviedo).
- 15.497. D. Manuel Ortiz Suárez.—Rozada-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
- 15.498. D. Salvador Riestra Argüelles.—Mieres (Oviedo), Casas Baratas.
- 15.499. D. Pedro Fernández González.—Cardeo-Mieres (Oviedo).
- 15.500. D. Casimiro Velasco Velasco.—Pelugano-Aller (Oviedo).
- 15.501. D. Angel Camino Vigil.—Felechés-Siero (Oviedo).
- 15.502. D. Vicente García Sastre.—Collaires-Mieres (Oviedo).
- 15.503. D. José Fernández Pérez.—Ladinez-Villaprez (Oviedo).
- 15.504. D. José Calleja Guadilla.—Ciaño-Sama de Langreo (Oviedo).
- 15.505. D. Ceferino Carriles Carriles.—Noriega-Ribadedera (Oviedo).
- 15.506. D. Hermenegildo Alonso García.—San Esteban-Muros de Nalón (Oviedo).
- 15.507. D. Hermógenes Díaz Rodríguez.—Pola de Lena (Oviedo), Columbielo.
- 15.508. D. Fructuoso Montes Sánchez.—Aldea de Suárez-Bimenes (Oviedo).
- 15.509. D. José Antonio Lastra Alvarez.—Armeirín-Castropol (Oviedo).
- 15.510. D. José Arena Toyos.—Villamayor-Inflesto (Oviedo).
- 15.511. D. Manuel Álvarez Suárez. Muñera-Laviana (Oviedo).
- 15.512. D. Faustino Álvarez Pulgar.—Campo de Tuiza-Pola de Lena (Oviedo).
- 15.513. D. Manuel Fernández Fernández.—Sueros-Mieres (Oviedo).
- 15.514. D. Federico Viña García.—Luanco-Gozón (Oviedo).
- 15.515. D. Fructuoso Montoto Roza.—Lastre-Colunga (Oviedo).
- 15.516. D. Raimundo González Elera.—Colunga (Oviedo), Lastre.
- 15.517. D. Rodolfo Rodríguez Ordóñez.—Moreda-Aller (Oviedo).
- 15.518. Doña Agustina Fernández Fernández.—La Casería-Mieres (Oviedo).
- 15.519. D. Ramón Fernández Fernández.—Sueros-Mieres (Oviedo).
- 15.520. D. Felipe Sarasiva Valdés. Rozadas-Mieres (Oviedo).
- 15.521. D. Alvaro Alonso Lorenzo. Teverga (Oviedo), Entrago.
- 15.522. D. Valentín Fernández Viesca.—Maramuñiz-Lena (Oviedo).
- 15.523. D. Tomás González González.—San Julián-Illas (Oviedo).
- 15.524. D. Tomás Jaresa Hevia.—Carda-Villaviciosa (Oviedo).
- 15.525. D. Dámaso García Riestra. Marcenado-Siero (Oviedo).
- 15.526. D. Francisco García.—Cristimil-Lalín (Pontevedra).
- 15.527. D. José Cobos Ribas.—Villanueva de Arosa (Pontevedra).
- 15.528. D. Emilio Martín Izquierdo. Tardelcuende (Soria), Diseminados.
- 15.529. D. Teófilo Esteban Hernández.—Langa de Duero (Soria), Real, 5.
- 15.530. D. Manuel Muñoz Maestro.—Cuéllar (Segovia), San Andrés, 20.
- 15.531. D. Calixto Pérez Moreno.—Sábanas Bajas (Segovia), Vegas de Matute.
- 15.532. D. Agustín Barreno Gila.—Cegas de Matute. (Segovia).
- 15.533. D. Ramón Rodríguez Recellado.—Cuéllar (Segovia), Solana Alta, número 10.
- 15.534. D. Quintín Espeso Herguedas.—Cuéllar (Segovia), San Isidro, 8.
- 15.535. D. Carmelo Sayago Armentata.—Cazalla de la Sierra (Sevilla).
- 15.536. D. Francisco Martos Delgado.—Osuna (Sevilla), Aguiar 31.
- 15.537. D. José Casado García.—Palomares del Río (Sevilla).
- 15.538. D. Faustino Roncero García.—Robleda (Salamanca), Larga, núm. 14.
- 15.539. D. Dionisio López Mahio. Villalba de los Llanos (Salamanca), Patín.
- 15.540. D. Evaristo Martín Ruano. Arabayona (Salamanca), calle del Puerto.
- 15.541. D. José Castro García.—Villavieja de Yeltes (Salamanca), Luz, núm. 1.
- 15.542. D. Emilio García Sáiz.—Tagle, Suances (Santander).
- 15.543. D. Francisco Antonio Fernández Preira.—Gibaja, Ramales (Santander).
- 15.544.—D. Francisco San Emeterio Pérez.—Arnuero (Santander).
- 15.545. D. José Corral Pérez.—Valdecilla, Medio Cudeyo (Santander).
- 15.546. D. Fermín Setién Ortiz.—Alde de Castillo.—Arnuero (Santander).
- 15.547. D. Norberto Gutiérrez González.—Valle de Cabuéniga (Santander).
- 15.548. D. Francisco González González.—Unquera, Val de San Vicente (Santander).
- 15.549. D. José Gómez Pérez.—Barcelona, Villacarriedo (Santander).
- 15.550. D. Cesáreo Gabriel Martín. Narros de Matalayegua (Salamanca), calle de Arriba, 1.
- 15.551. D. Amalio Solar Humano. Colindres (Santander), Mar.

15.552. D. Antonio Uría Fernández. Cartes (Santander).

15.553. D. Isidro Ruiz Gutiérrez.—Cartes (Santander), San Miguel.

15.554. D. Pedro de la Colina del Castillo.—Santander, Cervantes, 7.

15.555. D. Hipólito Lombilla Celis. Val de San Vicente (Santander), calle de Cordio.

15.556. D. Daniel López Anievas.—Santa Cruz de Bezama (Santander), Soto Aigo, San Ciprián.

15.557. D. Celedonio Sierra.—Isla, Arnuero (Santander).

15.558. D. José Sáinz Ibañez.—Cotillo, Anievas (Santander).

15.559. D. Antonio Andrés Santamaria.—Sardinero (Santander).

15.560. D. Andrés Iglesias Fernández.—Carancejo, Reocín (Santander).

15.561. D. Juan Amador González. Orotava (Tenerife), "Casa Azul".

15.562. D. Santiago González Romero.—San Bartolomé de Lanzarote (Santa Cruz de Tenerife).

15.563. D. Manuel Bencomo Barrós. Reatejo Alto (Santa Cruz de Tenerife), calle del Agua.

15.564. D. Martín García Ramírez. Menasalbas (Toledo), Progreso.

15.565. D. José Flórez Asañás.—San Pablo (Toledo), Eras de Lomo.

15.566. D. Victorio Navarro Ponce de León.—Illscas (Toledo), Santa Cruz, 4, bajo.

15.567. D. Gil Sánchez Capuchino. San Pablo (Toledo), Llana, 12.

15.568. D. Francisco Fernández Mena.—Bargas (Toledo), Barrio Nuevo, núm. 6.

15.569. D. Fernando Díaz Martín. San Pablo (Toledo), Morales, 1.

15.570. D. Eloy Rondero Bautista. Malpica de Tajo (Toledo), Las Fraguas, 1.

15.571. D. Guillermo Moya Simón. Quero (Toledo), José Canalejas.

15.572. D. Agapito Gutiérrez Fernández.—Menasalbas (Toledo), Progreso, 11.

15.573. D. Agustín Igual Parra.—Calzada de Oropesa (Toledo), Espoz y Mina.

15.574. D. Gregorio Asensio Márquez.—Talavera de la Reina (Toledo), Enramada, 2.

15.575. D. Tomás Sánchez Gutiérrez.—Escalonillas (Toledo), Morón, núm. 17.

15.576. D. Ramón Belda Belda.—Ayelo de Malferit (Valencia), Mayor, núm. 32.

15.577. D. Federico Martínez Martínez.—Jatace (Valencia), La Dolores, 6.

15.578. D. Nicanor Hernández Simón.—Valladolid, carretera de Re- nedo.

15.579. D. Jerónimo Espinosa López.—Valladolid, calle de San José, es- tación.

15.580. D. Luis Morales Fraile.—La Seca (Valladolid), Huerta Bonilla, núm. 18.

15.581. D. Felipe Navarro Fuente. La Seca (Valladolid), P. Moyano, 1.

15.582. D. Marcelo Villalba Muñoz. Valladolid, carretera de Puente Duero.

15.583. D. Saturnino Cano Pérez.—Villardefrados (Valladolid), calle de Rioseco, 26.

15.584. D. Pedro Pariente Brea.—Villaverde de Medina (Valladolid), San Juan, 40.

15.585. D. Manuel Fernández Die- go.—Argusino (Zamora), Palacio, 16.

15.586. D. Pedro López Martínez. Toro (Zamora), Ancha, 13.

15.587. D. José Abraín Jimeno.—Zamora, fábrica de harinas de Rubio.

15.588. D. Joaquín Romero Mateo. Illueca (Zaragoza), San Roque, 21.

15.589. D. Manuel Pascual Martí- nez.—Luesma (Zaragoza), La Escuela, núm. 12.

15.590. D. Vicente Pascual Martí- nez.—Mara (Zaragoza).

15.591. D. José Herrero Pérez.—Villafeliche (Zaragoza), Herreñas.

15.592. D. Sixto Elduque Siero.—Zaragoza, Baggiero, 121.

15.593. D. Juan Botellar Tomá.—Zaragoza, Manzalbarba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciem- bre de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por obligacio- nes de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 227.

Tlmo. Sr.: Vistos los expedientes in- coados por los señores que más ade- lante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros pa- dres de ocho hijos:

15.594. D. Alfredo Méndez de la Sen.—Madrid, Dulcinea, 53.

15.595. D. Juan García de la Cruz. Madrid, Solana, 4, 3.º

15.596. D. Isidro Amelín Liceras.—Madrid, Bravo Murillo, 56.

15.597. D. Ernesto Mullor de Quesa- da.—Madrid, Camino Viejo de Canillas, número 24.

15.598. Doña Basilia Velasco Pérez. Madrid, Casa Labor (Moncloa).

15.599. Doña Encarnación Casado Pozuelo.—Madrid, Salitre, 38, tercero.

15.600. D. Manuel Flores Fernández. Madrid, Orense, 21 duplicado, primero.

15.601. D. Antonio Alonso Martínez. Madrid, Virtudes, 22.

15.602. D. Pablo Fernández Hernán- Madrid, Jordán, 1 y 3.

15.603. D. Manuel García Alvarez.—Madrid, Pilar de Zaragoza.

15.604. D. Hilario Herrero Hermo- so.—Madrid, Bolívar, 9, bajo.

15.605. Doña Lorenza Muguerza So- loeta.—Madrid, Madrazo, 22.

15.606. D. Vicente Fernández Gar- cía.—Madrid, Bravo Murillo, 150.

15.607. D. Juan Antonio Pérez Bení- to.—Madrid, Batalla del Salado, 6.

15.608. D. Mariano Martínez Algar. Madrid, Marqués de Urquijo, 22.

15.609. D. Rufino Canales Sánchez. Madrid, Eugenio Salazar, 28.

15.610. D. Alfonso del Dedo Mañas. Madrid, Cáceres, 7.

15.611. D. Melitón Díaz Díaz.—Ma- drid, Lista, 11.

15.612. D. Pedro Díaz Ufano Carva- jal.—Madrid, Paseo del Comandante Fortea, 10.

15.613. D. Elías Diego Martín Salva- dor.—Madrid, Quintana, 9.

15.614. D. Manuel Díaz Ortega.—Ma- drid, Mesón de Paredes, 90, segundo.

15.615. D. Angel Encinas Miranda. Madrid, Ventosa, 14.

15.616. D. Julián Esteban Martín.—Madrid, Carallano.

15.617. D. José García Tirado.—Ma- drid, Pontejos, 2, cuanto.

15.618. D. Francisco Pérez Moreno. Madrid, Santa Lucía, 4.

15.619. D. José Prieto Rodríguez.—Madrid, Leandro Fajardo, 3, portería.

15.620. D. Fausto Ortega Torres.—Madrid, C. Barafán, 24, bajo.

15.621. Doña Antonia Sánchez Jan- cano.—Madrid, San Marcos, 16, tercero.

15.622. D. Samuel Vadillo Chinarro. Madrid, Pasaje de Barillo, 28.

15.623. D. Francisco Ruiz García.—Madrid, Fuencarral, 233.

15.624. D. Juan Rubio Tomez.—Ma- drid, Granada, 2, tercero.

15.625. D. Juan de Paz Martín.—Ma- drid, Méjico, 10 (Guindalera).

15.626. D. Juan Fernández Arias.—Madrid, General Lacy, 42.

15.627. D. Lorenzo Herrán Hernán- dez.—Madrid, Arganzuela, 19 y 21.

15.628. Doña Alberta Jiménez Exp- sito.—Madrid, Virtudes, 13.

- 15.629. D. Ricardo Loiraga Villanueva.—Madrid, Salvador.
 15.630. D. Nicolás Martín Alcocén.—Madrid, General Ricardos, 44, pral.
 15.631. D. Valentián Irihueta López.—Madrid, Verónica, 6, bajo.
 15.632. D. Francisco Sáinz Nava.—Madrid, Quiñones, 11, segundo.
 15.633. D. Manuel Martínez Rodríguez.—Madrid, Méndez Alvaro, 91.
 15.634. D. Enrique Cejudo Lacalle.—Madrid, Adrián Pulido, 5.
 15.635. Doña Martina Clemente Cámara.—Madrid, Milagrosa, 51.
 15.636. D. Segundo Ayuso Olaya.—Madrid, San Isidro, 20.
 15.637. D. Manuel Flores Fernández.—Madrid, Orense 21 duplicado.
 15.638. D. Natalio Gascón Díaz.—Madrid, Isidro de Osuna, 6.
 15.639. D. Jesús Pablo Luque.—Madrid, Madera, 10, entresuelo.
 15.640. D. Victor Carrasco Plaza.—Madrid, Toledo, 140, piso 3.º

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

- 15.641. D. José Flores Figueroa.—Madrid, Ardemans, 14.
 15.642. D. Marcelo Martín Palomo.—Madrid, Juan Antón, 35.
 15.643. D. Nazario Romero Martín.—Madrid, Orgaz, 1 y 3.
 15.644. D. Cruz Sanz Tejedor.—Madrid, Carrera de San Isidro, 16, 1.º
 15.645. D. Julián Díez Dávila.—Madrid, Paulina Odiaga, 20.
 15.646. Doña Marina Missiego Serrano.—Madrid, Luna, 18, principal.
 15.647. D. Silvestre Cañero Valverde.—Madrid, Juan de Austria, 4.
 15.648. D. Manuel Solans Béjar.—Madrid, Moratín, 7 y 9.
 15.649. D. Benito Poves Muñoz.—Madrid, Camino Alto de Vicálvaro, 2.
 15.650. D. Bruno Cerezo Muñoz.—Madrid, San Germán, 12.
 15.651. D. Vicente Alonso García.—Madrid, paseo de la Chopera, 12.
 15.652. D. Jesús Martínez Vaquero.—Madrid, Miguel Servet, 5.
 15.653. Doña Juliana Avila Martínez.—Madrid, Santa Casilda, 8.
 15.654. D. Félix Sierra Villasevil.—Madrid, Vinaroz, 26.
 15.655. D. Salvador Martínez Martín.—Madrid, ronda de Segovia, número 1, bajo.
 15.656. D. Agustín Ramos Ampuero.—Madrid, Joaquín Costa, 22 (Puente de Vallecas).
 15.657. D. Agustín Orta García.—Madrid, Doña Berenguela.
 15.658. D. Petronilo Pedro Lara.—Madrid, Vallehermoso, 96, principal.
 15.659. D. Agustín Toledano Lázaro.—Madrid, Malasaña, 37,

- 15.660. D. José Grao y Cortijo.—Madrid, Ardemans.
 15.661. D. Epifanio Yagüe Gutiérrez.—Madrid, Ferraz, 13.
 15.662. D. José de las Peñas Pérez.—Madrid, Aguila, 44, principal.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:

- 15.663. D. Jesús Salas Leligrat.—Madrid, Sánchez Barcáiztegui.
 15.664. D. Julio San Pedro Jiménez.—Madrid, Peligros 1 duplicado, 3.º
 15.665. D. Pío Junquera Prieto.—Madrid, Luis Cabrera, 2.
 15.666. D. José Ruiz Menéndez.—Madrid, Pasa, 4, 3.º
 15.667. D. Angel Pardos Pardos.—Madrid, Ventosa, 21, 3.º
 15.668. D. Semproniano Arribas Rodríguez.—Madrid, Costanilla de San Andrés, 60.
 15.669. D. Guillermo Ruiz Barabo.—Madrid, Hermosilla, 27.
 15.670. D. Emiliano Redondo Muñoz.—Madrid, Alonso Cano, 17, 3.º
 15.671. D. Angel Pérez Díaz.—Madrid, Lista, 62, derecha.
 15.672. D. Cástor Casado Martín.—Madrid, San Bernardo, 114.
 15.673. D. Salvador Romero Pulido.—Madrid, Pelayo, 59.
 15.674. D. Quintín Ruiz Portal.—Madrid, Méndez Alvaro, 22.
 15.675. D. Francisco Sánchez Bellón.—Madrid, Mesón de Paredes, número 50, 2.º
 15.676. D. Antonio Moreno Rodríguez.—Madrid, Doña Paulina Dodiaga, número 20.
 15.677. D. Esteban Mimendi González.—Madrid, Fray Luis de León, 1.
 15.678. D. Benigno Chies Estévez.—Madrid, Salamanca, 4, bajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 228.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el "Subsidio a las Familias numerosas",

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en

concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

- 15.679. D. Isidoro Ortega Alvarez.—Andosilla (Navarra), Diseminado.
 15.680. D. Leonardo Sáinz Samaniego.—Mendavia (Navarra), Primicia.
 15.681. D. Sotero Cayo Suberbiola Caspe.—Mendavia (Navarra), Pirmiera.
 15.682. D. Jacinto Buñuel García.—Tudela (Navarra), Guerrero, 22.
 15.683. D. Lorenzo González Jiménez.—Tudela (Navarra), Granados, 2.
 15.684. D. Julián Olcoz Arizala.—Tafalla (Navarra), Santa Ludia, 25.
 15.685. D. Balbino Perrón Febele.—Guesalar (Navarra), Pablo Muñiain.
 15.686. D. Atilano Peralta Cristóbal.—Villafranca (Navarra), calle del Sol.
 15.687. D. Victoriano del Río.—Garayos (Navarra), San Gregorio, 17.
 15.688. D. Luis Ciriza S. Martín.—Estella (Navarra), Lizarra, 12.
 15.689. D. Andrés Erro Echarte.—Mendigorría (Navarra), calle de Tafalla.
 15.690. D. Pánfilo Equisoain Ecay.—Mendigorría (Navarra).
 15.691. D. Facundo Ardanz Turriella.—Tiebas (Navarra), La Plaza, 2.
 15.692. D. Eduardo Meadioro Zabalegui.—Artajona (Navarra), calle de San Juan.
 15.693. D. Santos Munarri Colomo.—Artajona (Navarra), La Concepción.
 15.694. D. Higinio Meadioro Irizani.—Artajona (Navarra), Concepción.
 15.695. D. Demétrio Martínez Alonso.—Legaria (Navarra), Río, 26.
 15.696. D. Evaristo Andueza Busto.—Artajona (Navarra), calle de San Pedro.
 15.697. D. Pablo Gil Muñoz.—Tudela (Navarra), San Pedro, 1.
 15.698. D. Juan Gracia Gardén.—Tudela (Navarra), Ortiz, 55.
 15.699. D. Clemente Alvero Vicente.—Cintruénigo (Navarra).
 15.700. D. Sabino Iturriz Ornanco.—Leoz (Navarra), San Esteban, 7.
 15.701. D. Miguel Arbizu Bacaicosa.—Arbizu (Navarra), Alayor.
 15.702. D. Jesús Gil Martínez.—Luquín (Navarra), calle de S. Miguel.
 15.703. D. Guillermo Camino Chichepa.—Unciti (Navarra), San Pedro, número 13, principal.
 15.704. D. Pedro Ruiz Rostegui.—Viana (Navarra), Navarro Villoslada, número 21.
 15.705. D. Gregorio Gil Martínez.—Lodosa (Navarra), calle del Sol

- 15.706. D. Gerardo Rosario Plate-ro.—Esteribar (Navarra), Urtasun.
- 15.707. D. Gumersindo Rivole Girónés.—Allo (Navarra), Nueva, 4.
- 15.708. D. Gabino Checa Chiquirrin.—Burguete (Navarra), Línea, 2.
- 15.709. D. Manuel Domingo Borobia.—Cortes (Navarra), Extramuros, 6.
- 15.710. D. Angel Valencia Urdin.—San Martín de Unx (Navarra), Sampoer, 14, 1.º
- 15.711. D. Norberto Vergara Jiménez.—Fitero (Navarra), Poza, 8.
- 15.712. D. José Goñi Gosrostiaga. Larrainzar (Navarra).
- 15.713. D. Francisco Hermoso Garrido.—Dicastillo (Navarra), calle Planillo.
- 15.714. D. Estanislao Ugarte Arbizu.—Artazu (Navarra), Mayor, 7.
- 15.715. D. Jacinto Barandalla Echevarría.—Arroniz (Navarra), Balsa, 20.
- 15.716. D. Dionisio Latasa Ortáiz. Arraiza (Navarra), calle San Miguel.
- 15.717. D. Victoriano Sesma Zabala.—Aibar (Navarra), La Ontina, 9.
- 15.718. D. Eleuterio Iberien Onday. Santacara (Navarra).
- 15.719. D. Pedro Oficialdegui Arambillet.—Artajona (Navarra).
- 15.720. D. Tomás Calvo Soria.—Tudela (Navarra).
- 15.721. D. Leonardo Gamuza Echevarría.—Lezaun-Yerri (Navarra).
- 15.722. D. Félix Sanz Silanes.—Aucín (Navarra), Mayor, 34.
- 15.723. D. José Ucar Loitegui.—Artajona (Navarra), calle Mayor.
- 15.724. D. Antonio Pagoto Goñi.—Marcalain (Navarra), Valle de Justapeña.
- 15.725. D. Isidoro Remiro Mendoza.—Valle de Lana-Viloria (Navarra) Fuente, 5.
- 15.726. D. Nicolás Elcid Ros.—Mendigorría (Navarra).
- 15.727. D. Filomeno Amant Ifal. Santacara (Navarra), Santa Eufemia, núm. 12.
- 15.728. D. Dimas Laspeñas Basterra.—Dicastillo (Navarra), Beneficencia.
- 15.729. D. Cándido Catalán Camón. Artajona (Navarra), López Rey.
- 15.730. D. Marcos Aranmandani Domezani.—Artajona (Navarra), San Saturnino.
- 15.731. D. Emilio López Luzuriaga.—Estella (Navarra), Puy, 23.
- 15.732. D. Leoncio Paulorena Azcona.—Mendigorría (Navarra).
- 15.733. D. Ruperto Alfaro Catalán. Funes (Navarra).
- 15.734. Doña Catalina Goñi Larumba.—Mendigorría (Navarra).
- 15.735. D. Carlos Leache Burguete.—Lizoain (Navarra), calle San Miguel.
- 15.736. D. José María Rebole Aguirre.—Navascués (Navarra), Maruguete, núm. 14.
- 15.737. D. Saturio Urtiaga Aldaz.—Puente de la Reina (Navarra).
- 15.738. D. Félix Foncal López.—Caparroso (Navarra), Cuevas de Lora.
- 15.739. D. José María Azurmendi Garayo.—Guesalaz (Navarra).
- 15.740. D. Tomás Artola Vidaure. Garisoain de Salaz (Navarra).
- 15.741. D. Domingo San Miguel García.—Añézcar, Anzoain (Navarra).
- 15.742. D. Andrés Echevarría.—Allín (Navarra), calle Mayor.
- 15.743. D. Valentín Martínez Yoldi.—Oteiza (Navarra), calle San Tirso.
- 15.744. D. Santos Vidaurre Berasa. Guesalaz (Navarra), Lugar de Nuez.
- 15.745. D. Angel Valencia Lecumberri.—Eslava (Navarra), Platería, 4.
- 15.746. D. José Pérez Goñi.—Eslava (Navarra), La Fuente, 3.
- 15.747. D. Germán Pérez Landá.—Oteiza (Navarra), calle San Salvador.
- 15.748. D. Felipe Vicente Ramírez. Tudela (Navarra), San Miguel, 27.
- 15.749. D. Lucas Eday Arizaleta.—Guirguillano (Navarra), Sol, 1.
- 15.750. D. Julián Azcona Esparza. Artazu (Navarra), Norte, 26.
- 15.751. D. Tiburcio Inda Migueleña.—Almandoz, Valle de Baztán (Navarra).
- 15.752. D. Pascual Lizaldre Monreal.—Tudela (Navarra).
- 15.753. D. Emiliano Marín Echarrri.—Guirguillano (Navarra), Sol, 3.
- 15.754. D. Toribio Azcárate Alonso.—Guezalaz (Navarra), Iturgayen.
- 15.755. D. Félix García López del Baro.—Larraga (Navarra), San Andrés, 47.
- 15.756. D. Modesto Martínez Oses. Dicastillo (Navarra), Mayor, 41.
- 15.757. D. Juan Echevarría Pérez. Luquín (Navarra), calle de la Virgen.
- 15.758. D. Timoteo Larumbe Egui-lor.—Arguñena, Güesder (Navarra).
- 15.759. D. Francisco Oroz Lenaroz. Vera de Bidaxoa (Navarra), Alzate, 9.
- 15.760. D. Pedro Bengoechea Arbizu.—Artazu (Navarra), San Miguel, núm. 16.
- 15.761. D. Felipe Leguín Iñigo.—Allo (Navarra).
- 15.762. D. Román Franco y Barcos. Peralta (Navarra), Alta de Tejedores, núm. 8.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

- 15.763. D. Manuel Oses Irigaray.—Peralta (Navarra), Cantarranas, 17.
- 15.764. D. Filomeno del Rio.—Garayoa (Navarra), San Gregorio, número 19, principal.

- 15.765. D. Juan Mina Zibarren.—Leri (Navarra), Santa María.
- 15.766. D. Pedro Ruiz Ramírez.—Zúñiga (Navarra), Bajera, 5.
- 15.767. D. Pantaleón Ochoa Martínez.—Zúñiga (Navarra), Solana, 14.
- 15.768. D. Secundino Ercilla Martínez.—Larrión, Allín (Navarra).
- 15.769. D. Silvestre Murillo Gómiz Leoz (Navarra), calle de San Pedro.
- 15.770. D. Joaquín Garde Euza.—Siroain (Navarra), San Miguel, 15.
- 15.771. D. Vicente García Ingayen. Bargate (Navarra), Marqués de Estella, núm. 4.
- 15.772. D. Olegario Boleas Villar. Andosilla (Navarra), calle del Porvenir.
- 15.773. D. Ventura Arnieta Iñigo. Allo (Navarra), Raso, 16, principal.
- 15.774. D. Luis Ojer Apastegui.—Talaya (Navarra).
- 15.775. D. José Sangüesa Guillenca.—Pamplona (Navarra), Descalzas, 74, cuarto.
- 15.776. D. Pedro Reta Aisa.—San Martín de Unx (Navarra).
- 15.777. D. Anselmo Ruiz Rostegui. Viana (Navarra), Cruces, 11.
- 15.778. D. Robustiano Setrain Yoldi.—Pamplona (Navarra), Navarrería, 19, tercero.
- 15.779. D. Melitón Lopetegui Sacrainozar.—Estella (Navarra), Zapatería, 28.
- 15.780. D. Ricardo Echevarría Torrecilla.—Oteiza (Navarra), calle San Miguel.
- 15.781. D. Leonardo Amatrain Marquina.—Pamplona (Navarra), barrio de la Magdalena.
- 15.782. D. Francisco Echegui. Unchalos.—Goizueta (Navarra).
- 15.783. D. Félix Parra Marín.—San Adrián (Navarra).
- 15.784. D. Gil Vidal Ocariz.—Allín (Navarra), calle Mayor.
- 15.785. D. Casto Crespo Díaz.—Azuelo (Navarra), La Lechuga.
- 15.786. D. Román Irigoyen Barandiarán.—Oteiza (Navarra), calle de Mendia.
- 15.787. D. Santiago López Jiménez. Tudela (Navarra).
- 15.788. D. Pascual Urbiza Zurbano. Oteiza (Navarra), calle de San Salvador.
- 15.789. D. Claudio Sáenz García.—Oteiza (Navarra), calle de San Salvador.
- 15.790. D. Félix García Octavio.—Ayegui (Navarra), San Marián, 9.
- 15.791. D. Santiago Marañi Ayala. Zubielgui-Allín (Navarra).
- 15.792. D. Quirico Lecumberri Mendibaca.—Burguete (Navarra).
- 15.793. D. Victor Goñi...—Burguete (Navarra), calle de San Miguel.

15.794. D. Nemesio Pérez Monreal. Tudela (Navarra).

15.795. D. Gerardo Amatrán Iribarren.—Huarte (Navarra).

15.796. D. Leopoldo Sadaba.—Estella (Navarra), Puy, 13.

15.797. D. Natalio Alfaro Arlegui. Puente la Reina (Navarra).

15.798. D. Ciriaco Zardoya Soria.—Cabanillas (Navarra), Nueva Baja, 20.

15.799. D. Celedonio Fernández Arima.—Viana (Navarra), San Nicasio, 52.

15.800. D. Pedro González Yoldi.—Mendigorría (Navarra).

15.801. D. Braulio Ciariz Lanuza.—Pamplona (Navarra), Pasaje de Paya, número 22.

15.802. D. Francisco Trincado Yanguas.—Cintruénigo (Navarra), Casajera, 2.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:

15.803. D. Estanislao Noguera Iriyoyen.—Villalva (Navarra), Mayor, 55, primero.

15.804. D. Antonio Espinal Espinal. Olduriz-Valle de Erro (Navarra).

15.805. D. León Oscoz Oses.—Artazu (Navarra), Norte, 21.

15.806. D. Joaquín Ojer Mariones. Estella (Navarra), Barrio de Nodelesta, 12.

15.807. D. Valentín Gastea Araiz.—Ayegui (Navarra), Pelayo, 44.

15.808. D. Benito Zabala Urbida.—Oteiza (Navarra), San Salvador.

15.809. D. Juan Miguel Videgáin Echevarría.—Valle del Baztán (Navarra), L. de Elizondo.

15.810. D. Joaquín Izu Valencia.—Artajona (Navarra), plaza de las Frutas.

15.811. D. Indalecio Menge Martínez.—Santacara (Navarra), Vado, 9.

15.812. D. Julián Mendiguchía Cigazola.—Janci (Navarra).

15.813. D. José Mendineta Mendineta.—Arbizu (Navarra).

15.814. D. Miguel Nanclares García.—Pamplona (Navarra), Eslava, 32, primero.

15.815. D. Nicanor Heredia Echevarría.—Arroniz (Navarra), Niscón, 24.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso cuarto), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:

15.816. D. José Sanzberro Micheltonena.—Almadoz-Valle de Baztán (Navarra).

15.817. D. Conrado Arnedo Ochoa. Puente la Reina (Navarra).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 229.

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el "Subsidio a las Familias numerosas",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

15.818. D. Federico Arques Cremades.—Jijona (Alicante).

15.819. D. Miguel Collado Tomás.—Almansa (Albacete), Santa Lucía, 80.

15.820. D. Juan Lorenzo Pérez.—Algorfa (Alicante), Barrio.

15.821. D. Juan Antonio Pérez Artigas.—Casas Ibáñez (Albacete), General Ochando.

15.822. D. Benito González Martínez.—Alborea (Albacete), Maestro Joaquín S. Salvador.

15.823. D. Florencio Melo Bernal.—Badajoz, barriada de la Estación.

15.824. D. Fernando Rodríguez Cerrro.—Montijo (Badajoz), Huertas, 25.

15.825. D. Epifanio Covo Hernández. Corrales de Duero (Burgos).

15.826. D. Pedro Vega Ladrero.—Villanueva de Penanorada (Burgos).

15.827. D. Pablo Espejo Herráiz.—Cañizares (Cuenca), Los Olmos.

15.828. D. Antonio Toro Minaya.—Villanueva de la Jara (Cuenca).

15.829. D. Manuel Menéndez Anelo. San Fernando (Cádiz), San Onofre, 1.

15.830. D. Cristóbal Bulpe Trujillo. San Fernando (Cádiz), Lope de Vega, número 50.

15.831. D. Domingo Robles Cefre.—Sanlúcar de Barranda (Cádiz), Infanta Doña Eulalia.

15.832. Doña Rosario Angulo Bermejo.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Gómez Carrillo, 12.

15.833. Doña Elena Muñoz Haro.—Almedinilla (Córdoba), Molinos, 5.

15.834. D. Bernardo Taracido García.—La Coruña, Juan Flores, 228.

15.835. D. Daniel Casal. Machuco-Capela (La Coruña).

15.836. D. Alejandro Rivera Aru-

meizo.—Capela (La Coruña), Cavador Grande.

15.837. D. Ramón Regueiro Vázquez.—Mellid (La Coruña), Baltar.

15.838. D. Laureano Robles Bermúdez.—Ciudad Real, La Feria.

15.839. Doña Agueda Barrera Barba.—Puertollano (Ciudad Real), San Agustín, 25.

15.840. D. Isaac Regues Maroto.—Heras (Guadalajara), Cantarranas, 2.

15.841. D. Domingo Ortega Montenegro.—Las Palmas (Gran Canaria), Noval, 125.

15.842. Doña Dolores Pérez Domínguez.—Arucas (Gran Canaria), Vivique.

15.843. D. Francisco Mendoza Rodríguez.—Agaete (Gran Canaria), San Germán.

15.844. D. Juan Contreras Megía.—Churriana de la Vega (Granada).

15.845. D. Juan Montero Jiménez.—Tajar-Huétor (Granada), del Mesón.

15.846. D. Aurelio Sánchez Rico.—Noguelas (Granada), calle de Era.

15.847. D. Miguel Cabrera Velasco.—Granada, Pedro Alcover, 4.

15.848. D. Nicolás López García.—Mairena (Granada), Cortijo del Cercado.

15.849. D. Antonio Martín González. La Mala (Granada).

15.850. D. Miguel Rodríguez Fernández.—Servilán (Granada), Higucriillas, 5.

15.851. D. Juan Fernández Luis.—Río Tinto (Huelva), Oviedo, 34.

15.852. D. Francisco González Moral. Torre de Albánchez (Jaén), La Paz.

15.853. D. Francisco Carrasco Robles.—Cabra del Santo Cristo (Jaén).

15.854. D. Gabriel Andrés García.—Reyero (León), Real, 59.

15.855. D. Francisco Marcos González.—Gavilanes-Tureia (León).

15.856. D. Eugenio San Martín García.—Beberino-Pola de Gordón (León).

15.857. D. Manuel Arias Cobos.—Santibáñez.—Membribe (León).

15.858. D. Pascual Alvarez López.—Villadepalos (León), Carracedelo.

15.859. D. Pedro Arrieta Blanco.—Pedroso (Logroño), S. Montes, 2.

15.860. D. Mauricio Blanco Casado. Najarrete (Logroño); Prudencio Muñoz, 51.

15.861. D. Francisco Santibáñez Ochoa.—Viguera (Logroño).

15.962. D. Antonio Martín Martínez. Santo Domingo de la Calzada (Logroño), Villanueva, 108.

15.863. D. José Godín Ferro.—Otero del Rey (Lugo), Aldea de San Lorenzo de Aguiar.

15.864. D. José Trigo Muñiz.—Castro del Rey (Lugo), Parroquia de Ludio.

15.865. D. Andrés Rodríguez Iglesias.—Castro del Rey (Lugo), Parroquia de Otero.

15.866. D. Jesús Carballido Seijas. San Pedro-Otero del Rey (Lugo).

15.867. D. Jesús Piñeiro Cendán.—Villalba (Lugo), Boizán.

15.868. D. Jesús Villar Rivas.—Mirar-Friol (Lugo).

15.869. D. José María Carreira Novo.—Mourence-Villalba (Lugo).

15.870. D. Ramón García Ronco.—Carballido-Villalba (Lugo).

15.871. D. Ramón Balseiro Centeno.—Alfoz de Castro (Lugo).

15.872. D. José Pérez Novo.—Goberno-Castro del Rey (Lugo).

15.873. D. Tomás González Fernández.—Morín Ribasaltas-Monforte de Lemus (Lugo).

15.874. D. Cristóbal Mancebo Alvarez.—Casabermeja (Málaga), Partido de Portales.

15.875. D. Francisco Rodríguez Marcos.—Benagalbón (Málaga), Pasaje Los Cerrillos.

15.876. D. Juan Algarra López.—Antequera (Málaga).

15.877. D. Miguel Navarro.—Archidona (Málaga), Plaza de la Constitución.

15.878. D. Mariano Escolar Martín. Fuenlabrada (Madrid), Luis Langullo, número 10.

15.879. D. Rafael Torres Díaz.—Carabanchel Bajo (Madrid), Dr. Esquerdo, número 8.

15.880. D. Agapito González de la Riva.—Daganzo (Madrid), Empedrada, número 10.

15.881. Doña Rosa Miralles Herro.—Vicálvaro (Madrid), Carretera del Este, 6.

15.882. D. Román Huertas Díaz.—Carabanchel Alto (Madrid), Camino Polvoranca.

15.883. Doña Salud Ramos Jiménez. Ciempozuelos (Madrid), José Cueva, número 41.

15.884. D. Juan Andrés Guirao.—Totana (Murcia), Diputación de Poreión.

15.885. D. Juan Aznar Martínez.—Mazarrón (Murcia), Diputación de Garrobo.

15.886. D. Antonio Hernández Nicolás.—Partido de Aljucer (Murcia).

15.887. D. Juan Vidal Lorca.—Murcia, calle de Cartagena.

15.888. D. Emilio Sevilla Martínez. Mazarrón (Murcia), Isaac Peral, 18.

15.889. D. José Villanueva Brotais. Murcia, Paseo Cervera.

15.890. D. Gregorio López García. Fuente Álamo (Murcia), Reylo Los Cárovas.

15.891. D. José María Moreno Ruiz. Mula (Murcia), Alta, 27.

15.892. D. Serafin Alvarez Fernández.—Toen (Orense).

15.893. D. Bernardo Garrido Rivera.—Calvos de Randín (Orense), Vila.

15.894. Doña Adorinda Fernández Cid.—Verea (Orense).

15.895. D. José Rodríguez Pato.—San Lorenzo de Melia-Coles (Orense).

15.896. D. Eugenio Cao González.—Melia-Cotes (Orense).

15.897. D. Luis Ania Tamargo.—Llanera (Oviedo), Parroquia de Villarebejo.

15.898. D. Manuel Martín Pintueles. Cereceda-Infiesto (Oviedo).

15.899. D. Francisco Alonso Rodríguez.—Fresnedo-Teverga (Oviedo).

15.900. D. Salustiano Rodríguez Muñiz.—Rondiella-Llanera (Oviedo).

15.901. Doña Rufina Compañero.—Siero (Oviedo), Parroquia de Lieres.

15.902. D. Antonio Díaz Díaz.—Aller (Oviedo).

15.903. D. Fernando Prieto Alvarez. San Esteban de las Cruces (Oviedo).

15.904. D. Severiano Antolín Pérez. La Felguera (Oviedo), El Puente.

15.905. D. Antonio Blanco Fernández.—La Villa-Mieres (Oviedo).

15.906. D. Gumersindo Alvarez Alvarez.—Lena (Oviedo), Benduñas.

15.907. D. Juan Rodríguez Cienfuegos.—Mieres (Oviedo), Parroquia de Santa Cruz.

15.908. D. Francisco Fernández Rodríguez.—Earcia-Luarca (Oviedo).

15.909. D. José García González.—Huera de Dego-Parres (Oviedo).

15.910. D. Máximo Díez Alvarez.—Teverga (Oviedo), Villanueva.

15.911. D. Francisco Martínez Díaz. Abin-Cangas de Onís (Oviedo).

15.912. D. Emilio Sánchez Sánchez. Lena (Oviedo).

15.913. D. Higinio Fernández Montes.—Bimenes (Oviedo).

15.914. D. Cándido Fernández Velasco.—Piñeres-Aller (Oviedo).

15.915. D. Ceferino Cambor Montes.—Borines-Infiesto (Oviedo).

15.916. D. Amando Riera Fernández.—Lena (Oviedo).

15.917. D. José Marcos Rodríguez. Pola de Allande (Oviedo), Villar de Campos.

15.918. D. José Alonso Alonso.—Laviana (Oviedo), Viescobogada.

15.919. D. Alejandro Bajín Aca.—Lena (Oviedo), Villalba.

15.920. D. José González del Campo.—Siero (Oviedo), Santa Marina.

15.921. D. Jesús Argüelles Fernández.—Mieres (Oviedo), El Peñón.

15.922. D. Vicente González García.—Urbies-Mieres (Oviedo).

15.923. D. Angel Rozada González. Villanueva-Parres (Oviedo).

15.924. D. Jenaro Ordóñez Corte.—Bimenes (Oviedo).

15.925. D. Pedro Sánchez Huergo. Siero (Oviedo), parroquia de Argüelles.

15.926. D. Manuel Suárez Díaz.—Lena (Oviedo), Villallano.

15.927. D. José Pola Pulgar.—Lena (Oviedo), Telledo.

15.928. D. Saturnino Pérez Velázquez.—Salas (Oviedo).

15.929. D. Angel Cuesta Folgueras. Siero (Oviedo), Argüelles.

15.930. D. Adolfo Tuñón Campa.—Treverga (Oviedo), parroquia de Fresneda.

15.931. D. Jacobo Montes Lamiño. Bimenes (Oviedo), aldea de Tovalles.

15.932. D. Vicente Roza de la Torre.—Colinga (Oviedo).

15.933. D. Pedro Sanz Niño.—Ampudia (Palencia), Perinala.

15.934. D. Constantino Rodríguez Cortezo.—Vilar-Cercedo (Pontevedra).

15.935. D. Cándido Carreras.—Cande Puentes (Pontevedra).

15.936. D. Gerardo González Pereiras.—Oca-La Estrada (Pontevedra).

15.937. D. Manuel Cabanelas Grana. Cotovad (Pontevedra).

15.938. D. Ramón Rey Taboada.—Carbia (Pontevedra), Insúa.

15.939. D. Juan Alfaya Cruces.—Túy (Pontevedra), Randuf.

15.940. D. Manuel Franco Durán.—Molda (Pontevedra), Parroquia de Mourente.

15.941. D. Andrés García Iglesias.—Lonzón-Lalín (Pontevedra).

15.942. D. Pablo Rodríguez Cobas. Carbonero el Mayor (Segovia), Tejeras, 16.

15.943. D. Manuel Ramírez Berroquero.—Osuna (Sevilla), Rodríguez Marín, 50.

15.944. D. Juan Lucas Casas.—San Martín de la Jara (Sevilla).

15.945. D. Ramón Ruiz Díaz.—Ecija (Sevilla), plaza del Matadero.

15.946. D. Manuel Ruiz González.—Osuna (Sevilla), Abaveda, 99.

15.947. D. Francisco Macareno Pozo.—Sevilla, Alfaqueque.

15.948. D. Pedro Martín Serrano.—Navas de la Concepción (Sevilla), Rodríguez de la Borboña.

15.949. D. Juan Ruiz Arellano.—Valencina (Sevilla).

15.950. D. Agustín Martín Cubino. Horcajo de Montemayor (Salamanca), Mayor, 3.

15.951. D. Emilio Iglesias Sánchez. Morille (Salamanca).

15.952. D. José Sánchez Santos.—Tupas (Salamanca), Panillas.

15.953. D. Félix Sánchez Carballo.—Robleda (Salamanca), Entramuros, 9.

15.954. D. Francisco Bautista Gar

cia.—San Pedro Rozados (Salamanca), Rincón,

15.955. D. Venencio Vicente Robledo.—Masueco (Salamanca).

15.956. D. Angel Fraile Rivas.—Las Veguillas (Salamanca), La Fuente, 10.

15.957. D. Florencio Martín Sáez.—Cantalpino (Salamanca), Boloz, 1.

15.958. D. Agustín Mateos Prieto.—Robleda (Salamanca), Guadaña, 22.

15.959. D. Salustiano García Castrillo.—Encinas de Abajo (Salamanca), Alla, 23.

15.960. D. Santos Fernández Casas.—Colindres (Santander).

15.961. Doña Felicidad Gutiérrez Fernández.—Entrambasmestas (Santander).

15.962. D. Luis Pereda Salas.—Peña Castillo (Santander), Cama Real.

15.963. D. Antonio Cotabitarte González.—San Vicente de la Barquera (Santander).

15.964. D. Alfonso García Sáinz.—Besana (Santander).

15.965. D. Enrique Viadero Martínez.—El Arco-Noja (Santander).

15.966. D. Francisco Abascal Corral. Villacarriedo (Santander), Teranos,

15.967. D. Agapito González Bolado. Monte (Santander), Barrio Carbonera.

15.968. D. Antonio González Sánchez.—Cabezón de la Sal (Santander).

15.969. D. Aurelio Peña Cortés.—Santander, Canalejas, 33.

15.970. D. Eusebio González Barrio. Vega, de Pas (Santander), Extramuros.

15.971. D. Sinesio Velarde Gutiérrez.—Viérnoles-Torrelavega (Santander).

15.972. D. Rogelio Alonso Anuza.—Argoños (Santander), Barrio de la Hoya.

15.973. D. Antolín García Montes.—Cartes (Santander).

15.974. D. Emilio Gutiérrez Martínez.—Fresnedo-Alfoz de Lloredo (Santander).

15.975. Doña Melchora Seco Fernández.—Valdeolea-Mataporquera (Santander).

15.976. D. Juan Miera García.—Herrerera-Camargo (Santander).

15.977. D. Enrique Agüero Hoyo.—Parbayón-Pielagos (Santander).

15.978. D. Andrés Cuevas Macho.—Santander, Tetuán, 11, 2.º

15.979. D. Sebastián Hernández Sañada.—Torrecilla del Bobollar (Tetuel), Real, 25.

15.980. D. Ramón Millán Villuencas.—Montalbán (Teruel), Umbría.

15.981. D. Alejandro González Gómez.—Escalónilla (Toledo), Azufranal.

15.982. D. Marcelino Inaral Sánchez.—Aldea de Tajo (Toledo), Real.

15.983. D. Celedonio Alonso Díaz. Bargas (Toledo), Valdesalud.

15.984. Doña Segunda Sánchez Barguño.—Bargas (Toledo), Marirramos, núm. 1.

15.985. D. Florencio Vidales García.—Ventas de Peña Aguilera (Toledo).

15.986. D. Celestino Ramos Gómez. Ventas de Peña Aguilera (Toledo), Gálvez.

15.987. D. Gil Puebla Utrilla.—Pueblanueva (Toledo), calle del Perdon.

15.988. D. José Rodríguez Medina. Ventas de Peña Aguilera (Toledo).

15.989. D. Modesto Martín Payo.—Pulgar (Toledo), Alamedas.

15.990. D. Gabriel Lorenzo Rodríguez.—Garafia (Tenerife), Pago de Tricias.

15.991. D. Miguel Mesa Estévez.—Realejo Alto (Tenerife), Santa Cruz.

15.992. D. Antonio Osa González.—Orotava (Tenerife).

15.993. D. Antonio Flores Díaz.—Tcod (Tenerife), Santa Bárbara, 1.

15.994. D. Perfecto Gómez Linde. Valladolid, Subida a San Isidro, letra T.

15.995. D. Clemente Sánchez Leonardo.—Villanueva de Duero (Valladolid).

15.996. D. Bernabé Reguilón Gutiérrez.—Carvajales de Alba (Zamora), calle Hormigos.

15.997. D. Laudelino Fernández Ureña.—Zamora, Iglesia, 9.

15.998. D. Simón Díez González.—Villamor de los Escuderos (Zamora).

15.999. D. José Mayoral Berges.—Alagón (Zaragoza), Eras de la Gasea, núm. 6.

16.000. D. Luciano Espeja Moros. Cetina (Zaragoza), Travesaña, 41.

16.001. D. Mariano García Esteban. Calatayud (Zaragoza), Consolación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilidadado del mismo.

Núm. 230.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se dispuso en el artículo adicional del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el Reglamento provisional del Cuerpo de Secretarios de Cá-

maras Oficiales de la Propiedad Urbana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Reglamento que se cita.

Artículo 1.º El Secretariado de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana constituye un Cuerpo, organizado con arreglo a las normas que determina el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929 y en armonía con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Reglamento orgánico, aprobado por Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1927.

Artículo 2.º Los Secretarios de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana representan en las mismas, por expresa disposición reglamentaria, al Ministerio de Trabajo y Previsión, como encargados de velar por el fiel cumplimiento de sus órdenes y puntual observancia de los preceptos legales, según se determina en los números 11, 12, 13 y 14 del artículo 45 del Reglamento de 6 de Mayo de 1927, que en su artículo 46 les hace responsables de las deficiencias e infracciones que hubiere en el funcionamiento de la Corporación.

En consecuencia, se les dota de la independencia y facultades necesarias para que libremente puedan velar por el cumplimiento de los fines corporativos.

Artículo 3.º Los Secretarios que en 1.º de Septiembre de 1929 se hallasen en posesión legal del cargo, constituyen la base del Cuerpo secretarial de las Cámaras, formándose con ellos una escala, por orden de antigüedad en el ejercicio del cargo, con carácter definitivo, y, dentro de ella, por categorías, según se establece en el artículo siguiente.

Artículo 4.º Las categorías del Secretariado se fijan con arreglo a la cifra de ingresos que por cuotas obligatorias deba percibir la Cámara respectiva, según lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de 6 de Mayo de 1927 y artículo 2.º de la Real orden de 8 de Julio de 1929, exceptuándose del total las cuotas que correspondan a poblaciones de la provincia en que, por virtud de lo establecido en el artículo 1.º del Reglamento de 6 de Mayo de 1927, deba constituirse Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Artículo 5.º El sueldo de los Secretarios se ajustará a la cifra total de ingresos que, hecha la sola deducción que el anterior artículo determina, corresponda percibir a la Cámara, estableciéndose la escala siguiente:

Más de 500.000 pesetas, sueldo mínimo, 12.000.

De 250.000 a 500.000 ídem, 11.000.

De 100.000 a 250.000 ídem, 10.000.

De 80.000 a 100.000 ídem, 8.000.

De 70.000 a 80.000 ídem, 7.000.

De 60.000 a 70.000 ídem, 6.000.

De 50.000 a 60.000 ídem, 5.000.

De 40.000 a 50.000 ídem, 4.000.

Menores de 40.000, a 3.000 pesetas.

En las Cámaras de existencia obligatoria y de presupuesto limitado, el sueldo del Secretario no excederá del 10 por 100 del total de cuotas, computándose éste por la cifra que el Ministerio autorice para los gastos ordinarios, con arreglo al artículo 6.º de la Real orden de 8 de Julio de 1929.

Artículo 6.º El ingreso en la escala de aspirantes a Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana será previo examen de aptitud, con sujeción a lo determinado en los artículos 1.º y 5.º del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929.

El Tribunal examinador estará presidido por el Director general de Corporaciones o funcionario en quien delegue, y lo constituirán, con él, un Jefe de Administración de la plantilla del Ministerio de Trabajo, el Jefe de Contabilidad del mismo y el Jefe de la Sección quinta del Servicio general de Corporaciones, que a la vez actuará de Secretario.

Artículo 7.º Los aspirantes declarados aptos podrán concursar las Secretarías que vaguen en el turno que les corresponda. También podrán optar con derecho preferente a las vacantes de Vicesecretarios y Letrados-Asesores, si estuviesen en posesión del título académico correspondiente.

Artículo 8.º La provisión de Secretarías vacantes se hará por dos turnos. El primero será de antigüedad y méritos, dentro de ella, entre Secretarios de la misma categoría, y, en su defecto, de los de otra, por orden riguroso. El segundo turno será de elección por las Cámaras entre los aspirantes diplomados. En ambos casos la designación se hará por la Cámara respectiva, pero no será firme sin la aprobación del Ministerio, al que será remitido el expediente de concurso dentro de los ocho días siguientes a su resolución, acompañándole las reclamaciones que hubiere sobre la misma, informadas por el Pleno de la Cámara.

Artículo 9.º Los Secretarios podrán quedar en situación de excedencia a solicitud propia, por más de un año y menos de diez. En ese caso, la vacante será ocupada interinamente por un aspirante a diplomado, pero éste no adquirirá por ello derecho alguno para concursos.

Artículo 10. Los Secretarios disfrutará licencia anual de un mes, con sueldo entero, armonizándola con las conveniencias del servicio. Además, por enfermedad justificada, podrán ser baja durante un mes con todo el sueldo y otro mes más con la mitad del mismo. Si la enfermedad persistiese y fuera curable, quedarán hasta el restablecimiento en situación de supernumerarios con medio sueldo, sustituyéndoles un aspirante diplomado, que cobraría el remanente, y si fuese incurable y contase el interesado con el mínimo de diez años de servicios, se formará expediente de jubilación, determinándose por el Pleno la cuantía de ésta.

Artículo 11. Sin perjuicio de la escala de sueldos mínimos que establece el artículo 5.º de este Reglamento, las Cámaras podrán asignar al Secretario sueldo mayor, así como premios o gratificaciones por servicios especiales o por méritos contraídos. Pa-

ra ambos casos se requerirá acuerdo del Pleno tomado por las dos terceras partes al menos de los Miembros que lo deban integrar.

Artículo 12. Las Cámaras concederán a sus Secretarios mejora de sueldo por quinquenios, siendo aquella del diez por ciento del sueldo legal que les corresponda con arreglo a la escala del artículo 5.º de este Reglamento, y sin acumulación de los ya concedidos.

Artículo 13. Las Cámaras consignarán en sus presupuestos ordinarios partida anual para establecer un fondo destinado a jubilación del Secretario, a menos que tuviesen en general establecido ese servicio. El derecho a jubilación por edad se contrae al cumplir veinte años de servicios en la misma Cámara.

Artículo 14. Como Jefe de la Secretaría y responsable del cumplimiento de los servicios, el Secretario tiene la facultad de proponer al Pleno de la Cámara el nombramiento de empleados, excepto los técnicos y subalternos. El Pleno podrá rechazar las propuestas y exigir otras si lo creyese conveniente; pero si rechazase dos se dará cuenta al Ministerio de Trabajo y Previsión, el cual, examinándolas, decidirá si debe ser admitida cualquiera de ellas o si procede la formación de otra.

Artículo 15. Para garantizar en lo posible la idoneidad de los empleados en la propuesta darán los Secretarios preferencia a los funcionarios de cualquier ramo de la Administración pública, los cuales necesitarán a ese fin autorización del Jefe superior de la oficina en que presten servicio.

Artículo 16. Corresponde al Secretario fijar las horas de oficina del personal de servicios a sus órdenes, debiendo tener en cuenta cuando en éste figuren funcionarios de la Administración pública, la necesidad de hacerles compatible el horario de la Cámara con el de su oficina principal.

Artículo 17. El cargo de Secretario de Cámara Oficial de la Propiedad Urbana es incompatible con todo otro administrativo o técnico de la misma, y muy especialmente con el de Letrado Asesor, que impone separación absoluta de funciones y que requiere atención determinada en horas durante las cuales aquél faltaría al cumplimiento de los deberes esenciales del cargo.

Artículo 18. Los Secretarios son incompatibles con los Miembros de las Cámaras en segundo grado de consanguinidad o cuarto de afinidad.

A esos efectos, cuando ejerzan el cargo en propiedad, la incompatibilidad se resuelve en perjuicio de los miembros electos, y si aspirasen a concurrir el cargo, se les considerará incapaces, a menos que con anterioridad al anuncio del concurso de provisión hubiesen renunciado los miembros con quienes tuvieren parentesco en dichos grados.

Artículo 19. Para sancionar la actuación de los Secretarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 46 y 55 del Reglamento de 6 de Mayo de 1929.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.º En el plazo de tres meses, a con-

tar desde la publicación de este Reglamento, se hará convocatoria para exámenes de aptitud, publicándose al propio tiempo el programa de materias adaptado a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 1 de Septiembre de 1929.

2.º Los Secretarios que como tales disfruten actualmente sueldo superior al que se fija en la escala del artículo 5.º de este Reglamento, lo conservarán si sólo lo tuviesen por razón del cargo mismo; pero al quedar vacante la plaza, se anunciará con la asignación reglamentaria.

3.º Si en alguna Cámara el Secretario fuese a la vez Letrado-Asesor, se procederá al desdoble de ambos cargos, permitiéndose al titular la opción por cualquiera de ellos. En ese caso se hará también el desdoble del sueldo, destinándose a cada uno de aquéllos la asignación correspondiente y teniéndose en cuenta que la del Secretario no podrá ser inferior a la establecida por el artículo 5.º de este Reglamento.

4.º Interin se forma la escala del Cuerpo de Secretarios y se verifican exámenes para constituir el de aspirantes, las vacantes que ocurriesen serán provistas por el Ministerio, siendo preferido el personal del mismo que acredite servicios y aptitud ante la Sección 5.ª del Servicio General de Corporaciones.

5.º Quedan anulados todos los preceptos que, figurando en los Reglamentos de régimen interior de las Cámaras se opongan a las que se establecen en el presente.

Aprobado por S. M. Madrid, 27 de Enero de 1930.—Aunós.

Núm. 231.

Excmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Auxiliares de Planimetría Catastral una plaza de Auxiliar de segunda clase, por pase a la situación de supernumerario del que la desempeñaba, D. Justo Culebras Culebrás,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, Auxiliares de segunda clase de Planimetría catastral, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Delfín Bañeres Cavero, que deberá continuar en la situación de supernumerario activo en que se encuentra, y D. Ramón Rodríguez Dorado, que, por hallarse en activo servicio, es quien cubre la vacante; entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 20 de Enero anterior.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que, de conformidad con lo que disponen los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 18 de Mayo y 29 de Septiembre de 1928, sea amortizada la vacante que se produce con el anterior ascenso en la siguiente categoría de Auxiliares de

tercera clase de Planimetría Catastral, con el sueldo anual de 2.800 pesetas (número 41 de las amortizadas hasta la fecha); destinándose su importe, en su día, a la mejora de plantillas ya iniciada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 232.

Excmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo-Calculador una plaza de Oficial tercero de Administración, por pase a la situación de supernumerario del que la desempeñaba, D. Francisco Alvarez Colmenero,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, Administrativo-Calculador, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a don Pedro López López, número 1 de la escala inmediata inferior y apto para el ascenso; entendiéndose conferido éste, con la antigüedad de 11 de Enero anterior.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que en la vacante resultante en la última categoría por el anterior ascenso se nombre Administrativo-Calculador, Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a D. Juan José Arévalo Moreno, por ser el primero de los aprobados en expectación de vacante en las últimas oposiciones verificadas y en virtud de lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de Febrero de 1927, que les concede este derecho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 223.

Excmo. Sr.: Habiendo terminado las prácticas geodésicas y estando verificando las topográficas reglamentarias los Ingenieros Geógrafos de entrada Fernando Corti Botí y don

Tomás Rodríguez Bachiller, prácticas que ordena el artículo 22 del Reglamento vigente de ese Instituto Geográfico y Catastral, artículo modificado por la Real orden de 22 de Agosto de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que a los referidos Ingenieros se les reconozca el derecho a percibir durante el tiempo que han de durar las mencionadas prácticas topográficas reglamentarias, que no deberá exceder de tres meses, la cantidad diaria de 22 pesetas y 50 céntimos, que en concepto de dietas figura en la tercera categoría del anejo número 2 del Reglamento de unificación de dietas y viáticos, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, para "Ingenieros Geógrafos en prácticas", siempre que pernocte fuera de su residencia oficial; teniendo igualmente derecho al abono de los viajes a que dichas prácticas den lugar y debiéndose abonar los mencionados gastos que originen con cargo a la Sección 8.ª, capítulo 10, artículo 2.º, concepto 3.º del presupuesto vigente, si las verifican de Topografía catastral, y con cargo el concepto 1.º de los mismos capítulo y artículo si las verifican de Mapa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 234.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia y primera prórroga que para atender al restablecimiento de su salud se concedieron por Reales órdenes de 4 de Diciembre y 16 de Enero últimos al Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral, afecto a la segunda brigada de parcelación de Valencia, D. Eleuterio Esteve Sanz; debiendo hacer uso de esta segunda y última prórroga en Játiba (Valencia), y entendiéndose su principio desde el día 28 de Enero anterior, siguiente al en que terminó la primera.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 235.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral, afecto a la brigada de parcelación de Avila, D. Manuel García Reliegos; debiendo hacer uso de la expresada licencia en esta Corte, y entendiéndose su principio desde el día 22 de Enero anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 236.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 28 de Diciembre anterior al Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral, afecto a la primera brigada de parcelación de Tarragona, D. Victoriano Muñoz Andrés; debiendo hacer uso de esta primera prórroga en Badajoz, y entendiéndose su principio desde el día 21 del mes anterior, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 237.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, al Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral, afecto a la segunda Brigada de parcelación de Palencia, D. Victoriano M. Núñez Núñez, no pudiendo cesar en el servicio activo de su empleo hasta tanto no entregue el equipo de material de campo y gabinete que está a su cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y más efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 238.

Excmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Auxiliares de Planimetría Catastral una plaza de Auxiliar de segunda clase, por pase a la situación de supernumerario del que la desempeñaba, D. José A. Jareño Morales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 32 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al de dicha clase D. Francisco Boisset Carter, que se halla en situación de supernumerario en expectativa de destino y que tiene aprobadas las pruebas prácticas.

De Real Orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y más efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

CANCILLERÍA

El Ministerio de Relaciones Exteriores de México participa haber sido depositado en los Archivos de di-

cho Departamento el instrumento de ratificación por parte del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica del Convenio sobre Giros postales firmado en dicha capital el 9 de Noviembre de 1926, como resulta del Segundo Congreso Postal Panamericano.

Asimismo comunica haber sido también depositado el instrumento de adhesión de la República de Haití a la Convención principal, Reglamento de ejecución y protocolo final de la misma, suscritos también en el susodicho Segundo Congreso Postal Panamericano, con fecha 9 de Noviembre de 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general y en relación, en último término, con la GACETA de 16 de Enero próximo pasado.

Madrid, 4 de Febrero de 1930.—El Secretario general, E. de Palacios.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia en que D. Manuel Esteban Agulló, cesionario de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Baltanás (Palencia), solicita se apruebe la cesión que de dichas obras le ha hecho el contratista don Andrés Hernández Blasco:

Resultando que por Real orden de 30 de Junio de 1926 se adjudicó definitivamente el Sr. Hernández la ejecución de las expresadas obras, en la cantidad líquida de 148.255.79 pesetas:

Resultando que en la escritura de contrata, cuya primera copia se halla unida a este expediente, se obligó el Sr. Hernández a ejecutar las mencionadas obras por la citada cantidad de 148.255,79 pesetas, ajustándose estrictamente y en un todo a las disposiciones y requisitos exigidos y a cuanto está prevenido y legislado sobre las contrataciones de obras públicas, y el señor Esteban afectó a tal cumplimiento la fianza de 15.000 pesetas nominales, que en cuatro títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100 consignó (de su propiedad y para garantizar a aquél) en la Caja general de Depósitos, según resguardo señalado con los números 285.228 de entrada y 119.451 de registro:

Resultando que por la escritura de cesión, cuya primera copia también se une al expediente, D. Andrés Hernández cedió a D. Manuel Esteban (y éste aceptó) todos cuantos derechos y obligaciones pudieran corresponderle en la aludida contrata, la que quedó garantizada con la misma fianza constituida al formalizar la primera de dichas escrituras:

Considerando que puede ser aceptada esta escritura de cesión de derechos y obligaciones respecto a las obras de que se trata, por reunir los requisitos necesarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha te-

nido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, en Baltanás (Palencia), ha efectuado D. Andrés Hernández Blasco a favor de D. Manuel Esteban Agulló, y disponer:

1.º Que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se haga la oportuna anotación relacionada con el resguardo que a favor de D. Manuel Esteban (antes fiador y hoy cesionario) expidió con los números 285.228 de entrada y 119.451 de registro; y

2.º Remitir a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, a los efectos oportunos, las dos copias simples de cada una de las escrituras de referencia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1930.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Terminado el día 13 de Enero el plazo de la convocatoria para el ingreso por oposición en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se declara la admisión, por haber solicitado en tiempo hábil y con documentación completa, a los siguientes aspirantes:

D. Domingo Fisac Clemente, don Rafael Lafora García, doña Carmen Francisco Alonso, doña Pilar Plaza Arroyo, D. Augusto Fernández de Avilés, D. Nicolás Ruiz Mocuende, D. Juan Aquiles Martí, D. Alejandro Gabriel Ramírez, D. Pedro Vernia Ros, D. Ignacio Rivas Montaner, doña María Covadonga Pérez, D. Juan María López de Aguilar, D. Antonio Alcaide, D. Cesáreo Goicoechea, doña María Martínez Vara, D. Marcelo Carlos de Onís y Sánchez, D. Felipe Mateu, D. Jenaro Marcos Casades, doña Julia Herráiz, D. Antonio Mañeco, D. Salvador Parga, doña María Díez, D. Ricardo Apráiz, doña Gaudencia Martín, doña Ursicina Martínez, doña Luz Cano, doña María García Martín, doña Elena Amat, D. Salatiel Bernard, D. Pedro Arellano Irala, doña Rosa Rodríguez, doña Inocencia González Palencia, doña María Arracó, D. Juan Alamo, D. José Bueno, doña Esperanza Guerra, doña Carmen Guerra, doña María del Carmen Sierra, doña Carmen Roça, D. José Real, D. Eduardo Ponce de León, doña María Buj, doña Amelia Martín, doña María de la Concepción Salazar, doña María del Socorro González, doña Isabel Millé, doña María Auxilio Tapia, doña Consuelo Vaca, D. Filemón Arribas, doña Juana Cabdevielle, doña María Victoria Díaz, doña Juliana Isasi, D. Federico Navarro Franco, D. Enrique Lafuente Ferrer, doña Carmen Latorre Gimeno, doña María Africa Ivarra, don Miguel Santiago Rodríguez, doña Elena Páez Ríos, D. Matías Moraix Gutiérrez, doña Severina Guerra, don Tomás Gómez Infante, D. Isaac Soler, doña Plácida Tomás Polo, doña María Aparicio, doña María Menoya, don José Rius, D. Vicente Simó, D. Ga-

briel Sánchez Moscoso, doña Amelia Alonso, D. Ramón Paz, D. Vermudo Ortega, doña Petra de Benito, doña Concepción Blanco Mínguez, D. Emilio Camps Cazorla, doña Flora Gurrea, D. José Almudévar Lorenzo, doña Concepción Sánchez Malo, doña Carmen Cardena, doña Felipa Niño y Más, doña María Terreros, doña Concepción Muedra, doña María del Carmen Niño, doña Marina Marín Baena, doña Matilde López Serrano, doña María de los Angeles Masiá, doña María Luisa Sánchez, D. Emilio García Rodríguez, D. Amancio Marín de Cuenca, D. Florentino Zamora, D. Jenaro Gil, D. Clemente López, D. Antonio Quintano, doña Estrella Guajardo, D. Antonio Igual, D. César Boya, D. Francisco Vilardebó, D. Luis Vázquez, doña Concepción Peña, D. José Ánguila, D. Santos Alvarez, D. Francisco Balbín, doña María San José Fernández, D. Manuel Sánchez Sarto, doña Teresa Baamonde, D. José Bernal Ulecia, doña Ana Antequera, don Alvaro Martín, D. Rufino Ortiz, doña María González Sánchez, D. Marcos Calleja, doña Joaquina Eguaras, don Joaquín Sánchez, D. Joaquín Andrés Martínez, D. Jesús Bermúdez, D. José Filguera y D. Enrique Olmos.

Que se declare igualmente la admisión por haber solicitado en tiempo hábil tomar parte en los ejercicios, a condición de que presenten en el término de veinte días naturales desde la inserción de este anuncio en la GACETA, los documentos que se mencionan a los aspirantes siguientes:

D. José Hernández, designar el idioma; D. Luis Martín Fernández, certificación de estudios; D. Enrique Carreño, designar el idioma; D. Julio Sánchez, designar el idioma; D. Francisco Báguena, designar el idioma; don Félix Santa María, designar el idioma y consignar 75 pesetas de derechos; D. Germán Arteta, consignar 75 pesetas de derechos; D. Gerardo Masa, póliza de 2,40 pesetas; doña Antonia Corrales, designar el idioma; D. Antonio Balbín, toda la documentación; D. Enrique Fernández Villamil, designar el idioma, certificación médica, hoja de estudios y certificación de Penales; doña María Muñoz Cañizo, designar el idioma; doña María del Carmen Nieto, partida de nacimiento; doña Teresa Fernández Delgado, designar el idioma y certificado médico; D. Antonio Vellido, designar el idioma; D. José María Lacarra, designar el idioma; D. Ernesto Giménez, certificado de Penales; D. Fidel González Martín, certificado médico y póliza; D. Lázaro Ercilla, póliza de 2,40 pesetas; doña Angeles Díez Vicente, certificado de estudios, partida de nacimiento y legalización del certificado médico; don Florencio Albarrán, certificado médico y Penales.

Madrid, 5 de Febrero de 1930.—El Director general, P. A., Allué Salvador.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden

número 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Febrero de 1930.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, D. Paramés.

Vista la instancia promovida por el Torrero agregado dependiente de servicio del Faro de Jandía D. Manuel Osés Ruiz, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1930.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, D. Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

Examinada la instancia suscrita por D. Manuel A. García Alegre, adjudicatario de las obras del puente sobre el río Tajo, de la carretera de la Estación de Vellisca a Carabaña, trozo tercero, y en la cual manifiesta que al presentarse en la Jefatura de Puentes y Cimentaciones, encargada de la inspección y dirección de las obras de referencia, y al repasar el presupuesto de ejecución de las mismas, con el Ingeniero encargado, se apreció un error material de consideración en la partida correspondiente al plomo para placas de apoyo de los largueros de los tramos laterales; por lo cual solicitó un certificado que adjunta; y en vista de todo lo que antecede y certificación que acompaña, solicita sea rectificado el error material que se indica en el presupuesto de contrata y, como consecuencia, en el de adjudicación, de acuerdo con la referida certificación, así como también la ampliación del plazo señalado para otorgar la correspondiente escritura:

Considerando que las obras del referido puente fueron adjudicadas definitivamente al dicente por orden de esta Dirección general fecha 10 de Diciembre de 1929, en la cantidad de 618.943,82 pesetas, con una baja de 143.272,42 pesetas sobre el presump-

to de 762.216,24 pesetas que sirvió de base a la subasta, o sea con una baja unitaria de 0,1879682:

Considerando que según manifiesta el Ingeniero encargado existe un error material en la partida correspondiente al plomo para placas de apoyo de los largueros de los tramos laterales, figurando en el presupuesto parcial la cantidad de 136.224,00 pesetas para la misma, correspondiente a 90.816 kilogramos de plomo a 1,50 pesetas el kilogramo, siendo así que debe ser 136.224 pesetas, correspondiente a 90.816 kilogramos a 1,50 pesetas el kilogramo; con lo que el error sufrido es debido indudablemente a haber tomado tres cifras decimales como enteros, corrigiendo la coma tres lugares:

Considerando que una vez subsanado este error, el nuevo presupuesto de contrata se reduce a 605.715,29 pesetas, y aplicándole la baja unitaria resultará ahora una baja sobre el nuevo presupuesto de 113.855,21 pesetas y el presupuesto de adjudicación quedará reducido a 491.860,08 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y rectificar la adjudicación de 10 de Diciembre de 1929 fijándola en 491.860,08 pesetas, que produce en el nuevo presupuesto una baja de 113.855,21 pesetas en beneficio del Estado, así como conceder al interesado, a partir de esta resolución, un plazo de treinta días para otorgar la correspondiente escritura.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1930.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Puentes y Cimentaciones.

SECCION DE PUERTOS

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de modificación de los muelles de la actual dársena del puerto de Ferrol, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Avelino Castro Fernández; comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado, por la cantidad de ciento ochenta y nueve mil pesetas (189.000), que produce en el presupuesto de contrata, de 240.687,61 pesetas, la baja de 51.687,61 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego, de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Presidente de la Junta de Obras del puerto de Ferrol y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1930.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Coruña.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.